BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de agosto de 2004

Año CXII

Número 30.459


Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MARINA MERCANTE NACIONAL

Decreto 1010/2004

Deróganse los Decretos Nros. 1772/91, 2094/93 y 2733/93. Otórgase un plazo a los propietarios/armadores que hayan optado por el régimen establecido por dichos decretos para reintegrar a la matrícula nacional los buques o artefactos navales que hubieren cesado en forma provisoria, gozando hasta su reincorporación únicamente del beneficio de operar en el Cabotaje Nacional. Establécese que todos los contratos que se celebren para tripular los mismos se regirán por la legislación argentina vigente y quedarán bajo jurisdicción administrativa y judicial argentina. Actividad naviera y de la industria naval. Régimen de importación de insumos, partes, piezas y/o componentes no producidos en el ámbito del Mercosur. Beneficiarios. Autoridades de aplicación.

Bs. As., 6/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0222170/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0060551/2004 Nº S01:0097784/2004 y Nº S01:0069820/2004, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que la desregulación del transporte por agua se encaró a partir del dictado de los Decretos Nº 1772 de fecha 3 de setiembre de 1991 y Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992 y se integró con los Decretos Nº 1493 de fecha 20 de agosto de 1992 y Nº 343 de fecha 16 de abril de 1997, estos dos últimos derogados por la Ley Nº 25.230.

Que con ese plexo normativo, se instituyó un sistema transitorio que intentó, mantener con costos competitivos la capacidad de bodega, y prestar servicios al armamento nacional, además de asegurar el empleo de mano de obra nacional a bordo de los buques y artefactos navales de bandera extranjera comprendidos en dichos regímenes, aunque en la práctica se produjo un desequilibrio en el mercado en el que opera la industria naval, con el impacto negativo en dicho sector.

Que en oportunidad del dictado del Decreto Nº 1772/91, la transitoriedad de la vigencia del mismo estaba limitada por la futura sanción de un cuerpo legal único que permitiera el desarrollo de la Marina Mercante Nacional en el orden local y regional, la inserción en los tráficos internacionales y su relación con la fuerza del trabajo, dentro de un concepto de competitividad, que asegure el empleo para la mano de obra nacional.

Que el régimen establecido por el Decreto Nº 1772/91 no obtuvo los resultados deseados, produciendo la disminución de mano de obra argentina en los buques cesados provisoriamente y otorgó tratamiento de extranjeros a las tripulaciones de los buques con tratamiento de bandera argentina.

Que resulta necesario, atender en el referido cuerpo legal a dictarse los intereses de la industria naval argentina en consonancia con la actividad naviera nacional, por ser ambas pilares fundamentales de los intereses marítimos argentinos.

Que las actividades citadas en el considerando anterior son fundamentales para el desarrollo económico nacional mediante la generación de fletes y la ocupación de mano de obra, tanto a bordo de los buques como en la industria naval por sus conocidos efectos multiplicadores, capaces de producir ingresos por la exportación de bienes y servicios.

Que urge organizar el comercio y la navegación, sobre bases de equidad, que contemplen también el interés del fisco, que cuiden los derechos de los marinos argentinos, que preserven el cabotaje nacional y permitan que esta actividad sea conducida por empresas nacionales.

Que el esquema legal de las normas vigentes producen un desequilibrio entre los diferentes actores de la actividad impidiendo a los armadores contar con herramientas legales que le permitan alcanzar razonables grados de competitividad y a los astilleros nacionales desarrollar adecuadamente su capacidad productiva.

Que las políticas erráticas en materia de navegación y cabotaje provocaron una sensible disminución de las embarcaciones para transporte fluvial y marítimo de bandera nacional pasando de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) unidades en el año 1991 a SETENTA (70) unidades en el año 2002.

Que el dictado del Decreto Nº 1772/91 no dio solución a los problemas invocados para su implementación, por cuanto la oferta de bodega fue disminuyendo progresivamente desde su vigencia y produjo un aumento signifi-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cativo de las excepciones al Cabotaje Nacional previsto en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492 de Cabotaje Nacional de fecha 25 de julio de 1944, ratificado por Ley Nº 12.980.

Que la actual situación de ambos sectores, amerita el dictado de un régimen transitorio hasta tanto se produzca la sanción de un régimen definitivo, que conjugue simultáneamente los intereses de la actividad naviera y de la industria naval.

Que la norma que se instituye debe establecer las condiciones del arrendamiento de embarcaciones, buques y artefactos navales, para cada uno de los servicios que se señalan en el Decreto-Ley Nº 19.492/44.

Que el tratamiento de bandera del presente régimen supone un beneficio que justifica, como contrapartida, la exigencia para los buques y artefactos navales amparados por el régimen que se propicia por el presente decreto, de contratar sus reparaciones y mantenimientos en astilleros y talleres navales nacionales, creando además el compromiso de promover la participación de la industria de la construcción naval argentina en la renovación de la flota mercante.

Que a los fines de asegurar el sistema, corresponde, previo al dictado de las autorizaciones pertinentes, la intervención en el área de sus respectivas competencias, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que es reconocida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los sectores interesados, la necesidad de contar con una normativa de jerarquía legislativa para la Marina Mercante Nacional por lo que se considera, que este régimen de excepción no debería superar un plazo máximo de DOS (2) años.

Que el régimen del cabotaje nacional adquiere particular importancia, en momentos en que la apertura de los tráficos internacionales y la suscripción de acuerdos multilaterales y bilaterales con otras naciones, permite el arribo de buques y artefactos navales extranjeros cuya actividad comercial podría ser, en su propio interés, extendida a jurisdicción nacional, en perjuicio de la Marina Mercante Nacional, de empresarios y capitales nacionales, y de los tripulantes argentinos.

Que una clara normativa para el cabotaje nacional por agua, tanto de las actividades que lo componen, como del ámbito geográfico que lo comprende, en consonancia con las prácticas regionales e internacionales en la materia, resulta coadyuvante para el desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la correspondiente generación de valor agregado y mano de obra industrial en nuestro país.

Que el transporte por agua de carga y/o contenedores y/o pasajeros, entre puertos o puntos situados en territorio argentino o sujetos a jurisdicción nacional o provincial, incluso el de aquellas cargas que tengan como destino final la exportación, aun cuando en su trayecto el buque hiciere escala en uno o varios puertos extranjeros, y las operaciones de transbordo, dragado, remolque, y todo otro servicio o actividad comercial que se efectúe en aguas argentinas, sean marítimo, fluvial o lacustre, están reservados para los buques y artefactos navales de bandera nacional o con tratamiento de tales.

Que un régimen definitivo deberá contemplar la exclusividad de la bandera argentina en el cabotaje nacional y la promoción de participaciones progresivamente mayores de buques de bandera nacional en el tráfico de ultramar.

Que concurriendo a lo señalado precedentemente, se establece un marco normativo para equiparar las tasas del nomenclador arancelario de los insumos de importación destinados a la construcción y reparación de embarcaciones, buques y artefactos navales en nuestro país, con la misma actividad del mercado internacional.

Que en tal sentido, y a modo de estímulo parece adecuado otorgar un tratamiento diferenciado a los armadores que durante ese período hayan orientado sus esfuerzos al mantenimiento de la bandera nacional y la industria naval, construyendo sus embarcaciones en astilleros nacionales, y consecuentemente asimilarlos a los armadores que en la actualidad están construyendo embarcaciones en el país.

Que el régimen que se establece por la presente medida no significará en modo alguno incremento en los costos de los fletes de cabotaje ni ocasionará perjuicios en la competitividad de los productos nacionales.

Que resulta urgente formular las bases de un nuevo contrato social que permita la refundación de nuestra Marina Mercante e Industria Naval con el dictado de medidas que solucionen en forma inmediata las deficiencias del régimen actual, para evitar que la prolongada emergencia en que se encuentra el sector de la economía nacional cause daños aun más profundos al interés común.

Que se hace imperioso dar inmediata solución a la situación de miles de trabajadores argentinos que se ven sometidos a las disposiciones de legislaciones extranjeras, extrañas a nuestro ordenamiento, causándoles así una diferencia notoria y perjudicial con respecto a otros trabajadores.

Que la sanción de una Ley por parte del Congreso Nacional con el objeto de remediar la situación ya descripta demandaría plazos que no se condicen con la necesidad imperiosa de reorganizar las bases del transporte por agua en la República.

Que la crítica situación por la que atraviesa el sector determina la imperiosa necesidad de dictar el acto proyectado, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes y justifica su dictado en base a la facultad normada por el Artículo 99 inciso 3 de la Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991, Nº 2094 de fecha 13 de octubre de 1993 y Nº 2733 de fecha 29 de diciembre de 1993. Otórgase un plazo de DOS (2) años a todos aquellos propietarios / armadores que hayan optado por el régimen establecido por dichos decretos para reintegrar a la matrícula nacional los buques o artefactos navales que hubieren cesado en forma provisoria, gozando hasta su reincorporación únicamente del beneficio de poder operar en el Cabotaje Nacional. Asimismo, todos los contratos que se celebren con el objeto de tripular los mismos se regirán por la legislación argentina vigente y quedarán bajo jurisdicción administrativa y judicial argentina.

Art. 2º — Otórgase el tratamiento de bandera nacional, a todos los fines de la navegación, comunicación y comercio, de cabotaje e internacional, a los buques y artefactos navales de bandera extranjera locados a casco desnudo, bajo el régimen de importación temporaria por armadores argentinos, que se sujeten a las condiciones, plazos y características que instituye el presente decreto.

Art. 3º — Los buques y artefactos navales que a continuación y con carácter taxativo se indican, que por sus características y por la capacidad de la industria naval nacional, pueden ser construidos en el país, quedan excluidos del beneficio otorgado en el artículo anterior, con las excepciones previstas en el Artículo 22 del presente decreto:

a) Los destinados a la pesca en cualquiera de sus formas que se encuentren amparados en el marco de los alcances de la Ley Nº 24.922.

b) Los destinados a las actividades deportivas o de recreación, cualquiera sea su tipo y características.

c) Los destinados al transporte de pasajeros y/o vehículos, con capacidad marítima, fluvial o lacustre, con un tonelaje igual o inferior a CINCO MIL TONELADAS (5000 t.).

d) Los destinados al transporte de cargas, sin propulsión propia, cualesquiera sean su tipo, porte y características.

e) Los remolcadores destinados al remolque y/o maniobras portuarias, cualquiera sea su potencia.

f) Los remolcadores de tiro, de empuje, de operaciones costa afuera y las embarcaciones de apoyo y asistencia, para los tráficos marítimos y fluviales cualquiera sea su potencia.

g) Los destinados a actividades técnicas, científicas y/o de investigación, cualesquiera sean su porte y características, con capacidad operativa marítima, fluvial y/o lacustre.

h) Las dragas a cangilones, las de corte y de succión, cualesquiera sean sus características.

i) Los pontones, plataformas, boyas, monoboyas y artefactos navales y auxiliares de ayuda a la navegación, tareas de construcción y obras portuarias, vías navegables y tareas de exploración y explotación.

j) Los buques dedicados a la extracción de arena y/o canto rodado.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, dictará las normas de adecuación o interpretación, recibirá las solicitudes y previa intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendrá a su cargo el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes y el registro de los contratos de locación a casco desnudo, en cuya virtud se emitan los certificados autorizantes.

Art. 5º — Los solicitantes para acogerse al beneficio deberán acreditar, con carácter previo:

a) En el caso de personas físicas, domicilio permanente en el país y en el caso de personas jurídicas, su constitución en el país de acuerdo a la legislación vigente.

b) Encontrarse inscriptos como armadores ante la Autoridad Marítima y registrar bajo su propiedad, como mínimo UN (1) buque y/o artefacto naval con bandera argentina, en actividad, que realice una operación de transporte o servicio

mensualmente como mínimo, y con los certificados actualizados, o estar inscriptos como armadores ante la Autoridad marítima y acreditar debidamente encontrarse operando, como mínimo UN (1) buque y/o artefacto naval con bandera argentina, en actividad, que realice una operación de transporte o servicio mensualmente como mínimo, y con los certificados actualizados. En este caso el límite del beneficio será por el plazo del contrato de locación y por el mismo período el propietario del buque y/o artefacto naval no tendrá derecho al beneficio establecido en el Artículo 2º del presente decreto.

c) En caso de no cumplimentar el requisito establecido en el inciso b), inscribirse como armador ante la Autoridad Marítima, habiendo formalizado un contrato de construcción en astilleros nacionales.

d) Tener UN (1) contrato de locación a casco desnudo de UN (1) buque o artefacto naval, cuya duración no sea inferior a UN (1) año ni superior a TRES (3) años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

e) Que el buque o artefacto naval, objeto de la locación a casco desnudo, no tenga al momento de la presentación de la solicitud, una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años, contados a partir de su primera matriculación.

f) Que el buque o artefacto naval arrendado a casco desnudo, tenga en vigor los certificados que exija la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

g) No mantener deuda vencida con el Fondo Nacional de la Marina Mercante (en liquidación).

Art. 6º — La autorización a que se refiere el Artículo 4º del presente decreto será otorgada por el plazo del contrato, con un mínimo de UN (1) año y un máximo de TRES (3) años corridos, contados a partir de la fecha de la autorización.

Art. 7º — La documentación de acreditación, deberá ser presentada en su original o en copias certificadas por la Autoridad Marítima o por Escribano Público. En el caso del contrato de locación a casco desnudo, deberá ser en idioma nacional o traducido por traductor público nacional y las firmas certificadas por escribano público o por autoridad consular si ha sido suscripto en el exterior.

Art. 8º — Los buques y artefactos navales que se amparen en el presente decreto, estarán sometidos al régimen de importación temporaria previsto en la Ley Nº 22.415 y sus normas reglamentarias. Tratándose de buques afectados al transporte de cargas, quedarán comprendidos expresamente en el Artículo 466 de la ley citada.

Art. 9º — Los buques y artefactos navales de bandera extranjera amparados por este decreto, deberán ser tripulados exclusivamente por personal argentino bajo pena de pérdida del beneficio establecido en el presente decreto. Si se demostrare la falta de disponibilidad de tripulantes argentinos, se podrá habilitar personal extranjero que acredite la idoneidad requerida, hasta tanto exista personal argentino disponible.

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 13 del Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13.- Corresponderá a los armadores, incluidos aquellos cuyos buques estén destinados a actividades extractivas, la determinación del personal de explotación de los buques y artefactos navales de acuerdo a la normativa vigente".

"La dotación mínima de personal de seguridad será fijada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo a las normas técnicas en la materia que rijan a nivel internacional y las dotaciones mínimas de seguridad de los buques de bandera extranjera serán determinadas por el país de abanderamiento, excepto que éstos se lo soliciten formalmente a la Autoridad Marítima Argentina."

Art. 11. — Déjase sin efecto el inciso g) del Artículo 35 del Decreto Nº 817/92 y restitúyese la vigencia de los Artículos 142 y 143 de la Ley Nº 20.094, respecto de los cuales será autoridad competente la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con excepción de la dotación mínima de personal de seguridad.

Art. 12. — El armador que resulte beneficiario del presente régimen, deberá asumir la explotación comercial del buque o artefacto naval y de los contratos que se celebren con el objeto de tripular los mismos. Dichos contratos se regirán por la legislación argentina vigente y quedarán bajo jurisdicción administrativa y judicial argentina.

Art. 13. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto por los Artículos 9º y 12 del presente decreto, el que se encuentra facultado para dictar las reglamentaciones de los mismos en lo que a su competencia se refiere.

Art. 14. — Los trabajos de modificaciones y reparaciones, incluidos en las renovaciones de los certificados de clasificación y aquellos que se deban realizar fuera de la condición señalada, en los buques arrendados en las condiciones que establece el presente régimen, deberán ser realizados en astilleros y talleres navales de nuestro país dentro de sus capacidades técnicas o disponibilidad de sus instalaciones. Similar obligación se establece para el caso que se requieran reparaciones correctivas, cualquiera fuere la causa de su necesidad. En el caso de registrarse la necesidad de reparaciones en los buques arrendados y afectados a los servicios internacionales de cargas, la Autoridad de Aplicación, podrá justificar la contratación de los trabajos en astilleros o talleres navales de países extranjeros, cuando medien fundadas razones de seguridad del buque y de sus tripulantes, previa intervención de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en relación a la disponibilidad de oferta local para la provisión de tales servicios.

Art. 15. — La capacidad de locación a casco desnudo de los armadores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto, será igual al CIEN POR CIENTO (100%) del tonelaje o potencia o capacidad de bodega de sus buques y/o artefactos navales en actividad que registre de su propiedad o que se encuentren alcanzados por el inciso b) del Artículo 5º y con todos los certificados actualizados, con bandera argentina. Dichos armadores sumarán a esa capacidad hasta el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del tonelaje, o potencia o capacidad de bodega de las unidades que posean en construcción en astilleros nacionales, o que hayan construido en astilleros nacionales desde la entrada en vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 1772/91 y que a su vez se encuentren enarbolando pabellón nacional.

Art. 16. — Los armadores que se acojan al presente régimen podrán, previa autorización de la Autoridad de Aplicación y en cualquier momento de su vigencia, sustituir buques incorporados por otros de tonelaje o potencia o capacidad similar o equivalente, una vez efectuado el despacho de importación temporal correspondiente, y el cual tendrá una vigencia igual a lo que le restaba de tiempo de permanencia al buque que fuera incorporado originalmente.

Art. 17. — La Autoridad de Aplicación, acreditados los extremos requeridos, extenderá un certificado en el que hará constar el nombre del buque o artefacto naval, su bandera y el plazo del beneficio, efectuando las comunicaciones a los organismos públicos y privados involucrados que correspondan.

Art. 18. — Los armadores autorizados, que pretendan que los buques y/o artefactos navales enarbolen el pabellón nacional durante el período del beneficio y siempre que el registro de origen de los mismos lo permita, podrán hacerlo mediante la inscripción del contrato de locación a casco desnudo ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme a los requisitos que ésta establezca y al solo efecto de su inscripción en el Registro Nacional de Buques.

Art. 19. — El incumplimiento por parte de los armadores de cualquiera de las disposiciones del presente decreto, podrá dar lugar a la caducidad de la autorización y por consiguiente, a la pérdida del tratamiento de bandera nacional para el buque y/o artefacto naval arrendado a casco desnudo, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren corresponder.

Art. 20. — Los buques y artefactos navales de bandera extranjera que en virtud del Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44, ratificado por Ley Nº 12.980, sean autorizados para actuar en el cabotaje nacional por períodos superiores a los TREINTA (30) días corridos, deberán ser tripulados por argentinos en la forma y condiciones establecidas en el presente decreto, quedando sujetos a lo establecido en el Artículo 14º de la presente norma mientras se encuentre en el período de excepción.

Art. 21. — Establécese un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de este decreto, para acogerse al presente régimen. Dicho plazo caducará de pleno derecho si antes de esa fecha entrara en vigencia un nuevo régimen legal para la marina mercante, sin perjuicio de los derechos adquiridos durante la vigencia del presente régimen.

Art. 22. — Los armadores nacionales que cumplan los requisitos de los incisos a), b) y g) del Artículo 5º precedente, a partir de la vigencia del presente decreto y que tengan en ejecución orden de construcción de buques de las características señaladas en el Artículo 3º incisos c), f), g), h), i) y j) en astilleros nacionales, podrán solicitar el beneficio que otorga el Artículo 2º del presente decreto. El beneficio se otorgará por el plazo contractual de construcción y hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la firma de la orden de construcción siempre y cuando se compruebe por parte de la Autoridad de Aplicación con la intervención del Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en forma fehaciente y periódica el avance efectivo de la obra conforme al plan de trabajos de la construcción contratada. El beneficio se otorgará únicamente a embarcaciones de características similares a las que se hallan en construcción y en ningún caso podrá superar el CIEN POR CIEN (100%) del tonelaje o potencia contratado.

Art. 23. — Los armadores que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y g) del Artículo 5º del presente decreto, podrán arrendar buques destinados a actividades de apoyo a operaciones petroleras "costa afuera" por un lapso de VEINTICUATRO (24) meses, dentro de los alcances del artículo anterior, por el equivalente al DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del tonelaje o potencia que decida construir en astilleros nacionales.

Art. 24. — Los seguros de Protección e Indemnidad y los seguros de Casco y Máquinas podrán ser contratados de acuerdo al ANEXO I B del ACUERDO GENERAL SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS Y ANEXOS, aprobado por la Ley Nº 24.425 conforme la reglamentación vigente que fije el organismo regulador correspondiente.

Art. 25. — Establécese un régimen de importación de insumos, partes, piezas y/o componentes no producidos en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), destinado a la construcción y reparación en el país de buques y artefactos navales que clasifiquen en las partidas de la Nomenclatura Común Mercosur: 8901, 8902, 8904, 8905 y 8906, en el marco del presente decreto.

El beneficio que se establece consistirá en la reducción arancelaria al CERO POR CIENTO (0%) del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) de las mercaderías indicadas, siempre que se destinen exclusivamente a cumplir con lo consignado con el párrafo precedente. El presente régimen entrará en vigencia en la medida que no exista una oposición expresa por parte del Grupo Mercado Común (GMC).

Art. 26. — Podrán ser beneficiarias del régimen las personas físicas y jurídicas que actúen con carácter de astilleros, fábricas y/o talleres navales radicados en el país que presenten ante la Autoridad de Aplicación un programa de importación de las mercaderías detalladas en el Artículo 25 del presente decreto, que sea compatible con el programa de construcción y/o reparación, de modo tal que se ajuste técnica y estrictamente a las necesidades del mismo.

Art. 27. — La Autoridad de Aplicación del Régimen establecido en los Artículos 25 y 26 del presente decreto será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien queda facultada para reglamentar, interpretar y aclarar los alcances de dicho régimen.

Art. 28. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Horacio D. Rosatti. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 986/2004

Dase por prorrogado el traslado de un funcionario.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Decreto Nº 188 de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso el traslado del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE de la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que estrictas razones de servicio determinan la necesidad de dar por prorrogado el traslado enunciado precedentemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el traslado del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE (M.I. Nº 4.120.713), de la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dispuesto por el Decreto Nº 188/2004, al 11 de julio de 2004.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1001/2004

Acéptase la renuncia del Primer Vocal del Directorio del citado organismo autárquico y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0177179/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1026 de fecha 14 de Junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que tramita en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Convocatoria Abierta para

cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Primer, Segundo y Tercer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Directorio de dicho organismo de regulación y control está integrado por CINCO (5) miembros, debiendo contar a efectos de formar quórum para la toma de decisiones con la presencia de TRES (3) de ellos, UNO (1) de los cuales deberá ser necesariamente su Presidente o quien lo reemplace.

Que si bien se han cumplido las etapas establecidas en la Convocatoria Abierta y la Comisión de Selección previa, y se ha elevado al señor Secretario de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS un listado de candidatos elegibles para cubrir el cargo concursado; su tramitación aún no ha concluido.

Que por Decreto Nº 1026 de fecha 14 de Junio de 2002 se designó al Ingeniero Don Osvaldo Rubén SALA (D.N.I. Nº 5.385.608) como Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

Que el Sr. Ingeniero Don Osvaldo Rubén SALA (D.N.I. Nº 5.385.608) ha presentado su renuncia al cargo de Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

Que corresponde aceptar la renuncia presentada, y resulta indispensable proceder a una nueva designación, hasta tanto se concluya el procedimiento de selección que se encuentra en trámite.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), resulta imprescindible la adopción de esta medida, tendiente a asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de servicios públicos de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que el profesional propuesto para el cargo mencionado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reúne los antecedentes que justifican su postulación, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los artículos 55 y 56 de la Ley Nº 24.076.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme al artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 54 de la Ley Nº 24.076 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por el Ingeniero Don Osvaldo Rubén SALA (D.N.I. Nº 5.385.608) al cargo de Primer Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)

Art. 2º — Desígnase al Técnico en Construcciones Don Mario Rodolfo VIDAL (D.N.I. Nº 11.982.976) como Primer Vocal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las condiciones y plazo emergentes del artículo 3º del presente acto.

Art. 3º — La designación que se efectúa por el artículo precedente tendrá validez hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a designar a los profesionales que resulten elegidos en el proceso de selección que fuera convocado por la mencionada Secretaría.

Art. 4º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para que ejerza las funciones a que hace referencia el artículo 55 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1003/2004

Desígnase y recategorízase personal de planta permanente de Telam Sociedad del Estado en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el Expediente Nº 35/2003 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO debe darse carácter efectivo a diverso personal que se desempeña como contratado, motivado en la necesidad de asegurar un adecuado funcionamiento operativo de las distintas áreas que conforman dicha Sociedad y contar en forma estable con personal que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para ejercer los cargos de que se trata.

Que, por otra parte, es también imprescindible disponer distintas recategorizaciones de personal, todo ello, con vistas a asegurar, afianzar y potenciar el desarrollo progresivo, sostenido, adecuado y armónico del capital humano con que cuenta la Empresa.

Que en virtud de lo normado en los artículos 5º y 24 del Convenio Colectivo de Trabajo de Prensa Escrita y Oral Nº 301/75, resulta proveniente de los usos y costumbres de práctica en la Empresa, que las recategorizaciones se produzcan cumplidos los plazos indicados en el citado artículo 24.

Que asimismo resulta procedente designar a D. José María POMMARES, que por su dilatada actuación en diversos campos del periodismo oral y escrito, resulta la persona indicada para actuar en la Gerencia de Periodismo de la Sociedad del Estado TELAM.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso, de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto, en la planta permanente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en el Anexo I, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Dase por recategorizadas, a partir del 1º de septiembre de 2003, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en el Anexo II, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 3º — Recategorízase, a partir de la fecha del presente decreto, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en el Anexo III, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 4º — Desígnase, a partir de la fecha del presente decreto, en la planta permanente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. José María POMMARES (D.N.I. 10.363.420), en la categoría Redactor "C".

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

DESIGNACIONES

• Redactor "B" - D. Roberto Juan VIGNAPIANO (L.E. Nº 6.612.907)

• Auxiliar Operario Calificado "C" - D. Julio Damián VILLALBA (D.N.I. Nº 16.791.917)

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

RECATEGORIZACIONES

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2003

• Reportero Gráfico "C" - D. Fernando Marcelo GENS (D.N.I. Nº 23.689.237)

• Redactor "C" - D. Alejandro BERCOVICH (D.N.I. Nº 29.478.350)

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

RECATEGORIZACIONES

• Redactor "B" - D. Diego Martín Antonio GUGLIELMONE (D.N.I. Nº 22.822.757)

• Jefe de Sección "A" - Da. Andrea Silvana VULCANO (D.N.I. Nº 22.147.767).

• Prosecretario de Redacción "A" - D. Walter Edgardo VARGAS (D.N.I. Nº 13.327.190)

• Encargado "B" - D. Aníbal Julio EXNER (D.N.I. Nº 12.563.383)

• Auxiliar Calificado "B" - Da. Marina Soledad CARDOSO (D.N.I. Nº 29.949.727)

• Auxiliar Calificado "B" - Da. Sonia Elena TELISZ (D.N.I. Nº 28.988.080)

• Auxiliar Calificado "B" - D. Martín Miguel RIVIELLO (D.N.I. Nº 27.536.799)

• Auxiliar de Primera "A" - Da. María del Carmen YEGROS (D.N.I. Nº 23.415.653)

• Auxiliar de Primera "A" - Da. Liliana Norma GAUNA (D.N.I. Nº 16.788.589)

• Auxiliar de Primera "A" - Da. Vanina Justa ALFONSO (D.N.I. Nº 24.296.863)

• Auxiliar de Primera "A" - Da. Claudia Marcela PUTRUELI (D.N.I. Nº 18.276.996)

• Auxiliar de Primera "A" - Da. Jaquelina Beatriz ARVILI (D.N.I. Nº 18.622.159)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 1007/2004

Desígnase Auditor Interno del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el Expediente Nº 128/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y sus modificaciones, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, la Resolución Nº 40 de fecha 27 de febrero de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 27 de febrero de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designó interinamente al Contador Público D. Carlos Alberto BERROJALVIS (M.I. Nº 8.708.665), Auditor Interno de esa jurisdicción.

Que oportunamente se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y sus modificaciones.

Que para la designación de que se trata, como excepción a las previsiones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, se han expedido favorablemente las áreas técnicas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo corresponde ratificar en todos sus términos la precitada Resolución Nº 40/04 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO previo a la designación que se propicia en virtud que la misma fue efectuada con carácter interino a los efectos de consolidar el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de dicho Instituto.

Que se han receptado las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, 1º del Decreto Nº 491/02 y sus modificatorios y lo normado en el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 40 de fecha 27 de febrero de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que obra como Anexo I.

Art. 2º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante de Auditor Interno perteneciente a la Unidad de Auditoría Interna del mencionado Instituto.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Auditor Interno del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Contador Público D. Carlos Alberto BERROJALVIS (M.I. Nº 8.708.665).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondientes a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1004/2004

Recategorízase personal de Telam Sociedad del Estado en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el Expediente Nº 12/2004 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta imprescindible disponer distintas recategorizaciones de personal en TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objeto de asegurar, afianzar y potenciar el desarrollo progresivo, sostenido, adecuado y armónico del capital humano con que cuenta la Empresa.

Que en virtud de lo normado en los artículos 5º y 24 del Convenio Colectivo de Trabajo de Prensa Escrita y Oral Nº 301/75, resulta proveniente de los usos y costumbres de práctica en la Empresa, que las recategorizaciones se produzcan cumplidos los plazos indicados en el citado artículo 24.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recategorízase, a partir de la fecha del presente decreto, en TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones de los programas Servicio Informativo y de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DE DOC.	CATEGORIA
AGOSTONI, Sebastián	DNI Nº 25.705.334	REDACTOR “C”
ALCACER, Francisco Manuel	DNI Nº 22.955.887	REDACTOR “B”
AZERRAT, Valeria María Isabel	DNI Nº 24.314.671	REDACTOR “B”
CAPUTO, Silvina Noemí	DNI Nº 23.179.887	REDACTOR “C”
CASTELBAJAC, Valeria	DNI Nº 21.761.085	JEFE DE SECCION “B”
CHIESA, Hernán Alberto	DNI Nº 22.878.139	JEFE DE SECCION “A”
FRETES, Adrián Pablo	DNI Nº 23.766.015	AUXILIAR ESPECIALIZADO “A”
GONCALVES, Juan Carlos	LE Nº 4.981.024	JEFE DE SECCION “C”
GROSSO, Julieta	DNI Nº 23.174.277	JEFE DE SECCION “B”
IANKELEVICH, Leandro Ezequiel	DNI Nº 27.635.711	REDACTOR “C”
LORENZON, María Claudia	DNI Nº 17.202.222	JEFE DE SECCION “B”
NIS, Carlos Alberto	DNI Nº 24.555.121	REDACTOR “C”
ORDOÑEZ, Santiago Manuel	DNI Nº 23.328.680	REDACTOR “C”
ORTIZ ARBALLO, Leandro Ignacio	DNI Nº 22.303.587	REDACTOR “A”
PAEZ, Analía Beatriz	DNI Nº 22.467.154	REDACTOR “C”
SZTAJNSZRAJBER, Mauro Damián	DNI Nº 23.249.800	JEFE DE SECCION “B”
VELTRI, Gustavo Pascual	DNI Nº 22.303.043	REDACTOR “A”

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1008/2004

Desígnase Subsecretario de Seguridad y Protección Civil.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Seguridad y Protección Civil del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Licenciado Ricardo Federico COLOMBO ROQUE (D.N.I. Nº 4.550.347).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1009/2004

Desígnase Jefe Regional Sur del citado organismo descentralizado, como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el expediente Nº 024-99-80924474-8-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Señor Juan Carlos BATAREV, para desempeñarse en el cargo de Jefe Regional Sur de dicho Organismo, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional, en el marco de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97.

Que fundamenta tal petición, en que la precitada persona reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.827.

Que el cargo de que se trata se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al Señor Juan Carlos BATAREV (DNI. Nº 10.789.640), en el cargo de Jefe Regional Sur de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Asígnase la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de la escala retributiva para el personal extraconvencionado de conducción superior establecida en el Decreto Nº 1129/97, a la persona consignada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1012/2004

Desígnase Presidente del citado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 6/8/2004

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Patricio Juan GRIFFIN, (L.E. Nº 04.973.041), en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo

Descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 364/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios, para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables, en el marco del Convenio de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el expediente Nº E-15386-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA de ATENCION a grupos vulnerables, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV — IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación que demande dicho contrato será financiado de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 365/2004

Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Fondo Participativo de Inversión Social, en relación con el Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el expediente Nº E-16661-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la recategorización del consultor Antonio Marcelo Scodellaro, a fin de desempeñarse en el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple el consultor Antonio Marcelo Scodellaro, D.N.I. 14.433.686, como Responsable Titular Región Gran Buenos Aires Norte, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de servicios aprobado por Resolución MDS Nº 258 del 19 de enero de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera oportunamente aprobado por Resolución MDS Nº 258 del 19 de enero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Decisión Administrativa 366/2004

Dase por aprobada la renovación de una contratación en el marco del Proyecto ARG/02/005 "Promover la Competencia en el Mercado de Refinación y Comercialización de Combustibles".

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01-0003806/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 23.396, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/02/005, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprobó el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 26 de febrero de 1985.

Que con fecha 15 de marzo de 2002 se suscribió en el marco del Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el Documento del Proyecto ARG/02/005 "Promover la Competencia en el Mercado de Refinación y Comercialización de Combustibles", que tiene como objetivo general promover la competencia en el mercado de refinación y comercialización de combustibles asegurando el cumplimiento de estándares de calidad internacional.

Que se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación de personal técnico necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto.

Que asimismo, la contratación de que se trata se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que le corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 3º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Proyecto ARG/02/005 "Promover la Competencia en el Mercado de Refinación y Comercialización de Combustibles" del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Proyecto ARG/02/005 "Promover la Competencia en el Mercado de Refinación y Comercialización de Combustibles" del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 30.032/2004

Auspíciase el "Foro Nacional del Seguro - Cuyo 2004", que se desarrollará en Guaymallén, provincia de Mendoza.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO, el Expediente Nº 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita lo solicitado (fs. 28) por la CAMARA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE MENDOZA (C.A.P.A.S.E.M.) y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA (F.A.P.A.S.A.), para que se auspicien el "FORO NACIONAL DEL SEGURO —CUYO 2004—", que se realizará el 13 de agosto del 2004 en el Complejo Turístico "Ejército de los Andes" —Guaymallén— Mendoza y;

CONSIDERANDO:

Que la temática a tratar sobre la actualidad aseguradora y el accionar del productor asesor de seguros, serán temas destacados en esta importante convocatoria.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "FORO NACIONAL DEL SEGURO —CUYO 2004—" que se realizará el 13 de agosto de 2004, en el Complejo Turístico "Ejército de los Andes" —Guaymallén— Mendoza.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 485/2004

Apruébase la nueva demarcación de determinados circuitos electorales del Distrito Neuquén.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional, el Expediente Nº 257 Fº 135 año 2002, registro de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal Subrogante con competencia Electoral de la Provincia de Neuquén, solicita a este Departamento de Estado la aprobación del proyecto de modificación de los circuitos Nº 14 Auca Mahuida, Nº 15 Añelo, Nº 15a San Patricio del Chañar y Nº 15b Los Chihuidos, dando lugar a los circuitos Nº 14 Añelo fuera de Radio, Nº 15 Añelo Radio Municipal, Nº 15a San Patricio del Chañar Radio Municipal, Nº 15b Los Chihuidos y 15c San Patricio del Chañar fuera de Radio.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de competencia y producido el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del artículo 40 de la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas por dicho artículo, corresponde aprobar el referido proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la nueva demarcación de los circuitos Nº 14 Añelo fuera de Radio, Nº 15 Añelo Radio Municipal, Nº 15a San Patricio del Chañar Radio Municipal, Nº 15b los Chihuidos y Nº 15c San Patricio del Chañar fuera de Radio, del Distrito de Neuquén, según los límites establecidos en el anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECCION ELECTORAL AÑELO

Circuito Nº 14 (Añelo fuera de Radio Municipal): Partiendo del punto que forman el lindero norte del lote 1 - fracc. A - secc. XXVIII, se toma al Este por la línea divisoria con el Departamento Pehuenches, hasta el vértice Noreste del lote 5 - fracc. B - secc. XXVIII, de allí al Sur por el lindero Este de los lotes 5-6-15-16 y 25 - fracc. B - secc. XXVIII y lotes 5-6 y 15 - secc. C XXVIII, que a la vez son la línea divisoria con la Provincia de Río Negro. De allí al Oeste por el lindero Sur de los lotes 15-14 y 13 hasta el vértice Sur este del lote 12, a todos de la misma fracción y sección; de este punto Sur por el lindero Este del lote 19 hasta su intersección con el Río Neuquén. De allí se sigue el curso aguas arriba hasta su intersección con el límite Este del ejido municipal de Añelo, el cual se sigue al Norte, al Oeste y al Sur hasta retomar el curso aguas arriba del Río Neuquén, hasta su intersección con el lindero Oeste del lote 21 - fracc. D - secc. XXVIII y finalmente al Norte por el lindero Oeste de los lotes 21-20-11-10 y 1 de la misma fracción y sección y el lindero Oeste de los lotes 21-20-11-10 y 1 - fracc. A - secc. XXVIII hasta el punto de partida.

Circuito Nº 15 (Añelo Radio Municipal): Del esquinero Sudoeste da la fracción Este del lote 15 fracc. D, secc. XXVIII que es común con la fracc. Oeste del mismo lote, fracción y sección sobre el Río Neuquén, se medirá con dirección Norte 8.697,25 metros; a partir de ese punto, con ángulo interno de 90° con dirección Este se medirá 6000 metros sobre la divisoria con el lote 6 de fracc. D de la secc. XXVIII; desde este punto y siguiendo la misma dirección Este se medirá 10.000 metros sobre la divisoria con el lote 10 de la fracc. C, secc. XXVIII; desde este punto y con ángulo interno de 90° se medirá 6970 metros en dirección Sur hasta arribar al Río Neuquén, límite Sur del ejido.

Circuito Nº 15a (San Patricio del Chañar Radio Municipal): Partiendo del Mojón 5 que es común entre las fracciones B y D de la Mensura C/1476/73 y con una línea rumbo Norte Sur a los 6,627,30 metros se intercepta al Río Neuquén. Desde el mismo vértice 5 con ángulo de 77°42'20" y con rumbo Este Oeste, a los 675,51 metros se encuentra el vértice "A". Desde este punto con ángulo de 223°43'10" y rumbo Noroeste a los 363,73 metros se encuentra el vértice "B". Desde este punto, con ángulo de 201°00'50" y rumbo Noroeste a los 1.620,23 metros, se llega al vértice "C". Desde este vértice con ángulo de 129°09'40" y con rumbo de Este-Oeste a los 1.129,78 metros se encuentra el vértice "D". Desde este vértice, con ángulo de 229°20'20" y con rumbo Noroeste a los 3.072,42 metros se encuentra el vértice "E". Desde este punto con ángulo de 187°00'30" y rumbo Noroeste a los 1.741,46 metros se encuentra el punto "F". Desde este vértice con ángulo de 137°34'10" y rumbo Este-Oeste a los 1.068,35 metros se encuentra el punto "G". Desde este vértice con ángulo de 198°32' y rumbo Noroeste a los 2578 metros se encuentra el vértice "H". Desde este vértice con ángulo de 173°46' y rumbo Noroeste a los 2.962,06 metros se encuentra el punto "I". Desde este vértice con ángulo de 161°,35' y rumbo Este-Oeste a los 973,63 metros se encuentra el vértice "J". Desde este vértice con ángulo de 146°00'50" y rumbo Suroeste a los 1.034,49 metros se encuentra el vértice "K". Desde este punto con ángulo de 205°54'50" y rumbo Noroeste a los 1.108,95 metros se encuentra el vértice "L". Desde este vértice, con ángulo de 210°47'40" y a los 205,95 metros se encuentra el punto "M". Desde este vértice, con ángulo de 171°39'20" y rumbo Noeroeste a los 1.641,07 metros se encuentra el punto "N". Desde este vértice, con ángulo de 185°00'10" a los 494,18 metros se encuentra el punto "Ñ". Desde este vértice, con ángulo de 189°40'20" a los 2.268,49 metros se encuentra el vértice "O". Desde este vértice, con ángulo de 196°42'40" se miden 1396 metros hasta el vértice "P". Desde este punto y con ángulo de 214°44'40" se miden 318,11 metros hasta el vértice "Q". Desde este vértice y con ángulo de 34°44'40" se miden con rumbo Sur 3.488,11 metros hasta la margen izquierda del Río Neuquén en el punto "R" y desde este punto siguiendo la margen izquierda del Río Neuquén hasta encontrar el punto 4 del expediente C-0385/71 Superficie aproximada 7549 hectáreas 7672 m2.

Circuito Nº 15b (Los Chihuidos): Partiendo del punto que forman el lindero Norte del lote 1 - fracc. B - secc. XXXI en su unión con el Río Neuquén, se toma el Este por la línea divisoria con el Departamento Pehuenches hasta el vértice Noreste del lote 5 de la misma fracción y sección, de allí al Sur por el lindero Este de los lotes 5-6-15-16 y 25 - fracc. B - secc. XXXI y el lindero Este de los lotes 5-6-15 y 16 fracc. C - secc. XXXI, hasta la intersección de este último con el Río Neuquén.

De allí al noroeste siguiendo el curso aguas arriba del Río Neuquén que a la vez es límite con los Departamentos Picunches y Loncopué, hasta llegar al punto de partida.

Circuito Nº 15 C (San Patricio del Chañar fuera de Radio Municipal): Partiendo del vértice Noroeste del lote 18 - fracc. C - secc. XXVIII, se sigue al Este por el lindero Norte de los lotes 18-17 y 16 de la misma fracción y sección, de allí hacia el Sur por el lindero Este de los lotes 16 y 25 - fracc. C - secc. XXXVIII, a la vez línea divisoria con la Provincia de Río Negro, hasta su intersección con el vértice Noreste de la línea divisoria con el ejido municipal de la localidad de San Patricio del Chatear. De este punto, se sigue al Noroeste y luego al Suroeste hasta su intersección con el Río Neuquén, de allí al Noroeste hasta el lindero Oeste del lote 18 - fracc. C - secc. XXVIII y desde allí al Norte hasta el punto de partida.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 521/2004

Confírmase el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1326 de la Administración Federal de Ingresos Públicos en lo que respecta a la clasificación de una determinada mercadería de la citada Nomenclatura.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0222493/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus agregados sin acumular Expediente Nº S01:0199235/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Expedientes Nros. 252274/2003 y 252275/2003 ambos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA S. A. interpone recurso de apelación contra el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1326 de fecha 2 de agosto de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el cual se clasificó la mercadería "Placas, láminas, hojas y tiras, de polipropileno no celular con soporte de papel, reforzadas con una malla de fibra de vidrio, dispuesta en forma de rombos, de los tipos utilizados como barrera de vapor de agua en aislaciones" en la posición arancelaria 3921.90.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en cambio, la recurrente entiende que —por aplicación de la Nota 2 g) del Capítulo 48 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías— la mercadería en cuestión debió ser clasificada en la entonces posición arancelaria 4811.39.19 "- - Los demás" correspondiente a la subpartida "- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)", ya que, a su criterio dicha mercadería es un producto conformado por distintos componentes con un alto grado de elaboración para ser utilizado en el revestimiento de paredes para aislaciones de alta calidad, siendo el espesor total de dicha mercadería de DOSCIENTOS TRES (203) micrones, teniendo el film plástico un espesor de TREINTA Y OCHO COMA UNO (38,1) micrones, es decir el DIECIOCHO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (18,77%) del total, cuando el papel kraft tiene un espesor aproximado de CINCUENTA (50) micrones, que sería el VEINTICUATRO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (24,63%) sobre el total.

Que plantea, además, la nulidad de la referida resolución clasificatoria por falta de fundamentación.

Que en lo que hace al planteo de nulidad esgrimido por la apelante, por Dictamen Nº 153.138 de fecha 29 de diciembre de 2003, la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION recuerda que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en forma reiterada ha sostenido —entre otros— conforme Dictamen Nº 191:25 que "… Aun cuando la motivación no esté contenida en un acto administrativo, debe considerarse que existe motivo suficiente, a pesar del defecto técnico que ello significa, si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción; toda vez que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente, porque son partes integrantes de un procedimiento, y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí".

Que la referida asesoría jurídica agrega que la resolución aquí impugnada fue dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, teniendo en cuenta las facultades que le acuerda el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y conforme el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 369 de fecha 3 de febrero de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, norma esta última que no resulta legalmente objetable ni ha sido cuestionada a través de recurso alguno.

Que por Dictamen Nº 151.974, obrante a fojas 44/45 del Expediente principal Nº S01:0222493/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, opina que el recurso de apelación interpuesto por la quejosa debe ser considerado como reclamo impropio, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, de conformidad con lo opinado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION bajo Dictamen 239:554, toda vez que el reclamo se dirige contra un acto de naturaleza reglamentaria y dado que el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 no prevé un medio de impugnación específico.

Que, en lo que hace a la cuestión clasificatoria, según Informe de Ensayo O.T. Nº 23.856 de fecha 1º de octubre de 2001, obrante a fojas 82 del Expediente agregado sin acumular Nº 252274/2003 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, producido por el Centro de In-

vestigación y Desarrollo Textil dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dicha mercadería está compuesta por fibra celulósica de madera (papel) que representa el VEINTINUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (29,4%), fibra de vidrio (malla) que representa el VEINTICINCO COMA SEIS POR CIENTO (25,6%) y polipropileno (film) que representa el CUARENTA Y CINCO COMA CERO POR CIENTO (45,0%).

Que conforme Protocolos de Análisis Nros. 0038282 del 30 de octubre de 2001 y 0039234 del 7 de mayo de 2002, ambos del Instituto Técnico de Examen de Mercaderías de la Dirección General de Aduanas (fojas 84 y 91 del Expediente agregado sin acumular Nº 252274/2003 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), los espesores aproximados de la mercadería en estudio serían, para la lámina plástica: TREINTA Y CINCO (35) micrones, para el papel: CINCUENTA (50) micrones, con un total de CIENTO OCHENTA (180) micrones y el polímero que recubre al papel presenta características de compacto.

Que, por lo tanto, la mercadería involucrada consiste en UNA (1) lámina de polipropileno, UNA (1) malla de fibra de vidrio formada por hilos que generan rombos y papel kraft adherido al conjunto.

Que a través del primer considerando de la resolución recurrida la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS da por reproducido —entre otros— las conclusiones volcadas en el Criterio de Clasificación Nº 52 de fecha 24 de junio de 2002, de la División Clasificación Arancelaria y aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria del servicio aduanero.

Que en el referido Criterio de Clasificación Nº 52, obrante a fojas 93 del Expediente agregado sin acumular Nº 252274/2003 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se fundamenta que el plástico es la materia que le confiere a la mercadería el carácter esencial.

Que por Nota (DV CLAR) Nº 675 de fecha 20 de marzo de 2003, obrante a fojas 27 del Expediente principal Nº S01:0222493/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la División Clasificación Arancelaria del servicio aduanero puntualiza que el mencionado Criterio de Clasificación se basó en considerar que en la mercadería en trato el material plástico es el que produce el efecto barrera ante el vapor, impidiendo que éste penetre, en tanto el papel cumple la función de mejorar la apariencia, por lo que el material plástico le confiere el carácter esencial.

Que la dependencia aduanera agrega que la Nota 2 g) del Capítulo 48 —pretendida por la recurrente— es solamente aplicable para los productos constituidos por UNA (1) capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de UNA (1) capa de plástico, cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, por lo que dicha Nota no es aplicable a la mercadería en cuestión.

Que la Regla General 2 b) para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que "… Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3".

Que de los métodos clasificatorios enunciados previstos en la Regla General 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado resulta de aplicación el previsto por la Regla General Interpretativa 3 b) ya que la Regla General Interpretativa 3 a) no permite determinar la clasificación del artículo.

Que la Regla General 3 b) para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que "… los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo".

Que corresponde, en consecuencia, determinar en el particular cuál es la materia que otorga carácter esencial.

Que la Nota Explicativa correspondiente a dicha Regla General Interpretativa 3 b) dispone "… VIII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la cantidad constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía".

Que de acuerdo a la bibliografía consultada en el ámbito de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, esto es la "Enciclopedia de Tecnología Química de Kirk-Othmer 4ta. Edición" Volumen 4, respecto al plástico utilizado como material para la construcción, resalta sus propiedades tales como su mayor resistencia en peso, resistencia a la corrosión, su estabilidad ambiental, menor costo y a sus propiedades de aislamiento, así como que la cristalinidad del polipropileno le aporta alta resistencia, rigidez y dureza que perdura aun expuesto a elevadas temperaturas.

Que la citada bibliografía hace referencia a la utilización de los materiales plásticos como aislantes térmicos en todos los tipos de construcción por sus bajos valores de transmisión de humedad y calor.

Que además de los factores que ha tenido en cuenta el organismo aduanero para determinar el carácter esencial de la mercadería en estudio, corresponde tomar en consideración las bondades reconocidas a la materia plástica a las que se ha hecho referencia en los considerandos precedentes, por lo que corresponde concluir que el producto resulta ser clasificable en la Partida 39.21 "LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO" de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por aplicación de la Regla General 3 b) para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que corresponde clasificar a la mercadería en la subpartida 3921.90 "-Los demás" por aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado y dentro de ella en el ítem 3921.90.20 "Con soporte o refuerzo", conforme la aplicación de la Regla General Complementaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que este criterio resulta ser coincidente con el que sustentara la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en oportunidad del dictado de la resolución aquí recurrida, por lo que corresponde confirmar dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase como reclamo impropio el recurso de apelación interpuesto por la firma SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA S. A. contra el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1326 de fecha 2 de agosto de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Confírmase el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1326 de fecha 2 de agosto de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y declárase que la mercadería "Placas, láminas, hojas y tiras, de polipropileno no celular con soporte de papel, reforzadas con una malla de fibra de vidrio, dispuesta en forma de rombos, de los tipos utilizados como barrera de vapor de agua en aislaciones" debe clasificarse en la posición arancelaria 3921.90.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Nacional de la Seguridad Social

y

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 749 y 28/2004

Apruébase el procedimiento para la implementación del circuito de rendición de los pagos efectuados a beneficiarios del Régimen de Capitalización, Componente Público y Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el expediente Nº 024-99-80922273-6-792 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la implementación de un circuito de rendición de cuentas, de las transferencias de fondos efectuadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) y a las COMPAÑIAS DE SEGUROS DE RETIRO (CSR).

Que conforme lo expresado en el considerando precedente, es necesario establecer la operatoria, los plazos y una metodología de rendición de cuentas uniforme que permita el control de los pagos realizados a los beneficiarios del Régimen de Capitalización, de la porción del Componente Público y de las Asignaciones Familiares en caso de corresponder, a cargo del Régimen Previsional Público.

Que en el marco de la estructura orgánico-funcional de ANSES, de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), de las AFJP y de las CSR, deben definirse y delimitarse las tareas y responsabilidades conducentes al cumplimiento de la rendición de cuentas aludida.

Que la operatoria de rendición de cuentas, descripta en el ANEXO I, entrará en vigencia a partir de la liquidación de los beneficios correspondientes al mensual septiembre de 2004.

Que las AFJP y CSR están obligadas a adherirse al mecanismo electrónico de comunicación creado por ANSES denominado "Conexión Directa", siendo éste el único medio autorizado para el envío de la información de la liquidación del Componente Público y de las Asignaciones Familiares de beneficios del Régimen de Capitalización.

Que ANSES, a través de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, deberá trasmitir mensualmente a las AFJP, CSR y SAFJP, por "Conexión Directa", en el marco regulatorio de las Resoluciones D.E.-N Nº 84 de fecha 23 de junio de 1999 y D.E.-N Nº 613 de fecha 28 de junio de 2001, la información vinculada a la liquidación del Componente Público y de las Asignaciones Familiares, correspondiente a beneficios del Régimen de Capitalización y el informe con el detalle de la totalidad de registros transferidos, cantidad de casos y el importe total a pagar.

Que las AFJP y/o CSR serán responsables de la seguridad de la información, una vez recibido el archivo de la liquidación del Componente Público y de las Asignaciones Familiares de beneficios del Régimen de Capitalización.

Que las AFJP y/o CSR, deberán poner al pago las prestaciones dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectuada la transferencia de fondos por ANSES, y por un período de vigencia de pago de DIEZ (10) días hábiles.

Que las AFJP y/o CSR deberán comunicar a la SAFJP, los datos filiatorios de los responsables autorizados a firmar la rendición de cuentas.

Que las AFJP y/o CSR efectuarán la rendición de cuentas de los pagos realizados a los beneficiarios del Régimen de Capitalización, respecto a la porción del Componente Público y las Asignaciones Familiares a cargo de ANSES, ante la SAFJP, bajo el procedimiento y plazos establecidos en la Instrucción SAFJP Nº 36/00.

Que antes del octavo día hábil posterior al vencimiento de la vigencia de los pagos, las AFJP y/o CSR deberán acreditar en la cuenta corriente de ANSES Nº 1998/69 —ANSES Cuenta General— radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, la totalidad de los fondos correspondientes a los beneficios declarados como impagos.

Que una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de la rendición de cuentas, y en el término no mayor a TRES (3) días hábiles, la SAFJP, deberá transferir por "Conexión Directa" a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES, los resultados de las rendiciones de cuentas presentadas por las AFJP y/o CSR.

Que el procedimiento para la implementación del circuito de rendición de cuentas, se desarrolla en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente.

Que los servicios jurídicos de los organismos intervinientes han emitido opinión, sin encontrar objeciones que interponer.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, los artículos 36, 118 y 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la implementación del circuito de rendición de cuentas, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el cual deberá aplicarse a partir de la liquidación del Componente Público y de las Asignaciones Familiares de beneficios del Régimen de Capitalización, correspondiente al mensual septiembre de 2004.

Art. 2º — Déjase establecido que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la transferencia de fondos efectuada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) y las COMPAÑIAS DE SEGUROS DE RETIRO (CSR), deberán efectuar los pagos de las liquidaciones correspondientes al Componente Público y Asignaciones Familiares, a los beneficios del Régimen de Capitalización.

Art. 3º — Déjase establecido que el plazo de vigencia de pago que observarán las AFJP y las CSR, es de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de pago, aludida en el Artículo 2º.

Art. 4º — Déjase establecido que las AFJP y las CSR deberán presentar la rendición de cuentas a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), y efectuar la acreditación de los fondos correspondientes a los beneficios declarados impagos, en la cuenta corriente Nº 1998/69 —ANSES Cuenta General— radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, hasta el octavo día hábil posterior a la vigencia de los pagos.

Art. 5º — Déjase establecido que la SAFJP deberá remitir a ANSES, dentro del término de TRES (3) días hábiles de finalizado el plazo establecido en el Artículo 4º, el resultado de la rendición de cuentas efectuado por las AFJP y las CSR.

Art. 6º — Facúltase a las Gerencias Sistemas y Telecomunicaciones, Finanzas y, Normatización de Prestaciones y Servicios, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que en el ámbito de sus competencias tomen los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente resolución.

Art. 7º — Facúltase a las Gerencias de Sistemas y de Control Previsional de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), para que en el ámbito de sus competencias tomen los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

RENDICION DE CUENTAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS A BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE CAPITALIZACION (COMPONENTE PUBLICO Y AAFF)

DISTRIBUCION DE LAS LIQUIDACIONES

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a través de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones transmitirá mensualmente, a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP), COMPAÑIAS DE SEGUROS DE RETIRO (CSR) y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), por “Conexión Directa”, en el marco regulatorio de las Resoluciones D.E.-N Nº 84 de fecha 23 de junio de 1999 y D.E.-N Nº 613 de fecha 28 de junio de 2001, la información correspondiente a la liquidación del Componente Público y de las Asignaciones Familiares, correspondientes a beneficiarios del Régimen de Capitalización y el informe con el detalle de la totalidad de registros transferidos, cantidad de casos y el importe total a pagar, conforme al siguiente diseño de registro:

Campo	Desde	Hasta	Long.	Tipo	Nombre del Campo	Observaciones
1	1	4	4	X	Cód. AFJP	
2	5	15	11	N	Cuil Causante	
3	16	26	11	N	Cuil Beneficiario	
4	27	37	11	N	Nro. Beneficio	
5	38	38	1	N	Tipo Prestación	Ver descripción de campos
6	39	46	8	N	Valor Cuota Pago	9999,9999
7	47	54	8	N	Fecha Valor Cuota	
8	55	62	8	N	Fecha Alta	
9	63	70	8	N	Fecha Liquidación	
10	71	78	8	N	Fecha Inicial de Pago	
11	79	628	550		Conceptos	
11.1			1	N	Código de Pago	Ver descripción de campos
11.2			3	N	Código de Concepto	
11.3			9	N	Cuotaparte Concepto	99999,9999
11.4			9	N	Importe Concepto	9999999,99
12	629	630	2	N	Tipo de Pago	Ver descripción de campos
13	631	641			Campos a completar por la AFJP/CSR	
13.1			1	N	Código de Pago / Impago	0 = Pago / 1 = Impago
13.2			8	N	Fecha de Pago	DDMMAAAA
13.3			1	N	Motivo del Impago	Ver descripción de campos
13.4			1	N	Forma de Pago	Ver descripción de campos
14	642	650	9	X	Reserva	

Campo 5: Tipo de prestación	
Código	Descripción
1	PBU-PC-PAP / Edad Avanzada y Trab. Rural
2	RTI / RDI (Regular e Irregular)
3	Validaciones (ANSES sólo liquida AAFF)
4	Pensiones Derivadas
5	Pensiones Directas

Campo 11.1: Código de pago del concepto	
Código	Descripción
1	Permanente
2	Ajuste / descto. de única vez.
3	Ajuste / descto. en cuotas
4	Ajuste / descto. a porcentaje sobre haberes.
8	Ajuste / descto. en cuotas para retroactivos al momento
	del alta de beneficio
7	Cargo por AAFF percibidas indebidamente (a porcentaje)

Campo 12: Tipo de Pago	
Código	Descripción
0	Pago Normal
1	Pago Haber Anual Complementario

Campo 13.3: Motivo del Impago	
Código	Descripción
1	Titular no Presentado
2	Presentado no cobrado
3	Inhabilitado por ANSES
4	Afiliado perteneciente a otras AFJP / CSR
5	Retiro por invalidez con dictamen denegado apelado

Campo 13.4: Forma de Pago	
Código	Descripción
1	Pago por ventanilla
2	Acreditación en cuenta
3	Transferido a otra AFJP o CSR

INTEGRIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ARCHIVOS DE LA LIQUIDACION DEL COMPONENTE PUBLICO Y LAS ASIGNACIONES FAMILIARES DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE CAPITALIZACION.

La transmisión de los archivos correspondientes a la Liquidación del Componente Público y las Asignaciones Familiares, de beneficios del Régimen de Capitalización, se realizará en forma encriptada y firmada digitalmente.

De este modo ANSES garantiza la privacidad, autenticidad e integridad de los datos contenidos en la transmisión del archivo de Liquidación del Componente Público y las Asignaciones Familiares de beneficios del Régimen de Capitalización.

Las AFJP o CSR serán responsables de la seguridad de la información una vez recibido el archivo y el informe de la liquidación del Componente Público y las Asignaciones Familiares de beneficios del Régimen de Capitalización.

De presentarse problemas de lectura en el archivo recibido, las AFJP y/o CSR deberán notificar tal circunstancia, a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES a los efectos del reenvío, dentro de las DOCE (12) horas de notificado.

PUESTA AL PAGO Y VIGENCIA DEL PERIODO DE PAGO

Las AFJP y CSR, deberán poner al pago las prestaciones dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la transferencia de los fondos efectuada por ANSES y por un período de vigencia de pago de diez días hábiles.

DESIGNACION DE RESPONSABLES DE LA RENDICION DE CUENTAS

Las AFJP y/o CSR deberán designar hasta el décimo quinto día hábil posterior a la vigencia de la presente, a los responsables, encargados de la rendición de cuentas, de la liquidación mensual del Componente Público y Asignaciones Familiares, de los beneficios del Régimen de Capitalización a cargo de ANSES.

A tal efecto, deberán dirigir una nota a la SAFJP, suscripta por un responsable con jerarquía no inferior a Gerente General, procediendo a la designación prevista en el párrafo anterior, haciendo explícita referencia del Apellido y Nombre, Tipo y Nro. de Documento de Identidad, y cargo de cada uno de los funcionarios que se designan, acompañando además el registro de firmas de los mismos.

Los responsables que se designen, deberán desempeñarse en cargos de rango gerencial y serán los representantes naturales de la AFJP o CSR frente a la operatoria.

Cualquier modificación posterior en la nómina de responsables designados, deberá realizarse a través del procedimiento mencionado en el segundo párrafo del presente apartado.

Las AFJP y CSR deberán mantener bajo su resguardo por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde recibidos, los archivos de la liquidación del Componente Público y las Asignaciones Familiares de beneficios del Régimen de Capitalización que fueran transferidos por “Conexión Directa” por ANSES, ya que podrán ser requeridos por ésta en posteriores auditorías.

La SAFJP deberá establecer el régimen de control y sancionatorio por incumplimiento de la rendición de cuentas, a aplicar a las AFJP, como así también a las CSR por intermedio de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN).

CARACTERISTICAS DE LOS SOPORTES DE LA RENDICION DE CUENTAS - AFJP / CSR ANTE SAFJP

La Gerencia de Control Previsional dependiente de la SAFJP, emitirá la normativa necesaria para adaptar los procedimientos y la remisión periódica de información que las AFJP/CSR remiten a la SAFJP por el proceso de la Instrucción SAFJP Nº 36/00 o la que en el futuro la reemplace, a fin que se cumpla el procedimiento establecido en la presente Resolución Conjunta.

RENDICION DE CUENTA - SAFJP ANTE ANSES

La SAFJP remitirá a ANSES, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizado el plazo establecido para la presentación de rendición de cuentas por parte de las AFJP y CSR, el resultado de las mismas, completando en los archivos enviados oportunamente por “conexión directa”, los subcampos 13.1 a 13.4 del campo 13 del diseño de registro especificado en la presente.

La transmisión de los archivos correspondiente a la rendición de pagos e impagos de beneficios, se realizará en forma encriptada y firmada digitalmente.

Dentro del mismo plazo estipulado para la presentación de la rendición de cuentas, las AFJP y CSR deberán acreditar en la cuenta corriente Nº 1998/69 —ANSES Cuenta General— radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, la totalidad de los fondos correspondientes a los beneficios declarados impagos.

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION Y CONFORMIDAD DE LA RENDICION DE CUENTAS - SAFJP ANTE ANSES

De presentarse problemas de lectura en los archivos recibidos de la SAFJP se deberá notificar tal circunstancia, a los efectos del reenvío a ANSES, dentro de las (DOCE) 12 hs. de notificado.

RETENCIONES/REHABILITACIONES

Las AFJP y/o CSR a solicitud de ANSES y bajo la responsabilidad de la misma, no abonarán las liquidaciones que ANSES le indique mediante instrucción remitida por la Gerencia Finanzas, a través de correo electrónico, la que será enviada a la centralizadora de pagos que determine la AFJP o CSR, con copia a la SAFJP.

La Gerencia Finanzas, a través del dictado de Acto Administrativo, designará las personas autorizadas a solicitar las retenciones y/o rehabilitaciones de pago.

Una vez recibido el correo electrónico con la Orden de Retención, las AFJP y/o CSR procederán a responder el mismo, con otro correo electrónico que contenga la información originalmente enviada (opción responder a todos), el que servirá como suficiente constancia de recibo.

Dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la mencionada instrucción, las AFJP y/o CSR deberán informar a ANSES y a la SAFJP, mediante nota, el resultado de la gestión encomendada.

A su vez, idéntico procedimiento se utilizará para los casos en que ANSES solicite a través de la “Orden de Liberación”, la rehabilitación al pago de un beneficio que fuera “Retenido” anteriormente.

Las AFJP y/o CSR deberán informar a ANSES, la nómina de las direcciones de correo electrónico de su oficina centralizadora. Dicha nómina deberá ser remitida a la Gerencia Finanzas, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles posteriores a la firma del presente acto administrativo.

CARACTERISTICAS Y MODALIDADES DE LA RENDICION - AFJP / CSR ANTE SAFJP.

La rendición de cuentas, que presenten las AFJP y CSR ante la SAFJP, dentro del octavo día hábil posterior al vencimiento de la vigencia de los pagos, deberá estar integrada por una nota, con carácter de Declaración Jurada en original y duplicado, suscripta por dos de los funcionarios responsables a tal fin, detallando la cantidad de casos y montos correspondientes a pagos e impagos.

La información contenida en la rendición de cuentas aludida en el párrafo anterior, deberá coincidir con los registros ingresados en el primer proceso mensual de la Instrucción SAFJP Nº 36/00.

La rendición de cuentas se considerará completa cuando se presenten la totalidad de los elementos descriptos precedentemente.

Cuando del análisis de la rendición de cuentas, se detecten inconsistencias e incongruencias y/o diferencias entre los fondos acreditados por los beneficios impagos, en la cuanta asignada a tal fin, y los importes informados en el archivo de rendición de cuentas, ANSES notificará a la SAFJP, la que deberá tramitar la conciliación de los mismos en un término de TRES (3) días hábiles.

CONTROL DE SUPERVIVENCIA

Las AFJP y CSR serán responsables del control de supervivencia, de los beneficiarios del Régimen de Capitalización, a cargo Régimen Previsional Público.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 1494/2004

Listado de personas y entidades identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con la Resolución 1518 (2003), que se da a conocer a efectos de la aplicación de lo previsto en la Resolución Nº 1483 (2003) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos u otros activos financieros o recursos económicos del Gobierno de Irak, o de órganos, sociedades u organismos de éste ubicados fuera de Irak al 22 de mayo de 2003, o que hayan sido sustraídos de dicho país o adquiridos por Saddam Hussein, miembros de su familia, o algún otro funcionario.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 50 del 14 de enero de 2004, y lo resuelto por el Consejo de Seguridad en la Resolución 1483 (2003) y por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1518 (2003), y la Resolución Ministerial Nº 901 del 10 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad establece un régimen de sanciones consistente en el congelamiento de fondos u otros activos financieros o recursos económicos del Gobierno de Irak, o de organismos de éste ubicados fuera del Irak al 22 de mayo de 2003 como así también el congelamiento de fondos u otros activos financieros o recursos económicos adquiridos por Saddam Hussein o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto o de personas que actúen en su nombre o a instancias suyas

Que el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1518 (2003) aprobó la incorporación de personas y entidades identificadas con arreglo a lo establecido en los párrafos 19 y 23 de la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo expresado en sus documentos SCA/7/04 (2) del 7 de abril de 2004, SCA/7/04 (03) del 28 de abril de 2004, SCA/7/04 (04) del 1º de junio de 2004 y SCA/7/04 (05) del 2 de junio de 2004.

Que el Decreto Nº 50 del 14 de enero de 2004 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1483 (2003) y prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas de personas y entidades a que se refieren los párrafos 19 y 23 de la citada Resolución del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 50 de fecha 14 de enero de 2004, el listado de personas y entidades identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1518 (2003), que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución, a efectos de la aplicación de lo previsto en los párrafos operativos 19 y 23 de la Resolución 1483 (2003) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos u otros activos financieros o recursos económicos del Gobierno de Irak, o de órganos, sociedades u organismos de éste ubicados fuera de Irak al 22 de mayo de 2003 y de congelar fondos u otros activos financieros o recursos económicos que hayan sido sustraídos de Irak o adquiridos por Saddam HUSSEIN o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto o de personas que actúen en su nombre o a instancias suyas, y los transfieran inmediatamente al Fondo de Desarrollo para Irak, a menos que estos fondos u otros activos financieros o recursos económicos estén a su vez sujetos a una sentencia o un embargo judicial, administrativo o arbitral previo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

LISTADO ADICIONAL APROBADO POR EL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 1518 (2003)

(56) NOMBRE: **Sajida Khayrallah Tilfah**
ساجدة خير الله طلفاح
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1937, Al-Awja, cerca de Tikrit, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Esposa de Saddam Hussein. Sajida Khayrallah Tilfah es la primera esposa y prima de Saddam Hussein, madre de 5 de sus hijos (actualmente tiene por lo menos 6 hijos), incluidos Qusay Saddam Hussein y Uday Saddam Hussein, ambos ocuparon puestos jerárquicos en el régimen iraquí anterior. Es la única esposa reconocida oficialmente (Saddam Hussein tiene por lo menos dos esposas actualmente).

(57) NOMBRE: **Raghad Saddam Hussein Al-Tikriti**
رغد صدام حسين التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1967, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Hija de Sajida Khayrallah Tilfah y Saddam Hussein
DIRECCION: Ammán, Jordania

(58) NOMBRE: **Rana Saddam Hussein Al-Tikriti**
رنا صدام حسين التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1969, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Hija de Sajida Khayrallah Tilfah y Saddam Hussein
DIRECCION: Ammán, Jordania

(59) NOMBRE: **Hala Saddam Hussein Al-Tikriti**
حلا صدام حسين التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1972, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Hija de Sajida Khayrallah Tilfah y Saddam Hussein

(60) NOMBRE: **Samira Shahbandar**
سميرة الشاهبندر
ALIAS: Chadian
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1946, Bagdad, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Esposa de Saddam Hussein. Samira Shanbandar es la segunda esposa de Saddam Hussein y madre de su tercer hijo. Su estatus de esposa de Saddam Hussein se hizo conocido después de que Uday Saddam

Hussein asesinara públicamente al hombre supuestamente responsable de presentarla a Saddam Hussein.

(61) NOMBRE: **Ali Saddam Hussein Al-Tikriti**
علي صدام حسين التكريتي
ALIAS: Hassan
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1980 o 1983, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Hijo de Samira Shahbandar y Saddam Hussein

(62) NOMBRE: **Mohammad Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti**
محمد برزان إبراهيم حسن التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 2 de noviembre de 1972
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Hijo de Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti. [Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti, medio hermano de Saddam Hussein, fue consejero presidencial y embajador iraquí ante las Naciones Unidas.]
DIRECCION: Ginebra, Suiza

(63) NOMBRE: **Saja Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti**
سجا برزان إبراهيم حسن التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1 de enero de 1978
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: : Hijo de Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti. [Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti, medio hermano de Saddam Hussein, fue consejero presidencial y embajador iraquí ante las Naciones Unidas.]
DIRECCION: Ginebra, Suiza

(64) NOMBRE: **Ali Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti**
علي برزان إبراهيم حسن التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 18 de abril de 1981
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: : Hijo de Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti. [Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti, medio hermano de Saddam Hussein, fue consejero presidencial y embajador iraquí ante las Naciones Unidas.]
DIRECCION: Ginebra, Suiza

(65) NOMBRE: **Noor Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti**
نور برزان إبراهيم حسن التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 2 de noviembre de 1983
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Hija de Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti. [Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti, medio hermano de Saddam Hussein, fue consejero presidencial y embajador iraquí ante las Naciones Unidas.]

DIRECCION: Ginebra, Suiza

(66) NOMBRE: **Khawla Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti**
خولة برزان إبراهيم حسن التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 3 de diciembre de 1986
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Hijo de Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti. [Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti, medio hermano de Saddam Hussein, fue consejero presidencial y embajador iraquí ante las Naciones Unidas.]
DIRECCION: Ginebra, Suiza

(67) NOMBRE: **Thoraya Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti**
ثريا برزان إبراهيم حسن التكريتي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 19 de diciembre de 1980, o 19 de enero de 1980
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Hija de Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti. [Barzan Ibrahim Hasan Al-Tikriti, medio hermano de Saddam Hussein, fue consejero presidencial y embajador iraquí ante las Naciones Unidas.]
DIRECCION: Irak

(68) NOMBRE: **Jawhar Majid Al-Duri**
جوهر مجيد الدوري
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: alrededor de 1942, Al-Dur, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Esposa de Izzat Ibrahim Al-Duri. [Izzat Ibrahim Al-Duri, miembro cercano de la familia de Saddam Hussein, fue Segundo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Irak, Secretario Alterno del Comando regional del partido Ba'ath y Vicepresidente del Comando del Consejo Revolucionario.]
DIRECCION: Irak

(69) NOMBRE: **Sundus Abd Al-Ghafur**
سندس عبد الغفور
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: alrededor de 1967, Kirkuk, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Esposa de Izzat Ibrahim Al-Duri. [Izzat Ibrahim Al-Duri, miembro cercano de la familia de Saddam Hussein, fue Segundo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Irak, Secretario Alterno del Comando regional del partido Ba'ath y Vicepresidente del Comando del Consejo Revolucionario.]
DIRECCION: Irak

(70) NOMBRE: **Nidal Al-Rabi'i**
نضال الربيعي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: alrededor de 1965, Al-Dur, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Esposa de Izzat Ibrahim Al-Duri. [Izzat Ibrahim Al-Duri, miembro cercano de la familia de Saddam Hussein, fue Segundo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Irak, Secretario Alterno del Comando regional del partido Ba'ath y Vicepresidente del Comando del Consejo Revolucionario.]
DIRECCION: Irak

(71) NOMBRE: **Intissar Al-Ubaydi**
انتصار العبيدي
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: alrededor de 1974
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Esposa de Izzat Ibrahim Al-Duri. [Izzat Ibrahim Al-Duri, miembro cercano de la familia de Saddam Hussein, fue Segundo Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Irak, Secretario Alterno del Comando regional del partido Ba'ath y Vicepresidente del Comando del Consejo Revolucionario.]
DIRECCION: Irak

(72) NOMBRE: **Hikmat Jarjes Bahnam**
حكمت جرجس بهنام
ALIAS: Hikmat Gargees
PASAPORTE: No. 035667 (Iraquí)
DIRECCION: Bagdad, Irak
OTRA INFORMACION: Funcionario de gobierno [ver tambien entidad n° 197 en la lista de entidades]

(73) NOMBRE: **Tarik Nasser S. Al Obaidi**
طارق ناصر ص. العبيدي
ALIAS: Tarik al'Ubaydi; Tariq al'Ubaydi
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1945, Bagdad, Irak
PASAPORTE: No. 212331 (Iraquí)
DIRECCION: Bagdad, Irak
OTRA INFORMACIÓN: [ver entidad n° 197 en la lista de entidades]

(74) NOMBRE: **Khalaf M. M. Al-Dulaymi**
خلف م. م. الدليمي
ALIAS: Khalaf Al Dulaimi
FECHA DE NACIMIENTO: 25 de enero de 1932
PASAPORTE: No. H0044232 (Iraquí)
OTRA INFORMACION: [ver entidad n° 199 en la lista de entidades]

(75) NOMBRE: **Adnan S. Hasan Ahmed**
عدنان س. حسن أحمد
ALIAS: Hasan Ahmed S. Adnan; Ahmed Sultan
DIRECCION: Ammán, Jordania

OTRA INFORMACION: [ver entidad n° 199 en la lista de entidades]

(76) NOMBRE: **Munir Al Qubaysi**
منير القبيسي
ALIAS: Munir Al-Kubaysi; Muneer Al-Kubaisi; Munir Mamduh Awad; Munir A. Awad
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1966, Heet, Irak
DIRECCION: Siria
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: [ver entidad n° 204 en la lista de entidades]

(77) NOMBRE: **Asil Sami Mohammad Madhi Tabrah**
أصيل سامي محمد ماضي طبره
ALIAS: Asil Tabra
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 6 de junio de 1964, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACIÓN: Sirvió como asistente clave de Uday Saddam Hussein en el Comité Olímpico iraquí y fue responsable del manejo de muchas transacciones financieras nacionales e internacionales de Uday Saddam Hussein.

(78) NOMBRE: **Adib Shaban Al-Ani**
أديب شعبان العاني
ALIAS: Dr. Adib Sha'ban; Adib Shaban
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1952
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Fue jefe del staff de Uday Saddam Hussein y trabajó en el Comité Olímpico iraquí.

(79) NOMBRE: **Sahir Berhan**
الدكتور ساهر برهان
ALIAS: Dr. Sahir Barhan; Saher Burhan Al-Deen; Sahir Burhan
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1967
DIRECCION: Bagdad, Irak; Emiratos Árabes Unidos (posiblemente)
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACIÓN: Miembro del directorio en tres empresas iraquíes controladas por Uday Saddam Hussein y fue miembro de la oficina ejecutiva del Comité Olímpico iraquí.

(80) NOMBRE: **Maki Mustafa Hamudat**
مكـي مصطفـى حمـودة
ALIAS: Maki Hamudat; Mackie Hmodat; General Maki Al-Hamadat; Macki Hamoudat Mustafa
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: alrededor de 1934
DIRECCION: Mosul, Irak
NACIONALIDAD: Iraquí

OTRA INFORMACION: Fue suplente de Uday Saddam Hussein en el Comité Olímpico iraquí y fue el funcionario en jefe de finanzas a cargo del presupuesto de la "Fedayeen Saddam", una organización paramilitar liderada por Uday Saddam Hussein.

(81) NOMBRE: **Roodi Slewa**
رودي سليـوة
ALIAS: Rudi Slaiwah; Rudi Untaywan Slaywah; Rudi Saliwa
NACIONALIDAD: Iraquí
OTRA INFORMACION: Además de ser compañero de Uday Saddam Hussein en una compañía de mercaderías de consumo iraquí, Roodi Slewa jugó un papel clave en los monopolios de distribución ilícita de bebidas alcohólicas y cigarrillos de Uday Saddam Hussein.

Bajo el antiguo régimen, los vendedores iraquíes de bebidas alcohólicas y cigarrillos eran obligados a realizar pagos de tipo extorsivo a Slewa para poder seguir en el negocio. Slewa le pagaba a Uday Saddam Hussein $ 1.5 millones por mes aproximadamente para poder continuar con estas estafas.

(82) NOMBRE: **Nabil Victor Karam**
نبيـل فيكتـور كـرم
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 1954
DIRECCION: C/o Trading and Transport Services, Al-Razi Medical Complex, abal Al-Hussein, Ammán, Jordania; C/o Alfa Company Limited for International Trading and Marketing, P.O. Box 910606, Ammán 11191, Jordania
NACIONALIDAD: Libanés
OTRA INFORMACION: Nabil Karma jugó un papel clave en las actividades de contrabando y estafa de cigarrillos pergeñadas por Uday Saddam Hussein, además de haber sido director de "Trading and Transport Services, Ltd." y de "Alpha Company Ltd. for International Trading And Marketing", dos compañías que manejaban muchas de las empresas ilegales de Uday Saddam Hussein.

ANEXO II

LISTA DE ENTIDADES ELABORADA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 1483 (2003) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. **BANCO CENTRAL DEL IRAK**
ACTIVIDAD: Banco central (emisión de moneda y control del sistema bancario)
DIRECCION: Rashid Street, Bagdad, Irak

El Banco Central del Irak es una institución pública que en el régimen anterior era administrada directamente por el Ministerio de Finanzas.

El Banco, que tiene dos filiales, una en Mosul y otra en Basora, era a la vez banco emisor y supervisor del sistema bancario. Hasta el comienzo, del conflicto el gobernador era el Dr. Issam El Moulla HWEISH.

2. **COMPAÑIA DE REASEGUROS DEL IRAK**
ACTIVIDAD: Sociedad de reaseguros
DIRECCION: Al Khalani Square, Bagdad, Irak

Esta sociedad es una empresa pública que explotaba el sector de los reaseguros en régimen de monopolio. Anteriormente estaba controlada por el Ministerio de Finanzas y tenía su sede en Bagdad (Al Khalani square).

Su capital ascendía, la última vez que fue hecho público (1980), a 300 millones de dinares iraquíes. Esta sociedad forma parte de la Federación Arabe de Compañías de Seguros con sede en El Cairo. El Sr. Fouad Abdullah AZIZ ha sucedido al anterior presidente, que fue destituido al final del conflicto.

3. **RAFIDAIN BANK**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO AL-RAFIDAIN BANK)
ACTIVIDAD: Banca universal
DIRECCION: Rashid Street, Bagdad, Irak

El Banco Al-Rafidain es una empresa bancaria pública controlada por el Ministerio de Finanzas.

Se trata de la entidad bancaria más importante y más antigua del país. Su capital se eleva a 4.000 millones de dinares iraquíes, sus reservas a 9.600 millones de dinares iraquíes y su último balance conocido (2001) a 20.200 millones de dinares iraquíes. El banco tiene 191 filiales en el país y 7 en el extranjero (Reino Unido, Jordania, Emiratos Arabes Unidos, Yemen, Sudán y Egipto). No se ha podido determinar su posible participación en empresas industriales o de servicios. El presidente del Banco, el Sr. Dhia AL KHAYOUN, mantiene el cargo que ocupaba antes del conflicto. En mayo de 2003, el Sr. Hayder AL AZRI fue nombrado consejero de la Autoridad Provisional de la Coalición en esta institución.

4. **RASHEED BANK**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO AL-RASHID BANK; AL-RASHEED BANK)
ACTIVIDAD: Banca universal
DIRECCION: P.O. Box 7177, Haifa Street, Bagdad, Irak; Al Masarif Street, Bagdad, Irak

El Banco Rasheed también es una institución de derecho público controlada por el Ministerio de Finanzas.

Se trata del segundo banco del país en cuanto a activos. Fue creado en 1988 y tiene su sede en Bagdad. Su capital asciende actualmente a 2.000 millones de dinares iraquíes, sus reservas a 6.000 millones de dinares iraquíes y su último balance (2001) a 15.900 millones de dinares iraquíes. El Banco controla 161 filiales en el Irak y carece de representación en el extranjero. Su presidente fue destituido tras el conflicto. El actual presidente, nombrado recientemente, es el Sr. Abdelhadi SADIK.

5. **LINEAS AEREAS DEL IRAK**
(TAMBIEN CONOCIDAS COMO IRAQ AIRWAYS COMPANY; IRAQI AIRWAYS; IRAQ AIRWAYS, IAC, I.A.C.)
OTRA INFORMACION: Líneas aéreas de propiedad estatal

La Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad estableció la definición de entidades pertinentes, y de los fondos, activos financieros, órganos, sociedades u organismos del anterior Gobierno del Irak.

Las Líneas Aéreas del Irak, sociedad de propiedad estatal, operaban bajo la autoridad exclusiva del antiguo Gobierno del Irak. Un ejemplo de esta relación está en el pago por el antiguo Gobierno del Irak de las costas y otros gastos procesales derivados del litigio que las Líneas Aéreas del Irak y las Líneas Aéreas de Kuwait mantuvieron en el Reino Unido. El Estudio Landau & Scanlon (representante jurídico de las Líneas Aéreas del Irak) no ha cuestionado, ni tiene intención de cuestionar, la legitimidad de la inclusión de las Líneas Aéreas del Irak, como entidad del antiguo Gobierno del Irak según lo dispuesto en el párrafo 23 de la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, en la lista de sociedades objeto de sanciones financieras que figura en el sitio en la Web del Banco de Inglaterra. Este hecho en sí demuestra, más allá de cualquier duda, que las Líneas Aéreas del Irak eran y son una entidad pública gestionada por el antiguo Gobierno del Irak.

Una prueba más del control de las Líneas Aéreas del Irak por el anterior Gobierno iraquí es la inscripción correspondiente a la entidad en el registro de la Organización de Transportistas Aéreos Arabes, que la define como "empresa de propiedad pública". La Organización Mundial del Turismo describe la compañía como "compañía nacional pública". La compañía también mantuvo oficinas comerciales en el Oriente Medio.

En la Resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad se decidió que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se abstuvieran de poner a disposición del Gobierno del Irak, o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que operase en el Irak o Kuwait, cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos. Varios Estados Miembros confiscaron aeronaves de propiedad de las Líneas Aéreas del Irak en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 661 (1990). Esas aeronaves permanecen retenidas por los Estados Miembros a la espera de ser devueltas al Irak, como se prevé en la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad.

Por consiguiente, existen pruebas suficientes que confirman la inclusión de las Líneas Aéreas del Irak en la lista de entidades creada en virtud de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad.

6. **IRAQI STATE ENTERPRISE FOR FOODSTUFFS TRADING**
DIRECCION: P.O. Box 548, Bagdad, Irak

7. **AGRICULTURAL NATIONAL ESTABLISHMENT IN ABU-GREIB**
DIRECCION: Aeropuerto Internacional de Bagdad, General Street, Bagdad, Irak

8. **AL HASSAKA SPINNING PROJECT**
DIRECCION: P.O. Box 46, Al Hassaka Al Azizeh, Irak

9. **AL-HILAL INDUSTRIAL COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 2147, Alwiya, Al-Za'Faraniya, Bagdad, Irak

10. **AMANAT AL-ASIMA**
DIRECCION: P.O. Box 11151, Masarif, cerca de Bagdad Muhafadha, Al-Kishia, Bagdad, Irak

11. **ANIMAL HEALTH DEPARTMENT / DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL**
DIRECCION: P.O. Box 22055, Al-Shaikh Omar Street, Bagdad, Irak

12. **ARAB IRAQI COMPANY FOR LIVESTOCK DEVELOPMENT**
DIRECCION: P.O. Box 29041, Bagdad, Irak

13. **ARAB WOOD MANUFACTURING COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 293, Ninevah, Ninevah, Irak

14. **ATH THAWRA HOUSE FOR PRESS AND PUBLISHING**
DIRECCION: P.O. Box 2009, Uqba Bin Nafia Square, Bagdad, Irak

15. **AUTOMOBILE STATE ENTERPRISE**
DIRECCION: cerca de Andulus Square, enfrente de Nidal Street, P.O. Box 3270, Bagdad, Irak

16. **BABYLON PROJECT**
DIRECCION: Hashmiya District, Babylon, Irak

17. **BAGHDAD MUNICIPALITY/MUNICIPALIDAD DE BAGDAD**
DIRECCION: Khulafa Street, Khulafa Square, Bagdad, Irak

18. **BAGHDAD STOCK EXCHANGE /BOLSA DE VALORES DE BAGDAD**
DIRECCION: The White Palace, Al Nidhal Street, P.O. Box 5157, Bagdad, Irak

19. **CENTRAL PETROLEUM ENTERPRISE**
DIRECCION: P.O. Box 5271, Khulafa Street, Khuilani Square, Bagdad, Irak

20. **CHEMICAL, PETROCHEMICAL, MECHANICAL AND METALURICAL TRAINING CENTRE**
DIRECCION: P.O. Box 274, Ashar, Basrah, Irak

21. **DIRECTORATE GENERAL OF BAGDAD ELECTRICITY DISTRIBUTION**
DIRECCION: P.O. Box 24042, Al-Jumhuriya Street, Building 66, Bagdad, Irak

22. **DIRECTORATE GENERAL OF CONTRACTS AND PURCHASING**
DIRECCION: P.O. Box 552, Bagdad, Irak

23. **DIRECTORATE GENERAL OF GENERATION AND TRANSMISSION OF ELECTRICITY**
DIRECCION: P.O. Box 1058, Al-Masbah, Building 4/356, Bagdad, Irak

24. **DIRECTORATE GENERAL OF GEOLOGICAL SURVEY AND MINERAL INVESTIGATION**
DIRECCION: P.O. Box 986, Alwiya, Al Sadoon Park Area, Bagdad, Irak

25. **DIRECTORATE GENERAL OF GOVERNORATE ELECTRICITY DISTRIBUTION**
DIRECCION: P.O. Box 20107, New Bagdad Aqaba Bin Nafii Square, Bagdad, Irak

26. **DIRECTORATE GENERAL OF MEDICAL SUPPLIES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO DIRECTORATE GENERAL OF MEDICAL APPLIANCES),
DIRECCIONES: P.O. Box 17041, Bagdad, Irak; P.O. Box 17014, Al-Hurriya, Bagdad, Irak

27. **DIRECTORATE GENERAL OF MINOR PROJECTS AND RURAL ELECTRIFICATION**
DIRECCION: P.O. Box 788, Al-Karradah Al-Sharkiya, Arasat Al-Hindiya Nº 81, Building Nº 137/327, Bagdad, Irak

28. **DIRECTORATE OF TRAINING CENTRE FOR IRON AND STEEL**
DIRECCION: P.O. Box 421, Basrah Khor Al-Zubair, Basrah, Irak

29. **DIRECTORATE OF TRANSFORMERS PROJECT**
DIRECCION: P.O. Box 21, Baquba, Diala, Irak

30. **DIWANIYA STATE COTTON TEXTILE COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO DIWANIYA COTTON STATE COMPANY),
DIRECCIONES: P.O. Box 79, Diwaniya, Qadisiya, Irak; P.O. Box 15, Diwaniyah, Irak

31. **ELECTRONIC INDUSTRIAL COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 11359, Za'afaraniya, Bagdad, Irak

32. **FACTORY OF MANUFACTURING SPARE PARTS FOR AGRICULTURAL MACHINERY**
DIRECCION: Karh - Otaefia, cerca de Steel Bridge, Bagdad, Irak

33. **FINE TEXTILE STATE COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 2, Hilla, Irak

34. **GENERAL AGRICULTURAL ESTABLISHMENT IN DALMAG**
DIRECCION: Ahrar, Kut, Irak

35. **GENERAL AGRICULTURAL ORGANIZATION IN KHALIS**
DIRECCION: P.O. Box 564, Al-Khalis, Diala Muhafadha, Al-Khalis, Irak

36. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR STATE FARMS**
DIRECCION: P.O. Box 21035, General Ramadi Street, entrada de Agaruf Street, Bagdad, Irak

37. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR AGRICULTURAL ORGANIZATIONS**
DIRECCION: P.O. Box 21015, Battawin, Bagdad, Irak

38. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR BAKERIES AND OVENS**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO GENERAL ESTABLISHMENT OF BAKERIES AND OVENS),
DIRECCIONES: Al Nidhal Street, cerca de Saddoun Park, P.O. Box 109, Bagdad, Irak; Milla, Irak; Basrah, Irak; Kerbala, Irak; Diwaniya, Irak; Najaf, Irak; Mosul, Irak; Arbil, Irak; Kirkuk, Irak; Nasiriya, Irak; Samawa, Irak; Baquba, Irak; Amara, Irak; Sulaimaniya, Irak; Dohuk, Irak

39. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR DESIGNS AND RESEARCH**
DIRECCION: P.O. Box 6061, Aamiriya, 7 Nisan, Aamiriya, Irak

40. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR FLOUR MILLS**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ENTERPRISE OF FLOUR MILLS),
DIRECCIONES: P.O. Box 170, entrada de Hurriyah City, Bagdad, Irak; P.O. Box 17011, entrada de Huriah City, Bagdad, Irak

41. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR GRAIN TRADING**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO GRAIN BOARD OF IRAQ; STATE ORGANIZATION OF GRAIN),
DIRECCIONES: P.O. Box 329, Bab Al Mouadham-Midan, Bagdad, Irak; P.O. Box 2261, Allque, Irkheta, Karada Al-Shakira, Bagdad, Irak

42. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR HOSPITALITY AFFAIRS**
DIRECCION: P.O. Box 240, Hay Al-Wihda, Al-Wathik Square, Bagdad, Irak

43. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR MAIN OUT PALL DRAIN**
DIRECCION: P.O. Box 113, Nassiriyah, Irak

44. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR THARTHAR PROJECT**
DIRECCION: P.O. Box 21, Fallouja, Irak

45. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR TRANSPORT OF GENERAL CARGO**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ENTERPRISE FOR GENERAL CARGO TRANSPORT),
DIRECCIONES: A H Al Bagdadi Building, Jumhouriya St., cerca de Khullani Square, P.O. Box 5745, Bagdad, Irak; P.O. Box 5745, Al Jumhurya, Building Nº 33, Bagdad, Irak

46. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR TRAVEL AND TOURIST SERVICES**
DIRECCION: P.O. Box 10028, Karrada, Nº 19, Hay Al-Wadha, Mahala (904), Bagdad, Irak

47. **GENERAL ESTABLISHMENT FOR WOOLLEN TEXTILE**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO WOOLLEN TEXTILE STATE COMPANY),
DIRECCION: P.O. Box 9114, Khadhumiya, Bagdad, Irak

48. **GENERAL ORGANIZATION FOR AGRICULTURAL PRODUCE TRADING**
DIRECCION: P.O. Box 1033, Al-Tahreer Square, South Gate, Bagdad, Irak

49. **IDLEB COMPANY FOR SPINNING**
DIRECCION: P.O. Box 9, Idleb, Irak

50. **IDRISI CENTRE FOR ENGINEERING CONSULTANCY (ICEC)**
DIRECCION: Museum Square, Karkh, P.O. Box 14077, Bagdad, Irak

51. **INDUSTRIAL COMPLEX - DIALA**
DIRECCION: P.O. Box 7, Baquba, Diala, Irak

52. **INDUSTRIAL COMPLEX IN BAQUBA**
DIRECCION: Khan Al Pasha Building, Samawal Street, P.O. Box 5819, Bagdad, Irak

53. **IRAQI BICYCLES & METAL TUBINGS COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 1176 Al-Mahmoudya, Al-Mamoudya, Bagdad, Irak

54. **IRAQI BROADCASTING AND TELEVISION ESTABLISHMENT**
DIRECCION: Broadcasting & TV Building, Salihiya, Karkh, Bagdad, Irak

55. **IRAQI CEMENT STATE ENTERPRISE**
DIRECCION: Muaskar Al Rashid Street, P.O. Box 2050, Alwiyah, Bagdad, Irak

56. **IRAQI COMPANY FOR CARTON MANUFACTURIES**
DIRECCION: P.O. Box 29029, Za'Faraniya, Bagdad, Irak

57. **IRAQI FAIRS ADMINISTRATION**
DIRECCION: Bagdad International Fair, Al Mansour, P.O. Box 6188, Bagdad, Irak

58. **IRAQI LIFE INSURANCE COMPANY**
DIRECCIONES: Aqaba Bin Nafie Square, P.O. Box 989, Bagdad, Irak; P.O. Box 989, Karradah Al Sharkiya, Bagdad, Irak

59. **IRAQI NATIONAL OIL COMPANY (INOC)**
(Compañías Subsidiarias/Asociadas: CENTRAL PETROLEUM ESTABLISHMENT; NORTHERN PETROLEUM ORGANIZATION; SOUTHERN PETROLEUM ORGANIZATION;
STATE ESTABLISHMENT FOR EXPLORATION OF OIL AND GAS; GAS AND STATE ESTABLISHMENT OF OIL TANKERS),
DIRECCIONES: Jumhuriya Street, Khullani Square, P.O. Box, 476, Bagdad, Irak; P.O. Box 1, Kirkuk, Irak; P.O. Box 240, Basrah, Irak

60. **IRAQI NEWS AGENCY**
DIRECCION: 28 Nissan Complex, Al Salihiya, Bagdad, Irak

61. **IRAQI OIL TANKERS COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO IRAQI OIL TANKERS ENTERPRISE),
DIRECCION: P.O. Box 37, Basrah, Irak

62. **IRAQI REFRESHMENT COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 2339, Alwiyah, Za'Faraniya, Industrial Area, Bagdad, Irak

63. **IRAQI STATE EXPORT ORGANIZATION**
DIRECCION: P.O. Box 5670, Sadoon Street, Bagdad, Irak

64. **IRAQI STATE IMPORT ORGANIZATION**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO IRAQI STATE ORGANIZATION OF IMPORTS),
DIRECCION: P.O. Box 5642, Al Masbah, Hay Babile Area, 29 Street 16 Building Nº 5, Bagdad, Irak

65. **IRAQI TEXTILE STATE ESTABLISHMENT**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO IRAQI STATE TEXTILE COMPANY),
DIRECCION: Al Nawab Street, Khadhumiya, P.O. Box 9106, Bagdad, Irak

66. **IRAQI TOBACCO STATE ESTABLISHMENT**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO IRAQI TOBACCO STATE ENTERPRISE),
DIRECCIONES: Karrada Al Sharkiya, Nadhimiya, P.O. Box 10026, Bagdad, Irak; P.O. Box 10026, Jumhuriya Street, Khallani Square, Bagdad, Irak

67. **IRAQI TRADING STATE COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO IRAQI TRADING STATE ESTABLISHMENT),
DIRECCION: P.O. Box 17, Al Masbah, Bagdad, Irak

68. **KUT COTTON TEXTILE STATE COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO TRAINING CENTRE FOR TEXTILE INDUSTRIES/KUT; KUT INDUSTRIAL COMPANY),
DIRECCIONES: P.O. Box 25, Kut, Irak; Kut Opp, Al-Zahra Town, Irak; P.O. Box 5613, South Gate, Kut, Irak

69. **LIGHT INDUSTRIES COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 164 Bagdad, Za'Afaraniya, Bagdad, Irak

70. **MECHANICAL TRAINING CENTRE/NASSIRIYA**
DIRECCION: P.O. Box 65, Nassiriyah, Nassiriyah, Irak

71. **MEDICAL CITY ESTABLISHMENT**
DIRECCION: Bagdad, Irak

72. **MINISTRY OF OIL [IRAQ]**
DIRECCION: P.O. Box 6178, Bagdad, Irak

73. **MINISTRY OF YOUTH, DIRECTORATE GENERAL OF PLANNING AND FOLLOW UP, IMPORT SECTION**
DIRECCION: P.O. Box 19055, Palestine Street, cerca de Al-Shaab Stadium, Bagdad, Irak

74. **MAYSAN SUGAR STATE ENTERPRISE**
DIRECCIONES: P.O. Box 9, Amara, Maysan, Irak; P.O. Box 3028, Maysan, Irak

75. **MISHRAQ SULPHUR STATE ENTERPRISE**
DIRECCION: P.O. Box 54, Al Ishraq-Ninawa, Mosul, Irak

76. **MODERN PAINT INDUSTRIES COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 2436, Alwiya, Bagdad, Irak

77. **MOSUL BUILDING MATERIALS STATE COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 13, Mosul, Irak

78. **MOSUL STATE COMPANY FOR TEXTILE**
DIRECCION: P.O. Box 18, Mosul, Irak

79. **MOSUL SUGAR STATE COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO MOSUL SUGAR STATE ENTERPRISE),
DIRECCION: P.O. Box 42, Gizlany Street, Mosul, Irak

80. **NAHRAWAN AGRICULTURAL ESTABLISHMENT**
DIRECCION: P.O. Box 20195, New Bagdad, Nahrawan, Bagdad, Irak

81. **NASSIRITYAH THERMAL POWER STATION**
DIRECCION: P.O. Box 31, Nassiriyah, Irak

82. **NATIONAL CENTRE FOR ENGINEERING AND ARCHITECTURAL CONSULTANCY**
DIRECCION: Rashid Street, P.O. Box 11387, Bagdad, Irak

83. **NATIONAL CHEMICAL AND PLASTIC COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 2302, Alwiya/Bagdad Za'afaraniya, Bagdad, Irak

84. **NATIONAL COMPANY FOR FOOD INDUSTRIES**
DIRECCION: P.O. Box 3210 Bagdad, Za'faraniya, Bagdad, Irak

85. **NATIONAL COMPUTER CENTRE**
DIRECCION: P.O. Box 3267, Saadoun Nafoora Square, Bagdad, Irak

86. **NATIONAL ENTERPRISE FOR EQUIPMENT MARKETING AND MAINTENANCE**
DIRECCION: P.O. Box 12014, Al-Daura, Bayaa, Bagdad, Irak

87. **NATIONAL HOUSE FOR PUBLISHING, DISTRIBUTING AND ADVERTISING**
DIRECCION: Al Jamhuria Street, Bagdad, Irak

88. **NATIONAL INSURANCE COMPANY [IRAQ]**
DIRECCIONES: Khullani Street, P.O. Box 248, Bagdad, Irak; Aman Building, Khullani Square, Bagdad, Irak

89. **NATIONAL STATE COMPANY FOR TEXTILE**
DIRECCION: P.O. Box 5664, Kadhumia, Bagdad, Irak

90. **NATIONAL TOBACCO STATE COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO NATIONAL TOBACCO STATE ENTERPRISE),
DIRECCION: P.O. Box 6, Arbil, Irak

91. **NENAWA GENERAL STATE ENTERPRISE**
DIRECCION: P.O. Box 13, Mosul, Irak

92. **NEW CONSTRUCTION MATERIALS INDUSTRIES COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 5603 Bagdad, Tahreer Square, Bagdad, Irak

93. **NORTH REFINERIES COMPANY**
DIRECCION: Baiji, Irak

94. **NORTHERN CEMENT PUBLIC ENTERPRISE**
DIRECCION: P.O. Box 1, Sulaimaniya, Irak

95. **NORTHERN CEMENT STATE ENTERPRISE**
DIRECCION: P.O. Box 1, Sulaimaniyah, Irak

96. **RAFIDAIN COMPANY FOR BUILDING DAMS**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ORGANIZATION FOR DAMS),
DIRECCIONES: Saddoun St., Bagdad, Irak; P.O. Box 5982, Al-Masbah, Bagdad, Irak

97. **RAFIDAIN STATE ORGANIZATION FOR IRRIGATION PROJECTS**
DIRECCION: P.O. Box 14186, Bagdad-Bab-Al-Mu'adham, cerca del Engineering College, Bagdad, Irak

98. **RAYON STATE ESTABLISHMENT**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO RAYON STATE COMPANY),
DIRECCION: P.O. Box 11230, Hindiya, Babylon, Irak

99. **READY MADE CLOTHES CO. SA**
DIRECCION: P.O. Box 5769, Bagdad, Masbah - Arasat Al-Hindiya, Bagdad, Irak

100. **SARCHINAR STATE CEMENT ENTERPRISE**
DIRECCION: P.O. Box 1, Sarchina, Sulaimaniya, Irak

101. **SOUTH REFINERIES COMPANY**
DIRECCION: Basra, Irak

102. **SOUTHERN CEMENT ENTERPRISE**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO SOUTHERN CEMENT STATE ENTERPRISE),
DIRECCION: P.O. Box 5, Samawah, Irak

103. **SPECIALISED INSTITUTE FOR ENGINEERING INDUSTRIES**
DIRECCION: P.O. Box 5798, South Gate, Al-Jumhuriyah St., Building Nº 192, Bagdad, Irak

104. **STATE AGRICULTURAL ESTABLISHMENT IN ISHAQI**
DIRECCION: Dujail - Salah Eldin, Irak

105. **STATE AGRICULTURAL ESTABLISHMENT IN MUSSAYIB**
DIRECCION: Mussayib Establishment, Babylon, Irak

106. **STATE BATTERY MANUFACTURING ESTABLISHMENT**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE BATTERY MANUFACTURING ENTERPRISE),
DIRECCION: P.O. Box 190, Al-Waziriyah, Safi El-Din, Al-Hilli St., Bagdad, Irak

107. **STATE COMPANY FOR PLASTIC BAGS INDUSTRIES IN TIKRIT**
DIRECCION: P.O. Box 12, Muhafadha Salah Aldin, Tikrit, Irak

108. **STATE COMPANY FOR DRUGS AND MEDICAL APPLIANCES (KIMADIA)**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO GENERAL ESTABLISHMENT FOR DRUGS & MEDICAL APPLICANCES (KIMADIA)),
DIRECCION: Mansour City, P.O. Box 6138, Bagdad, Irak

109. **STATE COMPANY FOR ELECTRICAL INDUSTRIES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ENTERPRISE FOR ELECTRICAL INDUSTRIES; STATE ENTERPRISE FOR ELECTRICAL INDUSTRIES/ELECTRICAL LAMPS; STATE ENTERPRISE FOR GENERATION AND TRANSMISSION OF ELECTRICITY),
DIRECCIONES: P.O. Box 1118, Waziria, Bagdad, Irak; P.O. Box 9145, Al-Kadhmiyah, Al-Taji, Bagdad, Irak; 4/356 Al Masbah Building, P.O. Box 1098, Bagdad, Irak

110. **STATE COMPANY FOR FAIRS AND COMMERCIAL SERVICES**
DIRECCION: Bagdad Al Nidal Street, P.O. Box 5642-5760, Bagdad, Irak

111. **STATE COMPANY FOR MACHINERY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO GENERAL ESTABLISHMENT FOR MACHINERY AND IMPLEMENT REPAIR),
DIRECCIONES: Sara Camp, P.O. Box 2218, Bagdad, Irak; P.O. Box 12050, Al-Doura, Bagdad, Irak

112. **STATE COMPANY FOR OIL PROJECTS**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ORGANIZATION FOR OIL PROJECTS),
DIRECCIONES: Ministry of Oil Complex, Port Said St., P.O. Box 198, Bagdad, Irak; P.O. Box 198, Sadoon St., Bagdad, Irak

113. **STATE CONTRACTING BUILDINGS COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE COMPANY FOR BUILDING CONTRACTS),
DIRECCION: P.O. Box 19036, Al Nahda Area, Bagdad, Irak

104. **STATE CONTRACTING INDUSTRIAL PROJECTS COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 5784, Bagdad, Irak

115. **STATE CONTRACTING PILING AND FOUNDATIONS COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE CONTRACTING COMPANY FOR PILING AND FOUNDATIONS),
DIRECCION: P.O. Box 22072, Al-Nahtha, near Sharki Bagdad Station, Bagdad, Irak

116. **STATE CONTRACTING WATER AND SEWAGE PROJECTS COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ORGANIZATION FOR WATER AND SEWAGE; GENERAL ESTABLISHMENT FOR WATER AND SEWAGE PROJECTS; GENERAL ESTABLISHMENT FOR IMPLEMENTING WATER AND SEWERAGE PROJECTS; GENERAL ESTABLISHMENT FOR OPERATION WATER AND SEWERAGE PROJECTS),
DIRECCIONES: Street Nº 52, Alwiya, P.O. Box 5738, Bagdad, Irak; P.O. Box 1011, Basil Square, Bagdad, Irak; P.O. Box 1011, Al Wathba Square, Bagdad, Irak

117. **STATE ENGINEERING COMPANY FOR INDUSTRIAL DESIGN AND CONSTRUCTION**
DIRECCION: Nidhal St., P.O. Box 5614, Bagdad, Irak

118. **STATE ENTERPRISE FOR ALUMINUM SEMI PRODUCTS**
DIRECCION: P.O. Box 38, Nasiriyah, Irak

119. **STATE ENTERPRISE FOR ASBESTOS AND PLASTIC**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO ASBESTOS AND PLASTIC INDUSTRIES STATE ENTERPRISE),
DIRECCION: Zaafarania, Muasker Al-Rasheed, P.O. Box 2418, Bagdad, Irak

120. **STATE ENTERPRISE FOR AUTOMOTIVE INDUSTRY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ENTERPRISE FOR AUTOMOTIVE INDUSTRIES),
DIRECCION: P.O. Box 138, Iskandariya-Babylon, Irak

121. **STATE ENTERPRISE FOR BRICKS INDUSTRIES**
DIRECCIONES: Khalid Bin Walid Street, Bagdad, Irak; P.O. Box 3007, St. 52, The Unity Square, Bagdad, Irak

122. **STATE ENTERPRISE FOR CABLES AND WIRES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE CABLES AND WIRES ENTERPRISE),
DIRECCION: P.O. Box 44, Nassiriyah, Irak

123. **STATE ENTERPRISE FOR CONCRETE INDUSTRIES**
DIRECCION: Abu Ghraib, P.O. Box 6188, Bagdad, Irak

124. **STATE ENTERPRISE FOR DAIRY PRODUCTS**
DIRECCION: P.O. Box 11183, Bagdad, Irak

125. **STATE ENTERPRISE FOR DRINKS AND MINERA L WATER**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ENTERPRISE FOR SOFT & ALCOHOLIC DRINKS),
DIRECCIONES: P.O. Box 5689, Sara Khatoon Camp, Bagdad, Irak; P.O. Box 2108, Al-Za'afaraniya, Bagdad, Irak

126. **STATE ENTERPRISE FOR DRUG INDUSTRIES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE COMPANY FOR DRUG PRODUCTS),
DIRECCION: P.O. Box 271, Samara, Irak

127. **STATE ENTERPRISE FOR FERTILIZER INDUSTRIES**
DIRECCION: P.O. Box 74, Basrah, Irak

128. **STATE ENTERPRISE FOR GLASS AND CERAMIC INDUSTRIES**
DIRECCION: Ramadi, Al Anbar, Irak

129. **STATE ENTERPRISE FOR GYPSUM INDUSTRIES**
DIRECCIONES: Nidhal Street, P.O. Box 3176, Bagdad, Irak; P.O. Box 3176, Sa'doon St., Bagdad, Irak

130. **STATE ENTERPRISE FOR HANDWOVEN CARPETS**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO HANDWOVEN CARPETS STATE COMPANY),
DIRECCION: Al Nasir Square, Arbil, Irak

131. **STATE ENTERPRISE FOR IRON AND STEEL INDUSTRIES**
DIRECCIONES: Khor Al Zubair, P.O. Box 309, Basrah, Irak; P.O. Box 438, Khur Al-Zubair, Basrah, Irak

132. **STATE ENTERPRISE FOR IRRIGATION PROJECTS**
DIRECCION: Karantina, cerca de Sarafiya Bridge, Bagdad, Irak

133. **STATE ENTERPRISE FOR LEATHER INDUSTRIES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE LEATHER INDUSTRIES COMPANY),
DIRECCION: Karrada Al Sharkiya, Hurriya Square, P.O. Box 3079, Bagdad, Irak

134. **STATE ENTERPRISE FOR LIGHT WEIGHT CONCRETE AND SAND LIME BRICKS INDUSTRIES**
DIRECCION: P.O. Box 416, Bashrah, Kerbala, Irak

135. **STATE ENTERPRISE FOR MARKETING EQUIPMENT AND MAINTENANCE**
DIRECCION: Daura, P.O. Box 12014, Bagdad, Irak

136. **STATE ENTERPRISE FOR MECHANICAL INDUSTRIES**
DIRECCIONES: P.O. Box 5763, Iskandariya, Irak; P.O. Box 367, Iskandariyah-Babylon Governate, Irak

137. **STATE ENTERPRISE FOR PETROCHEMICAL INDUSTRIES**
DIRECCION: Khor Al Zubair, P.O. Box 933, Basrah, Irak

138. **STATE ENTERPRISE FOR PHOSPHATES**
DIRECCIONES: P.O. Box 5954, East Gate, Sadoon St., Bagdad, Irak; P.O. Box 5954, South Gate, Al-Kaim, Anbar, Bagdad, Irak

139. **STATE ENTERPRISE FOR PULP AND PAPER INDUSTRIES**
DIRECCION: P.O. Box 248, Hartha District, Basrah, Irak

140. **STATE ENTERPRISE FOR RAW BUILDING MATERIALS**
DIRECCION: P.O. Box 5890, Alwiya, cerca de Unknown Soldier, Saadoun Street, Bagdad, Irak

141. **STATE ENTERPRISE FOR RUBBER INDUSTRIES**
DIRECCION: P.O. Box 71, Diwaniya, Irak

142. **STATE ENTERPRISE FOR SALTS**
DIRECCION: P.O. 2330 Aiwiya, Unknown Soldier, Bagdad, Irak

143. **STATE ENTERPRISE FOR SHOPPING CENTRES**
DIRECCIONES: P.O. Box 3095, Al Wahda District, Khalid Bin Al Waleed St., Bagdad, Irak; P.O. Box 3095, Andalus Square, Bagdad, Irak

144. **STATE ENTERPRISE FOR TEXTILE AND SPINNING PRODUCTS IMPORTING AND DISTRIBUTION**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ORGANIZATION FOR TEXTILE INDUSTRIES),
DIRECCIONES: Al Zawria Building, Al Hindiya, P.O. Box 5856, Bagdad, Irak; P.O. Box 5817, Al-Nidhal St., Bagdad, Irak

145. **STATE ENTERPRISE FOR VEGETABLE OILS**
DIRECCION: P.O. Box 2379, Muaskar Al Rashid Road, Bagdad, Irak

146. **STATE ENTERPRISE FOR WOOD INDUSTRIES**
DIRECCIONES: Abu Sukhair, P.O. Box 20, Najaf, Irak; Manadhira, Al-Najaf, Irak

147. **STATE ESTABLISHMENT OF AGRICULTURE IN DUJAILA/DUJAILA AGROINDUSTRIAL COMPLEX**
DIRECCION: P.O. Box Aioroba, K 29 Oroba, Kut, Irak

148. **STATE ESTABLISHEMENT FOR THE MANAGEMENT OF TOURIST UTILITIES**
DIRECCION: P.O. Box 1113, Khalid Ibn Al-Waleed St., Bagdad, Irak

149. **STATE ESTABLISHMENT FOR AGRICULTURAL MARKETING**
DIRECCION: Eastern Karrda, Bagdad, Irak

150. **STATE ESTABLISHMENT FOR HOUSING IMPLEMENTATION OF SOUTHERN AREA**
DIRECCION: P.O. Box 16, Misan, Irak

151. **STATE ESTABLISHMENT FOR IRAQI STORES**
DIRECCION: P.O. Box 26, Rashid Street, Bagdad, Irak

152. **STATE ESTABLISHMENT FOR OIL REFINING AND GAS PROCESSING**
DIRECCION: P.O. Box 3069, Sa'doon St., Bagdad, Irak

153. **STATE ESTABLISHMENT FOR OIL TRAINING**
DIRECCION: P.O. Box, 6073, Al-Mansoor, Bagdad, Irak

154. **STATE ESTABLISHMENT FOR PREFABRICATED BUILDINGS**
DIRECCION: P.O. Box 9129, Taji/Kadimiya, Bagdad, Irak

155. **STATE ESTABLISHMENT FOR SLAUGHTERING HOUSES**
DIRECCION: Dora, Bagdad, Irak

156. **STATE ESTABLISHMENT OF HADITHA DAM**
DIRECCION: Haklanya, Haditha, Irak

157. **STATE ESTABLISHMENT OF HEMREEN DAM**
DIRECCION: 6 Mukdadiya, Mukdadiya, Irak

158. **STATE ESTABLISHMENT OF HOUSING IMPLEMENTATION**
DIRECCION: P.O. Box 7021, Karadt Mariam, Bagdad, Irak

159. **STATE ESTABLISHMENT OF HOUSING IMPLEMENTATION IN RURAL AREAS**
DIRECCION: P.O. Box 7041, Uqba Bin Nafia Square, Bagdad, Irak

160. **STATE ESTABLISHMENT OF HOUSING IMPLEMENTATION OF NORTHERN AREA**
DIRECCION: P.O. Box 265, Majzarah, Kirkuk, Irak

161. **STATE ESTABLISHMENT OF MOSUL DAM**
DIRECCION: Ninewa Governorate, Mosul, Irak

162. **STATE ESTABLISHMENT OF SMALL DAMS AND REGULATORS**
DIRECCION: Sinak, Bagdad, Irak

163. **STATE OIL MARKETING ORGANIZATION**
DIRECCION: P.O. Box 5118, Khanat Al-Jaysh, Bagdad, Irak

164. **STATE ORGANIZATION FOR AGRICULTURAL MECHANIZATION AND AGRICULTURAL SUPPLIES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ORGANIZATION FOR AGRICULTURAL MECHANIZATION; STATE ESTABLISHMENT FOR AGRICULTURAL MECHANIZATION; CENTRE FOR AGRICULTURAL MECHANIZATION; STATE ESTABLISHMENT FOR AGRICULTURAL SUPPLIES),
DIRECCIONES: P.O. Box 26028, Waziriya, frente a Al Bakr University, Bagdad, Irak; P.O. Box 96101, Abu Nuvas St., Bagdad, Irak; P.O. Box 26061, Al Wazeria, Bagdad, Irak; Swaira-Hafria, Wasst Muhafadha, Irak; P.O. Box 1045, Waziriyah, Bagdad, Irak

165. **STATE ORGANIZATION FOR ANIMAL PRODUCTION**
DIRECCION: Zafaraniya Area, cerca de la Oficina de Correos, Bagdad, Irak; P.O. Box 3073, Karadde Charkieya/Erkhaita, Bagdad, Irak

166. **STATE ORGANIZATION FOR BUILDINGS**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ORGANIZATION OF BUILDING; DESIGN AND STUDIES SECTION; GENERAL ESTABLISHMENT OF BUILDINGS FOR CENTRAL REGION; GENERAL ESTABLISHMENT OF BUILDINGS FOR NORTHERN REGION; GENERAL ESTABLISHMENT OF BUILDINGS FOR SOUTHERN REGION),
DIRECCIONES: Museum Square, Karkh, Bagdad, Irak; Mosul, a mano izquierda, cerca de Al Hurya Bridge, P.O. Box 368, Bagdad, Irak; Karkh, Karadat Mariam, Bagdad, Irak; Maysan, Irak

167. **STATE ORGANIZATION FOR CHEMICAL INDUSTRIES**
DIRECCION: Jumhiriya St., Khullani Square, P.O. Box 5424, Bagdad, Irak

168. **STATE ORGANIZATION FOR CONSTRUCTION INDUSTRIES**
DIRECCION: P.O. Box 2101, Masbeh Square, Bagdad, Irak

169. **STATE ORGANIZATION FOR ELECTRICITY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ORGANIZATION OF ELECTRICITY, SOUTHERN ELECTRICAL REGION; STATE ORGANIZATION OF ELECTRICITY/DEPARTMENT OF COMPUTING AND STATISTICS),
DIRECCIONES: Off Jumhuriya St/Building 166, Nafoora Square, P.O. Box 5796, Bagdad, Irak; P.O. Box 230, Basrah, Irak; P.O. Box 14171 Jumhuriya St., Maidan Building Nº 9, Bagdad, Irak

170. **STATE ORGANIZATION FOR ENGINEERING INDUSTRIES**
DIRECCIONES: Ministry of Industry Building, Al Nidal St., P.O. Box 5614, Bagdad, Irak; P.O. Box 3093, Tayaran Square, Bagdad, Irak

171. **STATE ORGANIZATION FOR FISHERIES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE FISHERIES ORGANIZATION; STATE ENTERPRISE FOR SEA FISHERIES; COMO STATE ENTERPRISE FOR INLAND FISHERIES),
DIRECCIONES: P.O. Box 3296, cerca de Aqaba Bin Nafa Square, Bagdad, Irak; P.O. Box 260, Basrah, Irak

172. **STATE ORGANIZATION FOR INDUSTRIAL DEVELOPMENT**
DIRECCION: Khullani Square, Khulafa St., Bagdad, Irak

173. **STATE ORGANIZATION FOR IRRIGATION PROJECTS**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO GENERAL ESTABLISHMENT FOR IRRIGATION PROJECTS),
DIRECCIONES: Northgate, Karanteena, P.O. Box 148, Bagdad, Irak; Al-Muadham, cerca de Engineering College, P.O. Box 14186, Bagdad, Irak

174. **STATE ORGANIZATION FOR LAND RECLAMATION**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO GENERAL ESTABLISHMENT FOR PLANTATION AND DEVELOPMENT OF THE RECLAIMED LANDS; GENERAL ESTABLISHMENT FOR EXECUTION OF LAND RECLAMATION CONTRACTS; GENERAL ESTABLISHMENT FOR LAND RECLAMATION OF CENTRAL AND NORTHERN AREAS; GENERAL ESTABLISHMENT FOR LAND RECLAMATION OF SOUTHERN AREAS),
DIRECCIONES: Amiriya, Abu Gharib, P.O. Box 6161, Bagdad, Irak; P.O. Box 6061, Aamrlya 7, Nisan, Irak; P.O. Box 609, Al-Sadoon St., Bagdad, Irak; P.O. Box 27, Wasit Province, Kut, Irak

175. **STATE ORGANIZATION FOR OIL PRODUCTS AND GAS DISTRIBUTION**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ORGANIZATION FOR DISTRIBUTION OF OIL PRODUCTS AND GAS),
DIRECCION: Khayam Cinema St., Southgate, P.O. Box 302, Bagdad, Irak

176. **STATE ORGANIZATION FOR ROADS AND BRIDGES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ESTABLISHMENT OF BRIDGES CONSTRUCTION; STATE ESTABLISHMENT FOR MIDDLE AREA (ROADS); STATE ESTABLISHMENT OF CONSTRUCTION OF ROADS (SOUTHERN AREA); STATE ESTABLISHMENT OF CONSTRUCTION OF ROADS (NORTHERN AREA); STATE ESTABLISHMENT OF CONSTRUCTION OF ROADS (MIDDLE AREA AROUND ELPHURATE); STATE ESTABLISHMENT OF EXPRESSWAY ROADS),
DIRECCIONES: Karradat Mariam, Karkh, P.O. Box 917, Bagdad, Irak; Nassiryah, Irak; Kirkuk, Irak; Hilla, Irak; Yousufia, Irak

177. **STATE ORGANIZATION FOR TECHNICAL INDUSTRIES**
DIRECCION: Khullani St., Bagdad, Irak

178. **STATE ORGANIZATION FOR TOURISM**
DIRECCIONES: P.O. Box 2387, Alwiyah, Saadoon St., Karrada Al Basra, Bagdad, Irak; Al-Masbah, cerca de Al Fatih Square, Bagdad, Irak

179. **STATE ORGANIZATION FOR AGRICULTURAL MARKETING**
DIRECCION: Karkh, Nisoor Square, Bagdad, Irak

180. **STATE ORGANIZATION FOR FOOD INDUSTRIES**
DIRECCION: P.O. Box 2301, Alwiya, Camp Sarah Khatoon, Bagdad, Irak

181. **STATE ORGANIZATION FOR MINERALS**
DIRECCION: P.O. Box 2330, Sa'doon Street, Bagdad, Irak

182. **STATE ORGANIZATION OF HOUSING**
DIRECCION: P.O. Box 5824, Jumhuriya Street, Bagdad, Irak

183. **STATE SEWING COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 14007, Waziriya, Bagdad, Irak

184. **STATE STEEL PIPES COMPANY**
DIRECCION: P.O. Box 352, Um Qasr, Basrah, Irak

185. **STATE TRADE ORGANIZATION FOR CAPITAL GOODS, D**
DIRECCIONES: Al Ljtimai Building, Jumhuriya St. (Al Khullani Square), P.O. Box 5948, Bagdad, Irak; 235/306 Husam Aldin St., cerca de Al-Fateh Square, Bagdad, Irak

186. **STATE TRADE ORGANIZATION FOR CONSUMER GOODS**
DIRECCIONES: Al Masbah Area, Aqaba Ibn Nafaa Square, Bagdad, Irak; P.O. Box 322, Al-Masbah, Bagdad, Irak

187. **STATE TRADING COMPANY FOR CONSTRUCTION MATERIALS**
DIRECCIONES: P.O. Box 602-5720, Bagdad, Irak; Al-Karradah Al Sharkiya, P.O. Box 5720, Bagdad, Irak

188. **STATE TRADING ENTERPRISE FOR EQUIPMENT AND HAND TOOLS**
DIRECCIONES: Khalid Al Bin Al Waleed St., P.O. Box 414, Bagdad, Irak; Camp Sarah, New Bagdad St., Bagdad, Irak

189**. STATE TRADING ENTERPRISE FOR MACHINERY**
DIRECCION: P.O. Box 2218, Camp Sarah, Bagdad, Irak

190. **STATE TRADING ENTERPRISE FOR PRECISION INSTRUMENTS**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE ESTABLISHMENT FOR PRECISION INSTRUMENTS),
DIRECCION: Saadoun St., P.O. Box 3164, Bagdad, Irak

191. **STEEL AND TIMBER STATE ENTERPRISE**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO STATE TRADING ENTERPRISE FOR STEEL AND TIMBER),
DIRECCION: Arasat Al Hindya St., Salman Daoud Al Haydar Building, P.O. Box 602, Bagdad, Irak

192. **SULAIMANIYAH SUGAR STATE COMPANY**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO SULAIMANIYA SUGAR STATE ENTERPRISE),
DIRECCION: P.O. Box 5, Sulaimaniyah, Irak

193. **TAJI INDUSTRIAL COMPLEX**
DIRECCION: P.O. Box 526, Bagdad/Alwyiyah Kadhmiyah/Taji, Bagdad, Irak

194. **VOCATIONAL TRAINING CENTRE FOR ENGINEERING AND METALLIC INDUSTRIES**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO VOCATIONAL TRAINING CENTRE FOR ENGINEERING),
DIRECCION: Iskandariya-Babil, Irak

195. **WOOLLEN INDUSTRIES FACTORY OF ARBIL**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO WOOLLEN TEXTILE STATE COMPANY IN ARBIL),
DIRECCION: P.O. Box 101, Arbil, Irak

196. **WOOLLEN TEXTILE STATE EST IN NASSIRIYAH**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO WOOLLEN TEXTILE STATE COMPANY IN NASIRYA),
DIRECCION: P.O. Box 108, Nassiriyah, Irak

197. **AL WASEL AND BABEL GENERAL TRADING LLC**
DIRECCIONES: Ibrahim Saeed Lootah Building, Al Ramool Street, P.O. Box 10631 & 638, Rashidiya, Dubai, United Arab Emirates; Lootah Building, Airport Road, cerca del Aviation Club, Rashidya, Dubai, United Arab Emirates; Villa in the Harasiyah area, Bagdad, Irak

Al Wasel and Babel General Trading LLC (AWB) es una compañía en los Emiratos Arabes Unidos utilizada por el régimen iraquí anterior para obtener el 10% de retorno en mercaderías compradas a través del Programa UN oil-for-Food (OFF) y para adquirir mercadería no autorizada por las Naciones Unidas.

Una nota firmada por el ex viceprimer ministro y ministro de finanzas Hikmat Mizban Ibrahim al-Azzawi, de fecha 2 de enero de 2001, dando instrucciones al gobierno iraquí para obtener una alícuota del 10% del pago en todas las mercaderías compradas a otros países bajo el OFF. La nota instruye a los oficiales del gobierno iraquí a comprar mercaderías a través de empresas mercantiles una de las cuales era AWB.

En otro documento de al-Azzawi se establece el procedimiento para cobrar la alícuota del 10% de compañías comprometidas comercialmente con Irak. El documento especifica que el Rafidain Bank en Jordania puede ser utilizado para recibir los fondos en estas cesiones y que AWB será utilizada para el traslado de mercaderías.

Información en manos de los Estados Unidos indica que AWB se encontraba involucrada en un intento de Irak para comprar un sofisticado sistema de misiles Tierra-Aire.

Aproximadamente la suma de $ 43.5 millones se encontraba en el United Arab Emirates (UAE) Bank a fin de ser utilizada como pago parcial de dicho sistema bajo los términos y condiciones del mencionado contrato. Esta compra involucrando mercaderías militares se encuentra prohibida por las Naciones Unidas en su sanción contra Irak.

Una investigación realizada por el U.S. Bureau of Immigration and Customs Enforcement's office (BICE), en Tampa Florida sobre el tema, reveló que:

— Una cuenta comercial para la AWB fue abierta en el Abu Dhabi National Bank (NBAD) en diciembre de 2000 por un nacional de los Emiratos Arabes Unidos y Hikmat Jarjes Bahnam, un iraquí cuyo pasaporte lo identifica como un funcionario del gobierno iraquí. Ambos fueron nombrados como autorizados para comerciar por la AWB. Tarik Nasser S. Al Obaidi, de nacionalidad iraquí era firmante en esta cuenta.

— Una primera transacción de la cuenta de negocios del NBAD fue una transferencia de $ 7 millones por orden de Hekmat Mazban Ibrahim, quien probablemente es Hikmat Mizban Ibrahim al-Azzawi, en diciembre de 2000. A la brevedad, $ 6.9 millones de dicha cantidad fueron transferidos por orden de al-Azzawi a una segunda cuenta de AWB.

— Desde principios de 2001 a principios del 2002 hubo numerosas transferencias adicionales entre las dos cuentas de AWB, dando como resultado un balance de $ 43.5 millones en una de ellas.

— Documentos obtenidos durante la investigación demuestran que el balance de $ 43.5 millones estaba directamente relacionado con el "contrato N24398" cuyo propósito era completar la venta de un sistema de control por radar de misiles Tierra-Aire para Irak.

Un funcionario del Abu Dhabi National Bank dijo a los investigadores del U.S. BICE que era inusual que las cuentas que contenían los $ 43.5 millones sólo tuvieran personal iraquí como firmantes autorizados para acceder al dinero. El funcionario del banco dijo a los investigadores que el director de la compañía, un ciudadano de los Emiratos Arabes Unidos, no tenía control sobre el dinero depositado y que el gobierno iraquí y sus funcionarios eran los dueños reales de la AWB.

Tarik al-'Ubaydi, un nacional iraquí que anteriormente fuera director del Iraqi Central Bank y en 2001 parte del personal de AWB; y Joseph Girguis, nacional iraquí quien también fuera empleado del Central Bank, actuaron como representantes de Uday Saddam Hussein en Dubai.

198. **AL-HUDA STATE COMPANY FOR RELIGIOUS TOURISM**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO AL-HUDA FOR RELIGIOUS TOURISM COMPANY; AL-HODA STATE COMPANY FOR RELIGIOUS TOURISM; AL-HODA FOR RELIGIOUS TOURISM COMPANY),
DIRECCION: Irak

Iraq-based Al-Huda State Company for Religious Tourism (Al-Huda) servia como fachada comercial para el servicio de inteligencia iraquí, una agencia del anterior gobierno iraquí, y que se encontraba controlada por Uday Saddam Hussein, el hijo del anterior presidente iraquí, Saddam Hussein.

AL-Huda mantuvo un monopolio bajo el anterior régimen iraquí sobre la provisión de transporte y otros servicios turísticos a los peregrinos iraníes que visitaban el Shi'ite shrines en la ciudad iraquí de Karbala y Najaf. Informes de prensa sugieren que este lucrativo monopolio enviaba directamente a las arcas del régimen $ 600 más que un paquete turístico estándar de 8 días.

Las estimaciones realizadas en cuanto a los ingresos anuales generados por este comercio varían, con algunas fuentes estimando cifras tan elevadas como los $ 500 millones.

199. **AVIATRANS ANSTALT**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO AVIATRANS ESTABLISHMENT),
DIRECCION: Ruggell, Liechtenstein

Logarcheo S.A. y Aviatrans Anstalt son dos compañías relacionadas que fueron establecidas para administrar los bienes del anterior régimen iraquí y de sus funcionarios de mayor jerarquía. Según se informa la compañía suiza Logarcheo es administradora y dueña de la propiedad conocida en Francia como de Saddam Hussein. Asimismo, según se dice, Aviatrans, una compañía ubicada en Liechtenstein sería la administradora y dueña de un jet Falcon-50 adquirido por el Ministro iraquí de Comunicaciones, con fondos de la Fuerza Aérea iraquí y utilizado para trasladar a los altos funcionarios del Gobierno iraquí.

Khalaf Al-Dulaymi, un director de inversiones del Servicio de Inteligencia iraquí, controlaba Logarcheo y Aviatrans. Para ocultar aún más al verdadero propietario del jet Falcon 50, Hasan Ahmed S. Adnan, un técnico iraquí en aviación, fue inscripto como su dueño. Reconociendo el interés del anterior régimen iraquí en el avión, las autoridades de Liechtenstein cancelaron recientemente la inscripción registral del jet, e iniciaron los procedimientos de liquidación contra su propietario legal, Aviatrans. Las autoridades de Liechtenstein anunciaron su intención de "hacer que esta aeronave esté disponible para la reconstrucción de Irak".

Informes comerciales y el Registro Comercial de Ginebra indican que Al-Dulaymi fue el presidente, administrador y firmante autorizado de la compañía suiza Midco Finance S.A. Informes comerciales indican que también es un director de la Montane Management INC. De acuerdo con informes de prensa, Montane poseyó el 8.4% de la compañía francesa de publicidad Hachette y el 2.5% de Matra, una empresa fabricante de misiles y artículos electrónicos para la defensa (Hachette y Matra fueron posteriormente fusionadas a la empresa francesa Lagardere SCA).

200. **LOGARCHEO S.A.**
(ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO LOGARCHEO AG),
DIRECCION: Chemin du Carmel, 1661 Le Paquier-Montbarry, Suiza
Federal Nº: CH-2 17-0-431-423-3 (Suiza)
[Para descripción del caso, ver entidad Nº 199]

201. **MIDCO FINANCIAL, S.A.**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO MIDCO FINANCE, S.A.),
Federal Nº CH-660-0-469-982-0 (Suiza)
[Para descripción del caso, ver entidad Nº 199]

202. **MONTANA MANAGEMENT, INC**.
DIRECCION: Panamá
[Para descripción del caso, ver entidad Nº 199]

203. **AL-ARABI TRADING COMPANY**
DIRECCIONES: Hai Babil, Lane 11, District 929, Bagdad, Irak; Hai Al-Wahda, Lane 15, Area 902, Office 10, Bagdad, Irak; P.O. Box 2337, Alwiyah, Bagdad, Irak

Al-Arabi es la Sociedad Controlante de un número de compañías involucradas en la obtención de material militar para el régimen iraquí anterior. En 1991, Al-Arabi fue identificada en algunos artículos de prensa como una entidad "Gobierno de Irak", involucrada en conseguir equipo y repuestos para los programas iraquíes de misiles y armas nucleares y biológicas.

Al-Arabi estuvo anteriormente bajo el mando de la Comisión Militar Industrial e Irak alegó haberla liquidado en noviembre de 1993. En ese momento, Al-Arabi era controlada por un área subordinada al Ministerio Militar y de la Industria, llamada Cuerpo Técnico para Proyectos Especiales (TECO o Techcorp).

Al-Arabi es la Sociedad Controlante de otras 12 empresas fantasmas. Al-Arabi posee el 99% de la companía Technology and Development Group Limited, registrada en el Reino Unido, que a su vez es dueña de TMG Engineering Limited. TDG/TMG estuvieron involucradas en la red iraquí de adquisición de armas durante fines de 1980.

204. **AL-BASHAIR TRADING COMPANY, LTD**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO AL-BASHAER TRADING COMPANY, LTD; AL-BASHIR TRADING COMPANY, LTD; AL-BASHA'IR TRADING COMPANY, LTD; AL-BASHAAIR TRADING COMPANY, L TD; AL-BUSHAIR TRADING COMPANY, LTD),
DIRECCION: Sadoon St, Al-Ani Building, first floor, Bagdad, Irak

Informes de prensa e información disponible para el Gobierno de los Estados Unidos, indican que Al-Bashair Trading Company Limited actuó como la mayor empresa fantasma para la adquisición de armas para Irak hasta el comienzo de la "Operación Iraquí Freedom", y se encontraba involucrada en una variedad de esquemas de violación de sanciones y otros actos de corrupción en nombre del régimen anterior. Al-Bashair informaba directamente a la Organización de Industrialización Militar, empresa estatal iraquí responsable de los programas de adquisiciones militares dirigida por el ex Primer Ministro Abd-al-Tawab Mullah Huwaysh. Huwaysh mencionado en la lista establecida por Resolución 1483 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas como un funcionario de alto rango del anterior régimen iraquí. Una investigación realizada por Los Angeles Times de fecha 30 de diciembre de 2003, basada en documentos extraídos de las oficinas centrales de Al-Bashair en Bagdad describen una variedad de arreglos que involucran contratos cohechos, documentos de exportación falsificados y lavado de dinero para engañar a los inspectores de Naciones Unidas y entregar, entre otras cosas, componentes de misiles, equipos de vigilancia y cañones para tanques al régimen iraquí anterior. Dicha compañía también ayudó a altos funcionarios del régimen a lavar y ocultar fondos del Gobierno iraquí. Munir Al-Qubaysi, director de Al-Bashair, abandonó Irak antes de la Operación "Libertad", residiendo actualmente en Siria.

205. **TRADING AND TRANSPORT SERVICES COMPANY, LTD**
DIRECCIONES: Al-Razi Medical Coplex, Jabal Al-Hussein, Ammán, Jordania; P.O. Box 212953, Ammán 11121, Jordania; P.O. Box 910606, Ammán 11191, Jordania.

Trading and Transport Services Company, Ltd fue asociada como una empresa pantalla de Uday Saddam Hussein.
[Para mayor descripción del caso, ver el numeral 82 en la lista de individuos]

206. **ALFA COMPANY LIMITED FOR INTERNATIONAL TRADING AND MARKETING**
(TAMBIEN CONOCIDO COMO ALFA TRADING COMPANY; ALFA INVESTMENT AND INTERNATIONAL TRADING)
DIRECCION: P.O. Box 910606, Ammán 11191, Jordania.

La Alfa Company Limited for International Trading and Marketing fue dirigida por Nabil Victor Karam.
[Para mayor descripción del caso, ver el numeral 82 en la lista de individuos]

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

PRESUPUESTO

Resolución 692/2004

Apruébase el presupuesto de gastos de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557 para el período 2004.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0824/04, la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, la Resolución S.R.T. Nº 401 de fecha 11 de mayo de 2004,y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley Nº 24.557, establece en su apartado 3.: "El Fondo de Garantía de la L.R.T será administrado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO...".

Que el Decreto 491/97, en su artículo 10, reglamentario del artículo 33, apartado 3 de la Ley 24.557 establece que la administración del Fondo de Garantía y sus excedentes será gestionada por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que en tal sentido, el precitado artículo establece en su inciso b) que dicho Fondo se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1º de julio de cada año y finalizarán el día 30 de junio del año siguiente.

Que el artículo 11 del mencionado Decreto dispone que los excedentes que se determinen al finalizar cada período, así como los recursos provenientes de donaciones y legados, deberán destinarse a financiar las siguientes actividades relacionadas con los riesgos derivados del trabajo y su prevención: desarrollo de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación, capacitación, general y particular, financiación de actividades y proyectos de investigación, desarrollo de sistemas de información sobre las contingencias producidas, fortalecimiento institucional de los organismos de control y supervisión del sistema.

Que cabe agregar que al 30 de junio de cada año se determinan los excedentes del Fondo de garantía como diferencia entre el total de fondos acumulados a esa fecha y el monto del Fondo de Garantía determinado desde el comienzo del ejercicio.

Que el apartado c) del aludido artículo 11 del Decreto Nº 491/97 establece que los excedentes no utilizados en el curso de un ejercicio podrán ser ejecutados en ejercicios posteriores.

Que la Resolución S.R.T. Nº 401/04, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 491/97, determinó los excedentes del Fondo de Garantía al 30 de junio de 2003, por un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 35.767.691,80).

Que sin perjuicio del período de aprobación de los estados contables del aludido Fondo y teniendo en cuenta que uno de los objetivos estratégicos es la optimización de la administración de los recursos humanos y económicos, presupuestarios y extrapresupuestarios, resulta conveniente, aprobar el presupuesto de los excedentes del Fondo de Garantía para el año 2004, ya que el mismo constituye un instrumento de planificación y de gestión.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el presupuesto de gastos de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557 para el período 2004, por un monto de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS ($ 22.315.716), distribuidos en los rubros que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución. Si se aprobase el balance y la determinación del nuevo fondo antes de fin del año corriente y el excedente que se determine sea menor que el saldo pendiente de ejecución del presupuesto estaría condicionado su uso a este nuevo monto.

Art. 2º — Delegar en el Gerente General de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la facultad de introducir modificaciones en el presupuesto que se aprueba por la presente Resolución, sin alterar el monto total de gastos determinados en el artículo precedente.

Art. 3º — La programación de la ejecución del presupuesto de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557 será coordinada por la Sub gerencia de Administración quien será a su vez la responsable de su ejecución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO

Presupuesto de Excedentes del Fondo de Garantía 2004

CONCEPTO	Presupuesto 2004
Transferencias a Organismos Internacionales	7,780,013
Convenios con Universidades	251,289
Convenios de Capacitación a Trabajadores	1,324,044
Convenios con las Provincias	1,359,920
Programa Trabajo Seguro para Todos	98,484
Programa de Inlcusión de Empleadores	23,174
Contratos de Locación de Servicios	206,432
Estudios e Investigaciones	141,300
Actividades de Comunicación y Promoción	10,222,236
Alquileres	85,924
Servicios y Mantenimiento	400,000
Capacitación al Personal	322,900
Bienes de Uso y de Consumo	100,000
TOTAL	22,315,716

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1720

Procedimiento. Impuestos varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el procedimiento para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, correspondientes a determinados regímenes e impuestos, mediante la utilización de un programa aplicativo.

Que en virtud del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1686, resulta necesario modificar la norma del visto a los fines de incluir nuevos códigos, así como efectuar adecuaciones respecto de la identificación del régimen excepcional de ingreso previsto en el artículo 39 de la Resolución General Nº 830, su modificatoria y complementarias y de las operaciones en las que exista imposibilidad de retener.

Que asimismo, corresponde aprobar una nueva versión del referido programa aplicativo que contempla las situaciones indicadas en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL,
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención comprendidos en la Resolución General Nº 1.686, así como los sujetos incorporados al régimen excepcional de ingreso establecido en el Anexo VII de la Resolución General Nº 830, su modificatoria y complementarias, a efectos de informar e ingresar los importes de las retenciones deberán utilizar en sustitución de la versión anterior, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.1", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Asimismo, cuando exista imposibilidad de retener, los agentes de retención deberán informar tal situación utilizando el mencionado programa aplicativo, en sustitución de la nota requerida por los regímenes vigentes.

La versión que se aprueba por la presente también podrá ser utilizada por los restantes sujetos alcanzados por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

El referido programa se podrá transferir de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del artículo 8º, los siguientes:

"Los sujetos comprendidos en el régimen excepcional de ingreso previsto en el Título II de la Resolución General Nº 830, su modificatoria y complementarias, podrán cancelar el saldo correspondiente al mismo, conforme al procedimiento reglado en el inciso a) del artículo 5º de la Resolución General Nº 1658 y su complementaria. El saldo remanente se ingresará con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores.

Será de aplicación el procedimiento indicado en el artículo 25 de la Resolución General Nº 1351, sus modificatorias y complementarias o en el artículo 13 de la Resolución General Nº 1168, para las cancelaciones, totales o parciales, efectuadas por los sujetos incluidos en dichos regímenes. De existir saldo remanente, se ingresará de acuerdo con lo previsto en los párrafos primero y segundo.".

2. Incorpóranse en la "TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR" del Anexo II, los códigos de impuesto y de régimen que se detallan en el siguiente cuadro:

Impuesto	Régimen	Res. Gral. Nº	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Descripción operación
767	686	1686	07/2004		Compraventa de animales de la especie equina Art. 2º inc. a) - Establecimientos faenadores.
767	687	1686	07/2004		Compraventa de animales de la especie equina Art. 2º inc. b) - Intermediarios.
767	688	1686	07/2004		Compraventa de animales de la especie equina Art. 2º inc. c) - Consignatarios directos.

Art. 3º — El programa aplicativo denominado "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.1" deberá utilizarse para confeccionar las declaraciones juradas correspondientes al mes de julio de 2004 y siguientes.

Art. 4º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.1".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL Nº 1720

"SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.1"

El programa aplicativo "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.1" posee las mismas características, funciones y aspectos técnicos, requeridos para el uso de la versión anterior —Anexo de la Resolución General Nº 1631—, e incorpora las siguientes adecuaciones:

Los códigos de régimen de retención (686, 687 y 688) aprobados por la Resolución General Nº 1686.

Permite identificar a los contribuyentes incluidos en el "Régimen Excepcional de Ingresos" previsto por el artículo 39 de la Resolución General Nº 830 su modificatoria y complementarias. Las retenciones correspondientes deberán ser ingresadas utilizando el código de impuesto 210 "Ganancias Régimen Especial de Ingreso – RG 830".

Permite informar aquellas operaciones en las que exista imposibilidad de retener, a cuyos fines se deberá efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención" de la pantalla "Detalle de retenciones".

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

SALUD PUBLICA

Resolución 693/2004

Adóptase el Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional, aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH).

Bs. As., 5/8/2004

VISTO, el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0701/04; la Ley Nº 24.557; el Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional, y

CONSIDERANDO:

Que existe un creciente reconocimiento de las complejas, y a veces contradictorias, responsabilidades que le caben a los profesionales de la salud y de la seguridad en el trabajo frente a los trabajadores, los empleadores, el público, la salud pública y las autoridades laborales, instituciones de la seguridad social o las autoridades judiciales, entre otras.

Que el desarrollo y profundización del enfoque multidisciplinario de la salud ocupacional requiere la participación de especialistas de diferentes profesiones.

Que los adelantos de la ciencia, las reglas del mercado, las leyes civiles y penales, las normas deontológicas de las profesiones sanitarias no dan respuestas actualizadas a los problemas éticos que se manifiestan en muchos aspectos del trabajo moderno.

Que la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH) ha considerado necesaria la elaboración de un código que oriente específicamente el accionar de los profesionales que actúan en el campo de la salud ocupacional, que sea diferente de los códigos de ética que, para la profesión médica, existen en la actualidad.

Que como resultado de dicha decisión, la mentada Comisión ha elaborado el Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional, estableciéndose principios generales en la materia.

Que el 12 de marzo de 2002, fue aprobada su publicación por parte de la Junta Directiva de CISO/ICOH.

Que dicho código representa la traducción de los valores y principios éticos de la salud ocupacional, a la conducta profesional, procurando guiar a los profesionales que actúan en ese campo, en el desarrollo de esa actividad y estableciendo un nivel de referencia que sirva como base para evaluar su desempeño.

Que en una segunda etapa será necesario avanzar en la definición más precisa de algunos principios básicos, requiriéndose guías de buenas prácticas adicionales.

Que la elaboración y la implementación de estándares de conducta profesional no sólo involucra a los propios profesionales de la salud ocupacional, sino también a todos aquellos que pueden verse beneficiados o perjudicados por su práctica, así como a quienes apoyan su correcta implementación o denuncian sus deficiencias.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar el "Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional" aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Internacional de Salud ocupacional (ICOH) el 12 de marzo de 2002 y cuyo texto se adjunta como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Invitar a los profesionales de la salud ocupacional a adherirse al Código adoptado en el artículo precedente, inscribiéndose en el Registro de Profesionales adheridos al Código Internacional de Etica para Profesionales de la Salud Ocupacional (REPCIEPSO).

Art. 3º — Con fines operativos se considera profesionales de la salud ocupacional a todos aquellos profesionales y/o técnicos que se dedican o pretendan dedicarse al desarrollo de la salud ocupacional, llevando a cabo tareas y responsabilidades relativas a la seguridad, higiene, salud, medio ambiente en relación al trabajo en las empresas y organizaciones de los sectores público y privado.

Art. 4º — Crear el Registro de Profesionales adheridos al Código Internacional de Etica para Profesionales de la Salud Ocupacional (REPCIEPSO) en la órbita de la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la cual deberá establecer los mecanismos y procedimientos administrativos necesarios para su implementación.

Art. 5º — Promover la realización de acciones tendientes a la difusión y puesta en conocimiento del Código aquí aprobado, de todos aquellos que, por la índole de su formación y/o desempeño laboral, se encuentren comprendidos dentro de la definición establecida en el artículo 3º.

Art. 6º — Publicar el listado de profesionales adheridos conforme el artículo 2º, en el sitio web de este organismo.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I



International Commission on Occupational Health - ICOH
Commission Internationale de la Santé au Travail - CIST
Founded in 1906 as Permanent Commission



CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA
PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD OCUPACIONAL

ACTUALIZACION 2002

ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN MARZO DEL 2002

Primera impresión: 1992
Segunda impresión: 1994
Tercera impresión: 1996
Primera actualización: 2002
Traducción al español: 2003

CISO/ICOH: **Comisión Internacional de Salud Ocupacional / International Comission on Occupational Health**
Dirección: Secretaría general de CISO/ICOH - Secretaría General
c/o ISPESL Instituto Nacional de Seguridad Ocupacional y Prevención
Vía Fontana Cándida, 1
00040 - Monteporzio Catone (Roma)
Italia
Tel: +39-06-94181407
Fax: +39-06-94181556
E-mail: icohsg@iol.it

Prefacio

1. Son varias las razones por las cuales la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (ICOH) ha adoptado un Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional, distinto de los demás códigos de ética existentes para los médicos en general. Una razón es el creciente reconocimiento de las complejas, y a veces contradictorias, responsabilidades que le caben a los profesionales de la salud y de la seguridad en el trabajo frente a los trabajadores, los empleadores, el público, la salud pública y las autoridades laborales, y otras instituciones como la seguridad social y las autoridades judiciales. Otra razón es el incremento del número de los profesionales de la salud y seguridad en el trabajo, como resultado de la instalación obligatoria o voluntaria de servicios de salud en el trabajo. Otro factor muy importante es el desarrollo emergente del enfoque multidisciplinario de la salud ocupacional, que implica que especialistas de diferentes profesiones se involucren en los servicios de salud ocupacional.

2. El Código Internacional de Etica para Profesionales de la Salud Ocupacional es aplicable a muchos grupos profesionales que llevan a cabo tareas y tienen responsabilidades relativas a la seguridad, higiene, salud y medio ambiente en relación al trabajo en las empresas de los sectores público y privado. Para los efectos del presente código, la expresión "profesionales de la salud ocupacional" se refiere a un amplio grupo cuya vocación común es el compromiso profesional de dedicarse al desarrollo de la salud ocupacional. El campo de acción de este Código abarca actividades de los profesionales de la salud ocupacional tanto cuando actúan en forma individua como cuando forman parte de organizaciones, o bien cuando proveen servicios a clientes y consumidores. El Código se aplica a los profesionales y a los servicios de salud ocupacional, tanto cuando actúan en un contexto de libre mercado sujeto a la competencia, como cuando lo hacen en el marco de los servicios de la salud pública.

3. El Código Internacional de Etica de 1992 estableció los principios generales de ética en salud ocupacional. Estos aun son válidos, pero necesitan ser actualizados y reformulados para reforzar su aplicación en el contexto cambiante en el cual se practica la salud ocupacional. El Código también requiere ser reinterpretado periódicamente, utilizando terminología actualizada y para incorporar los aspectos éticos de salud ocupacional que surgen en debates públicos y profesionales. Deben tenerse en cuenta los cambios en las condiciones de trabajo y en los requerimientos sociales, incluso aquellos que surjan por desarrollos políticos y sociales en las sociedades; las demandas sobre las utilidades, el mejoramiento continuo de la calidad y la transparencia; la globalización de la economía mundial y la liberalización de los mercados internacionales; el desarrollo técnico y la introducción de la tecnología de la información, como un elemento integral de la producción y los servicios. Todos estos aspectos repercuten en el contexto que rodea a la práctica de la salud ocupacional y por tanto influyen sobre las normas profesionales de conducta y sobre la ética de los profesionales de la salud ocupacional.

4. La preparación de un Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional fue discutida en el seno de la Junta Directiva de CISO/ICOH, en Sydney en 1987. Un primer borrador se distribuyó a los miembros de la Junta en Montreal, el cual fue objeto de una serie de consultas entre finales de 1990 y principios de 1991. La versión final del Código de 1992 fue aprobada por la Junta Directiva de CISO/ICOH el 29 de noviembre de 1991, publicado en inglés y francés en 1992 y reimpreso en 1994 y 1996, así como traducido a ocho idiomas.

5. La Junta Directiva de CISO/ICOH estableció en 1993 un Grupo de Trabajo con el fin de actualizar el Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional cuando fuera necesario, y con el propósito de efectuar el seguimiento de todos los temas relacionados con ética en salud ocupacional. Entre 1993 y 1996, el Grupo de Trabajo estuvo formado por tres miembros (Dr. G. H. Coppée, Prof. P. Grandjean y Prof. P. Westerholm) y diecisiete (17) miembros asociados, quienes aportaron sus comentarios y propusieron enmiendas. En diciembre de 1997, el Dr. G. H. Coppée y el Prof. P. Westerholm acordaron con la Junta Directiva de CISO/ICOH que no se justificaba en ese momento hacer una revisión profunda del Código de Etica, pero sí una actualización, ya que algunas partes del texto no eran claras o requerían ser más precisas. No obstante, se previó que CISO/ICOH debería iniciar una revisión más extensa del Código, dada la necesidad de abordar nuevos aspectos y temas.

6. El 14 y 15 de diciembre de 1999 se llevó a cabo en Ginebra una reunión del reconstituido Grupo de Trabajo sobre Etica en Salud Ocupacional (Prof. J. F. Caillard, Dr. G. H. Coppée y Prof. P. Westerholm), en la que se revisaron los comentarios recibidos durante el período 1993-1999 sobre el Código de Etica de 1992, en particular las contribuciones aportadas por los miembros asociados. Dado que el propósito no era revisar sino actualizar el Código de Etica de 1992, se respetó su estructura original. De la misma manera, se mantuvo tanto la redacción como la numeración de los párrafos, aunque se hubieran podido incorporar algunas sugerencias efectuadas por miembros asociados a fin de reorganizar el texto de una forma más sistemática.

7. El Código de 1992 consistía en una serie de principios básicos y guías prácticas presentadas en párrafos enmarcados en un lenguaje normativo. El Código no era ni debe ser un libro de texto sobre ética en salud ocupacional. Por esta causa, el texto de los párrafos no se acompañó de comentarios. Se considera que corresponde a los mismos profesionales y sus asociaciones asumir un rol activo en la definición de las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código en circunstancias específicas (por ej. conduciendo estudios de casos, grupos de discusión y talleres de entrenamiento utilizando las disposiciones del Código para incentivar el debate técnico y ético).

8. También debe tenerse en cuenta que en códigos de ética nacionales o en guías técnicas para profesiones específicas se pueden encontrar guías más detalladas sobre un número particular de aspectos. Aún más, el Código de Etica no pretende abarcar todas las áreas de implementación o todos los aspectos de la conducta de los profesionales de la salud ocupacional, o en sus relaciones con pares o actores sociales, con otros profesionales y con el público. Es sabido que algunos aspectos de la ética profesional pueden ser específicos para algunas profesiones, y por tanto, requerir de guías éticas adicionales en materia de investigación (por ej. ingenieros, enfermeras, médicos, higienistas, psicólogos, inspectores, arquitectos, diseñadores, especialistas en organización del trabajo).

9. Este Código de Etica representa un esfuerzo para traducir, en términos de conducta profesional, los valores y principios éticos de la salud ocupacional. Procura guiar a todos aquellos que llevan a cabo actividades de salud ocupacional, y establecer un nivel de referencia que sirva como base para evaluar su desempeño. Este documento puede ser utilizado para la elaboración de códigos nacionales de ética y para propósitos educativos. También puede ser adoptado en forma voluntaria y servir como un estándar para definir y evaluar la conducta profesional. Su propósito es contribuir también al desarrollo de una serie común de principios para la cooperación entre todos aquellos actores interesados, así como para promover el trabajo en equipo y el abordaje multidisciplinario en salud ocupacional. Además proporciona un marco que permite documentar y justificar desviaciones de prácticas aceptadas y establecer responsabilidades a los que no hacen explícitas sus motivaciones.

10. La Junta Directiva de CISO/ICOH agradece a todas aquellas personas que colaboraron en la actualización del Código de Etica, en particular a los miembros del Grupo de Trabajo: Dr. G. H. Coppée (OIT hasta agosto de 2000), presidente y coordinador, Prof. P. Westerholm (Suecia), desde julio 1998 en adelante, Prof. J-F. Caillard (Francia; Presidente de CISO/ICOH hasta agosto de 2000), desde septiembre 2000, Prof. G. Schaecke (Alemania), Dr. W. M. Coombs (Sud Africa) y expertos consultados: Hon. J. L. Baudouin (Canadá), Prof. A. David (República Checa), Prof. M. S. Frankel (Estados Unidos), Prof. T. Guidotti (Estados Unidos), Prof. J. Jeyaratnam (Singapur), Dr. T. Kalhoulé (Burkina Faso), Dr. K. Kogi (Japón), Dr. M. Lesage (Canadá), Dr. M. I. Mikheev (Federación Rusa), Dr. T. Nilstun (Suecia), Dr. S. Niu (China), Prof. T. Norseth (Noruega), Mr. I. Obadia (Canadá), Dr. C. G. Ohlson (Suecia), Prof. C. L. Soskolne (Canadá), Prof. B. Terracini (Italia), Dr. K. Van Damme (Bélgica).

11. La versión actualizada del Código Internacional de Etica para Profesionales de la Salud Ocupacional 2002 se difundió para su revisión y comentarios entre los miembros de la Junta Directiva durante el año 2001 y su publicación fue aprobada por la misma Junta de CISO/ICOH el12 de marzo de 2002.

12. Se destaca que la ética debe considerarse como una materia que no tiene fronteras claras, y que requiere interacciones, cooperación multidisciplinaria, consultas y participación. El proceso puede resultar mucho más importante que su mismo resultado. Un código de ética para profesionales de la salud ocupacional **nunca debe ser considerado como "definitivo",** sino como un hito de un proceso dinámico que involucra a la comunidad de la salud ocupacional como un todo, a CISO/ICOH y a otras organizaciones relacionadas con la seguridad, salud y el medio ambiente, incluyendo a las organizaciones de los empleadores y los trabajadores.

13. Se insistirá siempre que la ética en salud ocupacional es en esencia un campo de interacción entre muchos participantes. La buena salud ocupacional es incluyente, no excluyente. La elaboración y la implementación de estándares de conducta profesional no sólo involucran a los propios profesionales de la salud ocupacional, sino también a todos aquellos que pueden verse beneficiados o perjudicados por su práctica, así como a quienes apoyan su correcta implementación o denuncian sus deficiencias. Por lo tanto, este documento debe quedar bajo permanente evaluación y su revisión debe realizarse cuando sea necesario. Los comentarios para mejorar su contenido deben ser dirigidos a la Secretaría General de la Comisión Internacional de Salud Ocupacional.

INTRODUCCION

1. El objetivo de la práctica de la salud ocupacionales promover y proteger la salud de los trabajadores, mantener y mejorar su capacidad y habilidad para el trabajo, contribuir al establecimiento y mantenimiento de un ambiente seguro y saludable para todos, así como promover la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, teniendo en cuenta su estado de salud.

2. El campo de la salud ocupacional es amplio y abarca la prevención de todos los daños derivados del trabajo, los accidentes de trabajo, los trastornos relacionados con el trabajo, incluyendo las enfermedades profesionales, y todos los aspectos relacionados con las interacciones entre el trabajo y la salud. Los profesionales de la salud ocupacional deben involucrarse en cuanto sea posible, en el diseño y selección de equipos de seguridad y salud ocupacional, métodos y procedimientos apropiados, prácticas de trabajo seguras y deben promover la participación de los trabajadores en este campo, así como fomentar el aprendizaje basado en la experiencia.

3. Sobre la base del principio de equidad, los profesionales de la salud ocupacional deben ayudar a los trabajadores a obtener y mantener su empleo a pesar de sus deficiencias o discapacidades. Se debe reconocer que hay necesidades particulares de los trabajadores en materia de salud ocupacional, en función del género, edad, condiciones fisiológicas, aspectos sociales, barreras de comunicación u otros factores. Tales necesidades deben atenderse en forma individual, prestando la debida atención a la protección de la salud en relación con el trabajo y eliminando toda posibilidad de discriminación.

4. A los efectos de este código, se entiende que la expresión *"profesionales de salud ocupacional"* se refiere a todos aquellos que, en el ejercicio de su profesión, desempeñan tareas, proveen servicios o están involucrados en una práctica de seguridad y salud ocupacional. Existe una amplia gama de disciplinas que están relacionadas con la salud ocupacional, dado que es una interfaz entre la tecnología y la salud que cubre aspectos técnicos, médicos, sociales y legales. Entre los profesionales de la salud ocupacional se incluyen médicos(as) del trabajo, enfermeros(as) ocupacionales, inspectores(as) de fábricas, higienistas ocupacionales, psicólogos(as) ocupacionales, especialistas en ergonomía, rehabilitación, prevención de accidentes y el mejoramiento del ambiente de trabajo, así como en la investigación en salud y seguridad ocupacional. La tendencia es utilizar las competencias de estos profesionales de la salud ocupacional dentro del marco y el enfoque de un equipo multidisciplinario.

5. En la práctica de la salud ocupacional también se pueden involucrar de alguna manera a muchos otros profesionales, de una variedad de áreas tales como química, toxicología, ingeniería, sanidad radiológica, epidemiología, salud ambiental, sociología aplicada, personal de seguros y de educación para la salud. Más aún, las autoridades de salud pública y de trabajo, los empleadores, los trabajadores y sus representantes, y los trabajadores de primeros auxilios, tienen un rol esencial y responsabilidad directa en la implementación de políticas y programas de salud ocupacional, aunque no sean profesionales de salud ocupacional por formación. Finalmente, muchos otros profesionales como abogados, arquitectos, fabricantes, diseñadores, analistas del trabajo, especialistas en organización del trabajo, docentes de escuelas técnicas, universidades y otras instituciones, así como el personal de los medios, tienen un rol importante que jugar en relación con el mejoramiento del ambiente y las condiciones de trabajo.

6. El término *"empleadores",* se refiere a personas con reconocida responsabilidad, compromiso y obligaciones hacia los trabajadores en su empleo, en virtud de una relación de mutuo acuerdo (se entiende que un trabajador autónomo se constituye simultáneamente en empleador y trabajador). El término *"trabajadores"* se aplica a todas las personas que trabajan durante tiempo completo, tiempo parcial o mediante contrato temporal para un empleador; este término es utilizado en un amplio sentido, e incorpora a todos los trabajadores, incluyendo los directivos y los trabajadores autónomos (se considera que un trabajador autónomo tiene simultáneamente los deberes del empleador y el trabajador). El término de *"autoridad competente"* se refiere a un ministerio, departamento gubernamental u otra autoridad pública que tenga el poder de expedir regulaciones, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley, y que estén en la obligación de supervisar e impulsar su implementación.

7. Existe una amplia gama de deberes, obligaciones y responsabilidades, así como también de relaciones complejas entre aquellas personas involucradas en los asuntos de seguridad y salud ocupacional. En general, las obligaciones y las responsabilidades se definen por regulaciones estatutarias. Cada empleador es responsable de la salud y la seguridad de los trabajadores en sus empleos. Cada profesión tiene responsabilidades relacionadas con la naturaleza de sus tareas. Es importante definir el rol de los profesionales de la salud ocupacional y sus relaciones con otros profesionales, las autoridades competentes y los actores sociales involucrados en las políticas económicas, sociales, ambientales y de salud. Con esto se hace un llamado a la clara visión ética de los profesionales de la salud ocupacional y los estándares en su conducta profesional. Cuando especialistas de distintas profesiones trabajan juntos dentro de un enfoque multidisciplinario, deben esforzarse por basar sus acciones en valores compartidos y por entender las tareas, obligaciones, responsabilidades y estándares profesionales de los demás.

8. Algunas de las condiciones de ejecución de las funciones de los profesionales de la salud ocupacional y las condiciones de operación de los servicios de salud ocupacional usualmente se definen por regulaciones estatutarias, tales como la planificación y revisión regular de actividades, la consulta continua a los trabajadores y los directivos de la administración. Para el buen ejercicio de la salud ocupacional se requiere de completa independencia profesional, lo que significa que los profesionales de la salud ocupacional deben disfrutar de completa independencia en el ejercicio de sus funciones, lo cual los debe habilitar para emitir juicios y consejos en cuanto a la protección de la salud de los trabajadores y su seguridad de conformidad con su conocimiento y su conciencia. Los profesionales de la salud ocupacional deben asegurase de la existencia de las condiciones necesarias para ejecutar sus actividades, de acuerdo con las buenas prácticas y los más altos estándares profesionales. Esto debe incluir adecuada selección de personal, entrenamiento inicial y continuo, apoyo y acceso a los niveles jerárquicos apropiados dentro de la organización.

9. Otros requisitos básicos para las buenas prácticas de seguridad y salud ocupacional, frecuentemente especificadas por regulaciones nacionales durante el proceso de su ejecución, incluyen el libre acceso al lugar de trabajo, la posibilidad de tomar muestras y evaluar el ambiente de trabajo, hacer análisis de trabajo, participar en encuestas y consultar a las autoridades competentes en la implementación de estándares de seguridad y salud ocupacional. Se debe dar especial atención a los dilemas éticos que puedan surgir de la consecución simultánea de objetivos que pueden estar en competencia, tales como la protección del empleo y la protección de la salud, el derecho a la información y a la confidencialidad, y los conflictos entre intereses individuales y colectivos.

10. La práctica de la salud ocupacional se debe orientar hacia el logro sus objetivos, los cuales fueron definidos por OIT y OMS en 1950, y actualizados por el Comité Conjunto de Salud Ocupacional OIT/OMS en 1995, como se cita a continuación:

"La salud ocupacional debe enfocarse a:

La promoción y mantenimiento del más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; la prevención de daños a la salud causados por sus condiciones de trabajo; la ubicación y mantenimiento de trabajadores en un ambiente de trabajo adaptado a sus capacidades fisiológicas y psicológicas; y, para resumir, la adaptación del trabajo al hombre, y de cada hombre a su tarea.

El enfoque principal de la salud ocupacional está orientado a tres objetivos: (i) el mantenimiento y promoción de la salud de los trabajadores y su capacidad de trabajo; (ii) el mejoramiento del ambiente de trabajo y el trabajo que conduzca a la seguridad y salud en el trabajo; y, (iii) el desarrollo de organizaciones y culturas de trabajo en una dirección que soporte la salud y seguridad en el trabajo, y al hacerlo, también promueve un ambiente social positivo, y una operación que permita apoyar la productividad de los procesos. En este contexto, el concepto de cultura de trabajo pretende significar una reflexión sobre los sistemas de valor esencial adoptados por las tareas emprendidas. En la práctica, la susodicha cultura se refleja en sistemas de administración, las políticas de personal, el principio de participación, las políticas de entrenamiento, y la gestión de calidad de lo emprendido."

11. Se debe tener muy claro que el propósito fundamental de cualquier práctica de salud ocupacional es la prevención primaria de accidentes y enfermedades ocupacionales o relacionadas con el trabajo. Dicha práctica debe hacerse bajo condiciones controladas y dentro de un marco organizado —involucrando preferiblemente los servicios profesionales de salud ocupacional— con el fin de asegurar su relevancia, basada en el conocimiento, que sea completa desde el punto de vista científico, ético y técnico, y apropiada para los riesgos ocupacionales existentes en la empresa y las necesidades de salud ocupacional que tenga la población trabajadora afectada.

12. Se reconoce cada vez más, que las buenas prácticas de Salud Ocupacional no se limitan solamente **a** realizar evaluaciones y proveer servicios, sino que buscan también atender la salud del trabajador y su capacidad de trabajar, con la visión de protegerlo, mantenerlo y promoverlo. Este enfoque de la atención de la salud de los trabajadores y la promoción de la salud ocupacional se orienta hacia la atención de la salud de los trabajadores y de sus necesidades humanas y sociales de una manera integral y coherente; e incluye la atención preventiva, la promoción de la salud, los servicios asistenciales curativos, la rehabilitación a través de los primeros auxilios y la compensación económica cuando corresponda, así como estrategias para la recuperación y reinserción laboral. Igualmente, es creciente la importancia de considerar los vínculos existentes entre la salud ocupacional, salud ambiental, gestión de calidad, seguridad y control del producto, salud pública y comunitaria, y seguridad. Esta estrategia conduce al desarrollo de sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional, a enfatizar la opción de tecnologías limpias y a establecer alianzas con los que producen y con los que protegen, con el objeto de lograr un desarrollo sostenible, equitativo, socialmente útil y capaz de atender a las necesidades humanas.

PRINCIPIOS BASICOS

Los siguientes tres párrafos resumen los principios éticos y los valores en los que se basa el Código Internacional de Etica para los Profesionales de la Salud Ocupacional elaborado por la Comisión Internacional de Salud Ocupacional (CISO).

1. El propósito de la salud ocupacional es servir a la salud y el bienestar social de los trabajadores en forma individual y colectiva. La práctica de la salud ocupacional debe realizarse de acuerdo con los estándares profesionales más altos y los principios éticos más rigurosos. Los profesionales de la salud ocupacional deben contribuir además al mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente,

2. Los deberes de los profesionales de la salud ocupacional incluyen la protección de la vida y la salud de los trabajadores, el respeto a la dignidad humana y la promoción de los más elevados principios éticos en las políticas y programas de salud ocupacional. También son partes de estas obligaciones la integridad en la conducta profesional, la imparcialidad y la protección de la confidencialidad de los datos sobre la salud y la privacidad de los trabajadores.

3. Los profesionales de la salud ocupacional son expertos que deben gozar de plena independencia profesional en el ejercicio de sus funciones. Deben adquirir y mantener la competencia necesaria para ejercer sus obligaciones, y exigir las condiciones que les permitan llevar a cabo sus tareas, de acuerdo a las buenas prácticas y la ética profesional.

DEBERES Y OBLIGACIONES
DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD OCUPACIONAL

Objetivos y función de asesoría

1. El objetivo principal del ejercicio de la salud en el trabajo es preservar y promover la salud de los trabajadores, promover un medio ambiente de trabajo sano y seguro, proteger la capacidad laboral de los trabajadores y su acceso al empleo. Para el logro de estos objetivos, los profesionales de la salud ocupacional deben utilizar métodos válidos de evaluación de riesgos, proponer medidas eficaces de prevención y realizar el seguimiento de su aplicación. Los profesionales de la salud ocupacional deben brindar asesoría honesta y competente a los empleadores sobre la forma de cumplir con sus responsabilidades en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como a los trabajadores sobre la protección y la promoción de su salud en relación con el trabajo. Cuando existan comités de salud y seguridad, los profesionales de la salud ocupacional deben mantenerse en contacto directo con los mismos.

Conocimientos y experiencia

2. Los profesionales de la salud ocupacional deben esforzarse por permanecer familiarizados con el trabajo y el ambiente de trabajo, así como por mejorar su competencia y mantenerse bien informados respecto, al conocimiento científico y técnico, los peligros ocupacionales y las formas más eficientes de eliminar o reducir los riesgos relevantes. Como el énfasis debe ser puesto en la prevención primaria, definida en términos de políticas, diseños, elección de tecnologías limpias, medidas de control de ingeniería y en la adaptación de la organización del trabajo y de los lugares de trabajo a los trabajadores, los profesionales de la salud ocupacional deben visitar los lugares de trabajo en forma periódica y sistemática siempre que sea posible, y consultar a los trabajadores, a los técnicos y a la dirección, sobre el trabajo que realizan.

Desarrollo de una política y un programa

3. Los profesionales de la salud ocupacional deben asesorar a la dirección y a los trabajadores sobre los factores existentes en la empresa que puedan afectar la salud de los trabajadores. La evaluación de los riesgos ocupacionales debe conducir al establecimiento de una política de salud y seguridad en el trabajo y a un programa de prevención adaptado a las necesidades de la empresa. Los profesionales de la salud ocupacional deben proponer dicha política y el programa, con base en el conocimiento científico y técnico actualizado disponible, así como también sobre su propio conocimiento de la organización y el ambiente de trabajo. Los profesionales de la salud ocupacional deben asegurarse de poseer las habilidades requeridas o asegurar la experiencia necesaria para brindar asesoría en programas de prevención, los cuales deben incluir, cuando sea apropiado, medidas para el monitoreo y control de los riesgos para la salud y la seguridad ocupacional, y para la reducción de sus consecuencias en el caso de fracasar.

Enfasis en la prevención y en la acción inmediata

4. Se debe dar especial atención a la rápida aplicación de medidas sencillas de prevención, que sean técnicamente confiables y de fácil implementación. Posteriormente deberá verificarse si las medidas adoptadas son efectivas o si se requieren soluciones más completas. Cuando existan dudas sobre la severidad de un riesgo ocupacional, se deberán adoptar acciones de precaución inmediatas, y asumirlas como necesarias. En caso de dudas o diferencias de opinión en relación a la naturaleza de los peligros o los riesgos involucrados, los profesionales de la salud ocupacional deben ser transparentes al emitir sus juicios de valor, deben evitar ambigüedades al comunicar sus opiniones y deben consultar a otros profesionales en la medida que sea necesario.

Seguimiento de las medidas correctivas

5. En caso de rechazo o de falta de voluntad para adoptar las medidasadecuadas con el objeto de eliminar un riesgo indebido o para remediar una situación que evidencie peligro para la salud o la seguridad, los profesionales de la salud ocupacional deben comunicar su preocupación lo más rápido posible, en forma clara y por escrito al nivel ejecutivo apropiado en la dirección de la empresa, haciendo hincapié en la necesidad de tener en cuenta los conocimientos científicos y de aplicar las normas relevantes de protección de la salud, incluyendo los límites de exposición, y deben recordar al empleador su obligación de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes destinadas a proteger la salud de los trabajadores en sus empleos. Cuando sea necesario, se deberá informar a los trabajadores involucrados y a sus representantes en la empresa, y se deberá ponerse en contacto con las autoridades competentes.

Información sobre seguridad y salud

6. Los profesionales de la salud ocupacional deben contribuir a informar a los trabajadores sobre los riesgos ocupacionales a los que están expuestos de una manera objetiva y comprensible, sin ocultar ningún hecho y destacando las medidas de prevención. También deben cooperar con el empleador, los trabajadores y sus representantes para asegurar que brinden una adecuada información y capacitación en salud y seguridad en el trabajo al personal directivo y a los trabajadores. Asimismo, deben proporcionar la adecuada información a los empleadores, trabajadores y sus representantes sobre el nivel de certidumbre o incertidumbre científica sobre los peligros reconocidos o sospechados que pudiera haber en los lugares de trabajo.

Secretos de fabricación

7. Los profesionales de la salud ocupacional están obligados a no revelar los secretos industriales o comerciales que hayan conocido en el ejercicio de su actividad profesional. No obstante, no pueden ocultar la información que sea necesario revelar a fin de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores o de la comunidad. Cuando sea necesario, los profesionales de la salud ocupacional deberán consultar a la autoridad competente encargada de supervisar la aplicación de la legislación pertinente.

Vigilancia de la salud

8. Los objetivos, métodos y procedimientos de vigilancia de la salud deben estar claramente definidos, dando prioridad a la adaptación de los lugares de trabajo a los trabajadores, quienes deben recibir toda la información al respecto. Debe evaluarse la relevancia y la validez de estos métodos y procedimientos. La vigilancia debe llevarse a cabo con el consentimiento informado de los trabajadores. Como parte del proceso de obtención del consentimiento, se debe informar a los trabajadores acerca de las posibles consecuencias positivas o negativas resultantes de su participación en la aplicación de los programas de detección y de vigilancia de la salud. La vigilancia de la salud debe ser realizada por un profesional de la salud en el trabajo aprobado por la autoridad competente.

Información a los trabajadores

9. Los resultados de los exámenes practicados en el marco de la vigilancia de la salud deben ser explicados cabalmente al trabajador involucrado. Cuando se requiera la determinación de la aptitud para determinado trabajo, ésta se debe fundamentar en el profundo conocimiento de las demandas **y** requerimientos del cargo y del puesto de trabajo, y en la evaluación de la salud del trabajador. Los trabajadores deben ser informados sobre la posibilidad de impugnar las conclusiones sobre su aptitud para el trabajo cuando resulten contrarias a sus propios intereses. Por lo tanto, se deberá establecer un procedimiento de apelación para tal fin.

Información al empleador

10. Los resultados de los exámenes prescritos por la legislación o la reglamentación nacional sólo deben informarse a la dirección de la empresa en lo concerniente a la aptitud para el trabajo previsto, o a las limitaciones necesarias desde el punto de vista médico para la asignación de tareas o en la exposición a determinados riesgos ocupacionales, con énfasis en las propuestas para adecuar las tareas y condiciones de trabajo a las aptitudes del trabajador. En la medida que sea necesario para garantizar la protección de la salud, y previo consentimiento informado del trabajador involucrado, se podrá facilitar información de carácter general sobre la aptitud laboral, o en relación con la salud, o los probables efectos de los riesgos del trabajo.

Peligros para terceros

11. El trabajador debe ser claramente informado cuando su estado de salud o la naturaleza de las tareas que desarrolla en su pues-

to de trabajo son tales, que puedan poner en peligro la seguridad de terceros. En el caso de darse situaciones particularmente peligrosas, se debe informar a la dirección de la empresa y a la autoridad competente, si así lo establece la legislación nacional, acerca de las medidas necesarias para proteger a otras personas. En su recomendación, el profesional de la salud ocupacional debe tratar de conciliar el empleo del trabajador involucrado con la seguridad y la salud de terceros que pudieran estar en peligro.

Monitoreo biológico e investigación

12. Las pruebas biológicas y otras investigaciones deben ser elegidas en función de su validez e importancia para la protección de la salud de los trabajadores, teniendo en cuenta su sensibilidad, especificidad y valor predictivo. Los profesionales de la salud ocupacional no deben utilizar pruebas de detección o screening, o realizar investigaciones que no sean confiables o que no tengan suficiente valor predictivo en relación a los requerimientos del trabajo asignado. Cuando sea posible y apropiado elegir, debe darse preferencia a los métodos y pruebas no invasivas, que no entrañen peligros para la salud del trabajador involucrado. Una investigación o prueba invasiva que pueda entrañar un riesgo para la salud del trabajador, sólo podrá recomendarse después de la evaluación de sus beneficios para el trabajador y de los riesgos que comprende. Dicha investigación debe estar sujeta al consentimiento informado del trabajador y debe realizarse de acuerdo con los más altos estándares. Estos procedimientos no se pueden justificar para efectos o reclamaciones de las compañías de seguro.

Promoción de la salud

13. Los profesionales de la salud ocupacional deben fomentar y procurar la participación de empleadores y trabajadores en el diseño e implementación de programas de educación en salud, promoción de la salud, y de detección o screening de riesgos para la salud y de salud pública. Deberán también tomar medidas para asegurar la confidencialidad de los datos personales de salud de los trabajadores, y deberán prevenir su uso indebido.

Protección de la comunidad y el medio ambiente

14. Los profesionales de la salud ocupacional deben ser conscientes de su rol en relación con la protección de la comunidad y el ambiente. Con miras a contribuir con la salud pública y ambiental, los profesionales de la salud ocupacional deben promover y participar, cuando resulte indicado, en la identificación, evaluación, asesoramiento y difusión en materia de prevención de los peligros ambientales y ocupacionales, cuando resulten o puedan ser consecuencia de operaciones o procesos llevados a cabo en la empresa.

Contribución al conocimiento científico

15. Los profesionales de la salud ocupacional deben informar objetivamente a la comunidad científica, así como a las autoridades de salud pública y a las laborales, sobre los riesgos ocupacionales nuevos o sospechados. También deben informar sobre los métodos de prevención nuevos y aplicables. Los profesionales de la salud ocupacional que se dediquen a la investigación, deben diseñar y desarrollar sus actividades sobre una base científica sólida, con plena independencia profesional y siguiendo los principios éticos que se aplican a la investigación y a la investigación médica, incluida, cuando proceda, una evaluación realizada por un comité de ética independiente.

CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD OCUPACIONAL

Competencia, integridad e imparcialidad

16. Los profesionales de la salud ocupacional deben actuar siempre, como cuestión prioritaria, en defensa de la salud y seguridad de los trabajadores. Los profesionales de la salud ocupacional deben basar sus juicios en los conocimientos científicos y su competencia técnica, y solicitar asesoramiento a expertos especializados cuando lo estimen necesario. Los profesionales de la salud ocupacional deben abstenerse de emitir juicios, dar consejos o realizar actividades que puedan poner en peligro la confianza en su integridad e imparcialidad.

Independencia profesional

17. Los profesionales de la salud ocupacional deben procurar y mantener plena independencia profesional y observar las normas de confidencialidad en el ejercicio de sus funciones. Tampoco deben permitir, bajo ninguna circunstancia, que sus juicios y declaraciones se vean influenciados por conflictos de intereses, particularmente cuando asesoren a los empleadores, a los trabajadores o a sus representantes, sobre el abordaje de los riesgos y las situaciones que muestren evidencias de peligro para la salud y la seguridad.

Equidad, no discriminación y comunicación

18. Los profesionales de la salud ocupacional debenestablecer una relación de confianza, credibilidad y equidad con las personas a quienes prestan sus servicios de salud ocupacional. Todos los trabajadores deben ser tratados de manera equitativa, sin ser objeto de ningún tipo de discriminación en relación con su condición, sus convicciones o la razón que lo condujo a consultar al profesional de salud ocupacional. Los profesionales de la salud ocupacional deben establecer y mantener canales de comunicación abiertos entre ellos y el funcionario o ejecutivo de la empresa responsable de las decisiones de más alto nivel y los representantes de los trabajadores, en relación con las condiciones y la organización del trabajo, y el medio ambiente laboral en la empresa.

Cláusula ética en los contratos de empleo

19. Los profesionales de la salud ocupacional deben solicitar la inclusión de una cláusula ética en sus contratos de trabajo. Dicha cláusula ética debe contemplar en particular el derecho de los especialistas de la salud ocupacional a aplicar estándares, guías y códigos de ética. Los profesionales de la salud ocupacional no deben aceptar condiciones de ejercicio de la salud ocupacional que no les permitan desempeñar sus funciones de acuerdo con las normas y principios de ética profesionales que consideren convenientes. Los contratos de trabajo deben contener disposiciones sobre aspectos legales, contractuales y éticos del manejo de conflictos, sobre todo acerca del acceso a los registros y de la confidencialidad. Los profesionales de la salud ocupacional deben asegurarse de que sus contratos de trabajo o servicios no contengan disposiciones que puedan limitar su independencia profesional. En caso de duda sobre los términos del contrato, deben pedir asesoramiento jurídico, y de ser necesario, deben contar con la asistencia de la autoridad competente.

Registros

20. Los profesionales de la salud ocupacional deben mantener buenos registros con el nivel adecuado de confidencialidad, con el objeto de determinar los problemas de salud ocupacional en la empresa. Estos registros deben contener información sobre la vigilancia del ambiente de trabajo, datos personales como la historia de empleo e información sobre la salud ocupacional del trabajador, tales como la historia de exposición ocupacional, los resultados del monitoreo individual de la exposición a los riesgos ocupacionales y los certificados de aptitud. Los trabajadores deben tener acceso a la información relacionada con la vigilancia del ambiente de trabajo y de sus propios registros de salud ocupacional.

Confidencialidad médica

21. Los datos médicos personales y los resultados de las investigaciones médicas deben estar registrados en archivos médicos confidenciales, los cuales deben guardarse en forma segura bajo la responsabilidad del médico o la enfermera de salud ocupacional. El acceso a las fichas o archivos médicos, así como su transmisión, divulgación y utilización, se rige por las leyes o normas nacionales que existan y por los códigos de ética para los profesionales médicos y de la salud. La información contenida es estos archivos sólo podrá utilizarse para los fines de la salud ocupacional.

Información sobre salud colectiva

22. Cuando no exista posibilidad alguna de una identificación individual, se podrá relevar información agregada sobre la salud colectiva de los trabajadores a la dirección y a los representantes de los trabajadores en la empresa, o a los comités de salud y seguridad cuando existan, a fin de ayudarles a cumplir con sus obligaciones de proteger la salud y la seguridad de los grupos de trabajadores expuestos a riesgos. Se deben notificar los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales a las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y las normas nacionales vigentes.

Relaciones con los demás profesionales de la salud

23. Los profesionales de la salud ocupacional no deben tratar de obtener ningún tipo de información personal que no sea pertinente para la protección, mantenimiento y promoción de la salud de los trabajadores en relación con su trabajo o la salud general de la fuerza de trabajo. Los médicos del trabajo pueden solicitar datos o información a los médicos personales o al personal médico de los hospitales, siempre que cuenten para ello con el consentimiento informado del trabajador y que sea con el propósito de proteger, mantener o promover su salud. En tal caso, el médico del trabajo deberá informar al médico personal del trabajador o al personal médico del hospital sobre su función y del propósito con el que se solicita esa información médica. Si fuera necesario, y contando con el consentimiento del trabajador, el médico del trabajo o la enfermera ocupacional pueden informar al médico particular del trabajador sobre los datos relativos a la salud de éste, así como de los factores de riesgo, las exposiciones ocupacionales y las limitaciones en el trabajo que entrañen un riesgo especial para ese trabajador debido a su estado de salud.

Lucha contra los abusos

24. Los profesionales de la salud ocupacional deben colaborar con otros profesionales de la salud respecto a la protección de la confidencialidad de los datos médicos y de salud de los trabajadores. Cuando sea necesario, los profesionales de la salud ocupacional deben identificar, evaluar e informar a las autoridades competentes sobre los procedimientos o prácticas que se estén aplicando y que a su juicio sean contrarios a los principios éticos establecidos en el presente código. Esto se relaciona particularmente con el abuso o el uso inadecuado de la información de salud ocupacional, la adulteración o retención de hallazgos, la violación de la confidencialidad médica o la protección inadecuada de los archivos, particularmente aquellos que se guardan en computadoras.

Relaciones con los interlocutores sociales

25. Los profesionales de la salud ocupacional deben sensibilizar a los empleadores, los trabajadores y sus representantes respecto a la necesidad de la plena independencia profesional y al compromiso de proteger la confidencialidad médica, con el objeto de respetar la dignidad humana y contribuir a la aceptación y la eficacia de la práctica de la salud ocupacional.

Promoción de la ética y la auditoría profesional

26. Los profesionales de la salud ocupacional deben buscar el apoyo y la cooperación de los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones, así como de las autoridades competentes, para aplicar los más rigurosos estándares éticos en el ejercicio de la salud ocupacional. Los profesionales de la salud ocupacional deben instituir programas de auditoría profesional de sus propias actividades para garantizar que los estándares establecidos son los adecuados, que se están cumpliendo, para que las deficiencias que puedan presentarse sean detectadas y corregidas, y para asegurar el mejoramiento continuo del desempeño profesional.

BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS

1. Código Internacional de ética médica, adoptado por la 3ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, Londres Inglaterra, oct. 1949, enmendada por la 22ª Asamblea Médica Mundial, de Sydney, Australia, y la 35ª Asamblea Médica Mundial de Venecia, Italia, oct. 1983.

2. Declaración de Helsinki: Recomendaciones que orientan a los médicos en la investigación biomédica que involucra a los seres humanos, adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, Finlandia 1964,y revisada por la 29ª Asamblea Médica Mundial de Tokio, Japón en 1975 y la 41ª Asamblea Médica Mundial de Hong Kong, dic. 11 de 1980.

3. Carta de Salud Ocupacional (adoptada en Bruselas en 1969 y revisada en Copenhague en 1979 y Dublín en 1980), Comité Activo de Médicos de la CEE, CP 80-1-82, dic. 11 de 1980.

4. Código de ética de los profesionales de seguridad, Sociedad Americana de Ingenieros de Seguridad, adoptado por la Asamblea de la ASSE en 1974.

5. Código de conducta ética para médicos que prestan Servicios de Salud Ocupacional, adoptado por la Junta Directiva de la Asociación Medica Ocupacional Americana (AO HA) en junio de 1976. Reafirmada por la Junta Directiva del colegio Americano de Medicina Ocupacional en octubre de 1988.

6. Código de deontología Médica, Consejo Nacional del orden Médico, Decreto Nº. 95-1000 (Diario Oficial de la República Francesa de septiembre de 1995).

7. Código de ética, Asociación Americana de enfermeras de salud ocupacional, adoptado por el Comité Ejecutivo de la AAOHN en 1977 (revisado 1991, JOEM, Vol. 38, Nº. 9, sep. 1996).

8. Guías de ética para médicos ocupacionales, Colegio Real de Médicos de Londres, Facultad de Medicina Ocupacional, 3ª Edición, dic. 1986; 4ª Edición nov. 1993 (Publicada por primera vez en 1980).

9. Convenio Nº. 161 sobre Servicios de Salud Ocupacional, y Nº 171 sobre recomendaciones, de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Ginebra.

10. Carta de Ottawa sobre Promoción de la Salud, Conferencia Internacional sobre Promoción de la Salud: Avanzando hacia una nueva salud pública, Ottawa, Canadá 17-21 nov. 1986.

11. Etica para médicos de salud ocupacional. Reporte preparado por el Colegio Australiano de Medicina Ocupacional, Melbourne, febrero de 1987.

12. Etica en epidemiología ocupacional (suplemento propuesto mediante nota NII y del MRC sobre ética en la investigación epidemiológica), Colegio Australiano de Medicina Ocupacional.

13. Provisión de servicios de salud ocupacional: Guía para los médicos. Asociación Médica Canadiense, dic. 1988.

14. Práctica profesional y ética para las enfermeras ocupacionales, en: "Guía para servicios de salud ocupacional: un manual para empleadores y enfermeras". Publicado por el Real Colegio de Enfermeras por Proyectos Scutari, Londres, 2ª edición, 1991.

15. Guías internacionales para revisión ética en estudios epidemiológicos, Consejo para las Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas (CIOMS), Ginebra, 1991.

16. "Guías éticas para epidemiológos", Tom L. Beauchamp et al., in J. Clin Epidemiol., Vol. 44, Suppl. 1, pp 151S-169s, 1991.

17. "Guías para las buenas prácticas de la investigación epidemiológica en salud ocupacional y ambiental", en JOM, Vol. 33, Nº 12, dic. 1991.

18. Guías para la conducta en la investigación de servicios en salud pública. Departamento Americano de Salud y Servicios Humanos, 1 enero 1992. EUA

19. Aspectos éticos en la investigación epidemiológica, COMAC, Taller sobre aspectos de armonización de protocolos para investigación epidemiológica en Europa. CEE,1992.

20. Guías éticas internacionales para investigación biomédica involucrando seres humanos, preparado por el Consejo de organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud OMS, Ginebra, 1993.

21. Código de ética para los miembros de la Asociación Internacional de Higiene Ocupacional, IOHA, mayo, 1993.

22. Código de prácticas en el uso de sustancia químicas en el trabajo: Un posible enfoque para la protección de la información confidencial. (Anexo), OIT, Ginebra, 1993.

23. Declaración de seguridad en el trabajo, Asociación Médica Mundial Inc., 45ª Asamblea Médica Mundial, Budapest, Hungría, oct. 1993.

24. Cuenta de derechos de los pacientes. Asociación de Clínicas ocupacionales y ambientales (AOEC), Washington, DC, adoptado en 1987 y revisado en 1994.

25. Integridad en la investigación y la escolaridad - Una declaración política tri-concelar. Consejo de Investigación Médica de Canadá, Consejo de Investigación de Ciencias Naturales e Ingeniería de Canadá y Consejo de Investigación de Ciencias sociales y humanidades de Canadá, enero de 1994.

26. Código de ética profesional para higienistas industriales, Asociación Americana de Higienistas Industriales (AIHA), Conferencia Americana de Higienistas Industriales (ACGIH), Academia Americana de Higiene Industrial (AAIH) y Consejo Americano de Higiene Industrial (ABIH), Folleto desarrollado por el Comité de ética de la AIHA, 1995-96.

27. "Código de conducta ética del Colegio Americano de Medicina ocupacional y Ambiental (ACOEM)", 1993, in LOEM, Vol. 38, Nº 9, sep. 1996.

28. Position paper sobre el código organizacional de la conducta ética de AOEC. C. Andrew Brodkin, Howard Frumkin, Ktherine L. Kirkland, Peter Orris y Maryjeson Schenck, in JOEM, Vol. 38, No. 9, sep. 1996.

29. Código de prácticas sobre la protección de la información personal de los trabajadores, OIT, Ginebra 1997.

30. Código de ética de la higiene de trabajo, Sociedad Suiza de la Higiene de Trabajo, SSHT 2/97.

31. Declaración de Yakarta, conduciendo la sobre promoción de la salud hacia el Siglo XXI, 4ª Conferencia Internacional sobre Promoción de la Salud, Yakarta, julio de 1997.

32. Declaración de Luxemburgo sobre promoción de la salud en los lugares de trabajo en la Unión Europea, Red Europea de Promoción de la Salud, Luxemburgo, nov. 1997.

33. Guías técnicas y éticas sobre la vigilancia de la salud de los trabajadores, Serie sobre seguridad y salud ocupacional, Nº. 72, OIT, Ginebra, 1998.

34. Guías sobre financiamiento de conferencias. Boletín cuatrimestral de CISO/ICOH, 1998.

35. Recomendaciones: Deontología y buenas prácticas en epidemiología, ADELF, ADEREST, AEEMA, APITER, dic. 1998.

36. "Código de deontología de la FMH", Directiva para los médicos del trabajo (anexo 4), Boletín de Médicos Suizos, pp. 2129-2134,1978: 79, Nº. 42.

37. Código de Conducta de la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros (FEANI), 1999.

38. Exámenes médicos precedentes al empleo y/o seguros privados: Una propuesta para las guías Europeas, Consejo de Europa, abril, 2000.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 109, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Susana Mabel Castañera, Carlos Alberto Alberti y Maximiliano Adolfo Rusconi (miembros titulares) y los Dres. Susana Wilma López, Horacio Ismael Poggi y Mónica Lilian Cuñarro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de septiembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de octubre de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata.

2) Concurso N° 111, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Oscar Dugo, Juan Octavio Gauna y María Graciela Reiriz (miembros titulares) y los Dres. Luis Francisco Miret, Osvaldo Zampini y José Carlos Bocchiardo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de septiembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de noviembre de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 112, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Jorge Luis Ballestero, Hugo Mario Sierra y Gustavo Alfredo Bruzzone (miembros titulares) y los Dres. María Rosa Cassará, Pedro Juan Bertolino y Raúl Omar Pleé (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de septiembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de octubre de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente

Bs. As., 13 de julio de 2004.

e. 9/8 N° 454.829 v. 11/8/2004

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

PERSONAL EMBARCADO

CONVOCASE A SELECCION PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES DE PERSONAL EMBARCADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	ASIGNACION BASICA	SISTEMA DE SELECCION	UNIDAD ORGANIZATIVA
3	3	1º OFICIAL DE CUBIERTA	$ 1.700.-	ABIERTO	CAPITANIA DE ARMAMENTO
4	1	2DO. OFICIAL DE CUBIERTA	$ 1.325.-	ABIERTO	CAPITANIA DE ARMAMENTO
4	1	2DO. OFICIAL DE MAQUINAS	$ 1.325.-	ABIERTO	CAPITANIA DE ARMAMENTO
6	1	ELECTRICISTA	$ 1.125.-	ABIERTO	CAPITANIA DE ARMAMENTO
7	1	ENFERMERO	$ 1.050.-	ABIERTO	CAPITANIA DE ARMAMENTO

MARCO LEGAL: DECRETO Nº 630 28 DE ABRIL DE 1994 - APROBACION REGIMEN LABORAL PARA EL PERSONAL EMBARCADO MODIFICADO POR SU SIMILAR Nº 261 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2004 , RESOLUCION INIDEP Nº 45 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2004.

INFORMES SOBRE REQUISITOS DEL PUESTO, DOCUMENTACION A PRESENTAR, ETC. E INSCRIPCION: EN LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO - PASEO VICTORIA OCAMPO Nº 1, ESCOLLERA NORTE- MAR DEL PLATA –7600 – **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION** DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 9 HS. A 15 HS. (223) 4862585 – INTERNO 110.

APERTURA DE INSCRIPCION: EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2004, CIERRE DEFINITIVO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2004.

LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION SE INTEGRARAN CON: EVALUACION DE ANTECEDENTES, EVALUACION LABORAL Y EVALUACION TECNICA.

EL TRAMITE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS CARGOS A CONCURSAR, NO ES OBLIGATORIO QUE SEA PERSONAL. LOS INTERESADOS RESIDENTES A MAS DE 50 KM. DEL LUGAR DE INSCRIPCION PODRAN HACERLO POR CORREO O FAX (223) 4862585 IN. 110, CONSIDERANDO A TAL EFECTO LA FECHA DE FRANQUEO, SIEMPRE QUE LA RECEPCION EN DESTINO NO EXCEDA EL 31 DE AGOSTO DE 2004.

LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EN LA CARTELERA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION A PARTIR DEL CUARTO (4) DIA HABIL DE CERRADO EL PERIODO DE INSCRIPCION. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director – INIDEP.

e. 9/8 Nº 454.851 v. 9/8/2004

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación **CONVOCA A CONCURSO** para cubrir el cargo de **DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN** (Res. D.G.N. Nº 915/03).

Requisitos: ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 2do. párrafo de la ley 24.946).

Período de inscripción: desde el primer día de publicación y hasta 20 (veinte) días corridos desde la última.

Retiro de formularios y recepción de inscripciones: Retirar los formularios uniformes de inscripción de la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación (Viamonte Nº 1716, 6º piso, Oficina 28, Capital Federal, 011-4371-6914/8760), de 8:00 a 15:30 hs.; de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de provincia de Tucumán (Las Piedras Nº 418, piso 3º), de 7:00 a 13:00 hs. o solicitarlo a concursos@mpd.gov.ar.

La recepción de las inscripciones se realizará en las mismas dependencias y horarios, personalmente, a través de tercero debidamente autorizado o por correo, según su caso. — KARINA ANDREA BIANCHI, Secretaria Letrada, Defensoría General de la Nación.

e. 9/8 Nº 454.068 v. 9/8/2004



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

AUTOMOTORES - MOTOCICLETAS

AUTOMOVILES
CHRISLER SPIRIT mod. 93 - FORD FALCON mod. 79/80/81/85/86/87/88/90/91
FORD SIERRA mod. 88 - RENAULT 18 mod. 88/92.

CAMIONETAS
RENAULT TRAFIC mod. 91/94/95 - FORD F 100 mod. 80/82/83 - KIA mod. 92

CAMIONES
FORD F350 mod.75/80/81/82/83-MERCEDES BENZ 1114 mod. 83
IVECO 40 mod. 95

MOTOCICLETAS
GUZZI 850 TS/1000 mod. 93/94.

SUBASTA: El día **25 de agosto de 2004**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.
EXHIBICION: del **10 de agosto de 2004** en Av. Vélez Sársfield 1985, División Rezagos y Recuperación Patrimonial de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs.
CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.
INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

www.bancociudad.com.ar

e. 9/8 Nº 454.847 v. 10/8/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30535347057	CANEPA HNOS S.A.IND COM AGROP	114	CARLOS PELLEGRINI 394 CHIVILCOY BS. AS.	113101/0
30708833009	UNION SANCOR CUL DPAA UNION TR	855	TENIENTE GENERAL RICHIERI 15-SUNCHALES	854294/5
			IMPRENTAS	
20116114241	CESPEDE DIOGENES JOSE	531	AVDA. 9 DE JULIO 259 PIRANE FORMOSA	530108/4
27242198919	GATTI MARINA	117	DIEGO TETLEY 442 - AMEGHINO(B)	116004/0
27273613094	LACOMBE PAMELA	270	DEAN FUNES 311 -5000 CORDOBA-	269504/9
30708665092	ALASANES S A	270	DEAN FUNES 485 -5000 CORDOBA	269505/7
30708802022	VILLANUEVA SERGIO A Y VILLANU	280	ITURRAASPE 1220	279099/8
30708827599	ALMONACID LUIS Y JUANA AGUILAR	723	ONELLI 2190	722084/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
27228378505	BONETTO, SILVIA SUSANA RITA	861	LAPRIDA 327-CAÑADA ROSQUIN-STA. FE	860032/5
30575082676	FRIULI S C A	483	URQUIZA 78 GUALEGUAY ENTRE RIOS	482016/0
30707842608	LA NUEVA GALERA SRL	483	SAN MARTIN 162 GUALEGUAY ENTRE RIOS	482017/0

C.P. FABIAN S. ABRAHAN, Adjunto, Subdirección General de Operaciones Impositivas II. — Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/8 Nº 454.901 v. 9/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20030329784	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1078/2004	PONTICELLI RUBEN
20045149715	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0379/2004	TERRANOVA TOMAS
20046937202	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0156/2004	URIBE CARLOS ALEJANDRO
20048253378	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0381/2004	IBAÑEZ CARLOS OSVALDO
20050346561	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0153/2004	DELORY EMIR ABEL
20051659849	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0963/2004	GROSSI RAUL PEDRO
20053165843	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0382/2004	LARRIBA MARTIN ANDRES
20053871594	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0052/2004	SATINI, PEDRO OSVALDO
20054933267	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0024/2004	DI LENA DANIEL HORACIO
20055104256	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1083/2004	MIGUEL LUIS PEDRO
20061300113	852	DISTRITO CASILDA	852/0050/2004	CARPINETTI MARCELINO CARLOS
20065127157	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0603/2004	FEDERICO PABLO AUGUSTO
20065257182	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0031/2004	SERRA DANTE DANIO
20066470793	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0266/2004	GENTILE, ROBERTO DOMINGO
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0302/2004	ROBELLO LEONARDO LORENZO
20072879334	551	AGENCIA JUJUY	551/0031/2004	SANTOS VARGAS CRECENCIO
20078309424	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0378/2004	SEGOVIA CARLOS MIGUEL
20078499053	123	DISTRITO LINCOLN	123/0064/2004	SOUZA RICARDO EDUARDO
20081982954	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0411/2004	JURADO JUAN JOSE
20085810236	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0086/2004	SCASSO, JUAN CARLOS
20086607159	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0138/2004	GAVA HUGO ROBERTO
20101042201	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0119/2004	SEGUI ROBERTO FELIX
20102529732	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0268/2004	GIAMBASTIANI, TULIO DANIEL
20105851309	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0265/2004	ESTEVEZ, DIEGO SANTOS ROMAN
20109688658	681	AGENCIA POSADAS	681/1316/2004	MALFITANO GASPAR CARLOS
20113507005	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0380/2004	OLIVERA NESTOR OSCAR
20120275039	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0096/2004	D'ANDREA JORGE NELSO FABIO
20126265655	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0023/2004	SEGUI CARLOS LUIS
20126273879	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1057/2004	ALFONZO, JORGE BERNARDO
20130532366	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1506/2004	WENGER OSCAR EDUARDO
20134502178	135	DISTRITO PILAR	135/0102/2004	LAPLACA NESTOR DANIEL
20136757750	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0605/2004	PERALTA CLAUDIO SANTIAGO
20146662294	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0022/2004	DIEZ ARIEL ARMANDO
20161744213	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0122/2004	ORSATTI SERGIO OMAR
20163683335	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1054/2004	SCHRODER, ENRIQUE GUILLERMO
20170948662	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0452/2004	FERRARI DANIEL EDUARDO
20171685355	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0140/2004	ALBANO ROBERTO JAVIER
20173151056	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1056/2004	NUÑEZ, DARDO JAVIER
20176761173	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0121/2004	ORSATTI CLAUDIO RAUL
20180563289	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0072/2004	PARODIS EDUARDO DANIEL
20183253876	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0030/2004	COSTANA VALERIO MARCIAL
20227843129	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1058/2004	DE LUCA, ERNESTO VICENTE
20278149669	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0151/2004	BUSTOS GUSTAVO LUIS
23054776519	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0051/2004	MATTA, CAMILO
23085897624	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0376/2004	ROMERO CLARA ESTELA
23113449349	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0120/2004	ORSATTI CLEMENTE DANIEL
23137197529	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1055/2004	MATTAR, NESTOR DANIEL
23172073654	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0152/2004	FAROLA MARIA DE LAS MERCEDES
23258624564	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0575/2004	ZINNI MARIA NATALIA
27044731075	722	DISTRITO VIEDMA	722/0110/2004	RIOS FELISA MARIA
27047598589	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0151/2004	VILLOUD DELIA ESTER
27048871378	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0055/2004	LISSALDE ELVA ARACELI
27101006404	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0118/2004	BONGIORNO MARTA BEATRIZ
27118107859	702	DISTRITO ZAPALA	702/0116/2004	VOLK, YOLANDA MARY
27120451486	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1084/2004	HEIM MARIA DEL CARMEN
27127894502	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0139/2004	CESTONA ELSA BEATRIZ
27137455221	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0135/2004	BECCARIA GRACIELA
27137960740	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1081/2004	LOZANO MONICA BEATRIZ
27138642882	107	DISTRITO BRAGADO	107/0026/2004	MARCO SILVIA LILIANA
27140379714	531	AGENCIA FORMOSA	531/0131/2004	CARDOZO FLORINDA TEODORA
27143998989	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1080/2004	PONCE MONICA ADRIANA
27162480710	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0379/2004	FERTITTA BETTINA LAURA
27202545160	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1488/2004	SALATIN MIRNA CARINA VIVIANA
27254067852	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0378/2004	CAÑON VALERIA
27274734332	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0576/2004	LARRINAGA ROSA CECILIA
30500724117	854	DISTRITO GALVEZ	854/0044/2004	BOUNOUS HERMANOS S.A.I.M.
30501986301	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0153/2004	IND METALURGICAS CESTARI SRL
30503403699	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1168/2004	JUAN NAVARRO E HIJO S A M
30503675842	126	AGENCIA LUJAN	126/0283/2004	FADI S.A.I.C.
30505098095	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0136/2004	PAOLINI HNOS. S.A.
30515637210	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1065/2004	AMARILLA GAS S.A.I. Y C.
30517878975	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0122/2004	C Y M MATERIALES S.A.
30520231346	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0123/2004	GIORGI AUTOMOTORES S.A.
30541416540	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0150/2004	RATTO HNOS SA CFIA
30543659734	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1490/2004	ELECTRONICA MEGATONE S.A.
30546227665	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1157/2004	EMPRESA GENERAL URQUIZA SRL
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0155/2004	EMP PULLMAN GRAL BELGRANO SRL
30546250624	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0094/2004	EMPRESA SERODINO S.R.L.
30546980827	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0267/2004	MARINELLI S.A.
30551425335	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1500/2004	BIASSONI E HIJOS S.A.I.C.A.
30558223320	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1180/2004	WERK CONSTRUCTORA S.R.L.
30560325033	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1174/2004	COLINET TROTTA S.A.
30563429875	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0036/2004	VEINTICINCO DE MAYO SRL
30564784806	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0095/2004	ACERIAS 4 “C” S.A.
30567493756	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0157/2004	T.A. CALUCH S.A.
30567998130	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0006/2004	CORVEN S.A.C.I.F.
30572311216	551	AGENCIA JUJUY	551/0030/2004	ING. PEDRO MARIO CAMPOS SRL
30578652899	433	DISTRITO TRELEW	433/0157/2004	FORRAJERIA TRELEW DE RODRIGUEZ
30585042958	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0482/2004	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.
30586035106	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0427/2004	CRISAR SOCIEDAD ANONIMA
30591156272	551	AGENCIA JUJUY	551/0029/2004	IMPULSORA METALURG. DEL NO. SA
30592853171	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0137/2004	RESIGLAS S.A.
30597288650	855	AGENCIA RAFAELA	855/0221/2004	LONG AUTOMOTORES S A

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30601466704	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1169/2004	SIGMA S A
30604717546	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1167/2004	CASA BERNARDI SRL
30614407642	532	DISTRITO CLORINDA	532/0009/2004	AUTOPIEZAS S.R.L.
30614619054	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0481/2004	NANTUCKET S.A.
30622159143	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0097/2004	FUSUR S.R.L.
30623415615	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0125/2004	ROCHA DARIO DARDO Y MEREND. SH
30625990072	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0604/2004	INGENIERIA S.R.L E INGENIEROS
30632714811	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0966/2004	ALSEN S.R.L.
30635718265	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1052/2004	BELARCO SRL
30636484187	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1175/2004	CONSULTORES EN ORG.ASOC.S.A.
30640892389	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0377/2004	ADOLFO FORTIER SACIFIA
30645974812	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0124/2004	HUCATEX S.R.L.
30646909828	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0029/2004	DON RUBEN S.R.L.
30651088824	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0301/2004	TRAMAT S.A.
30665711370	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0965/2004	PROSERV SOCIEDAD ANONIMA
30667621646	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0056/2004	PLANETA POSTAL SRL
30669428215	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0083/2004	COOP.DE TRAB. G. ABDALA Y SERV
30669695035	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0377/2004	CONSTRUMAR S.A.
30672502469	682	DISTRITO EL DORADO	682/0077/2004	IGUASSU TRAVEL S.R.L.
30672513932	682	DISTRITO EL DORADO	682/0078/2004	SEIDEL HERMANOS S.R.L.
30672900804	722	DISTRITO VIEDMA	722/0109/2004	QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA
30673418321	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0247/2004	FUSION SAN LUIS S.A.
30681670595	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0501/2004	HUARPES S.R.L.
30686987600	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1493/2004	LATTANZI NICANOVICH FERNAN SH
30689572525	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0246/2004	ERAIKI SA
30690925164	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0126/2004	KAISHA S.A.
30691890321	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0545/2004	GRANDES EST.DE PR.IND.N.Y S SA
30693680863	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1163/2004	BARRILLI MARCELO BORLETO JM SH
30695914640	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1061/2004	INSA DE G.NASTASI Y D.REGGI SH
30697848319	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0579/2004	ECOGESTION SRL
30697886423	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0577/2004	G.E.C. OBRAS CIVILES SRL
30699869615	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1495/2004	ZACARIAS O.ZACARIAS J.ZAC.SH
30707007067	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0410/2004	ARGENTOP S.R.L.
30707125469	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1076/2004	COMSUR S.R.L.
30707236635	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1173/2004	DROGUERIA NEW DROG S.R.L.
30707245782	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1154/2004	VENETA ROSARIO SRL
30707260773	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0578/2004	CONAGRO S.A.
30707507124	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0942/2004	INTERMAIL S.A.
30707657290	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1171/2004	VERDE VIDA S.A.
30707780319	681	AGENCIA POSADAS	681/1314/2004	JOSE AGUSTIN GARCIA SRL
30707796304	681	AGENCIA POSADAS	681/1308/2004	DISTRIBUCIONES, MANDATOS,G. SRL
30707963227	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0428/2004	LUAR S.R.L.
30708028572	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0300/2004	WEST MAIL SOCIEDAD ANONIMA
30708351985	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0408/2004	M.LUMELLO CONST SRL-FOROBRA SA
30708401737	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0190/2004	NORESCO SRL.
30708436409	681	AGENCIA POSADAS	681/1311/2004	FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO M
30708565462	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0964/2004	DIVICOM LATINOAMERICANA S.R.L.
30708663146	681	AGENCIA POSADAS	681/1306/2004	CHAYMESZ S.R.L.
30708697326	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1481/2004	FEMAR S.R.L.
30708779896	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0248/2004	MARFI SRL
30708798084	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1162/2004	SERV.DE LIMP.NUEVA CASA B. SRL
33578975239	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1082/2004	INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL
33597418669	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0962/2004	MAVA SOCIEDAD ANONIMA
33612848349	107	DISTRITO BRAGADO	107/0027/2004	PRESUPUESTO S.A.
33686996579	854	DISTRITO GALVEZ	854/0045/2004	CELCOR SA
33689983109	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0451/2004	POST BANK S.R.L
33707046959	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1086/2004	IRON TECH ARGENTINA S.A.
33707998429	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0409/2004	AGROCAFE S.A.
33708050569	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0246/2004	ECOCHEM S.A.

C.P. FABIAN S. ABRAHAN, Adjunto, Subdirección General de Operaciones Impositivas II. — Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/8 Nº 454.902 v. 9/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040773674	008	AGENCIA NRO 8	008/3130/2004	JUAN RICARDO
20044641500	004	AGENCIA NRO 4	004/1629/2004	GUTIERREZ ALFREDO CARLOS
20050818927	006	AGENCIA NRO 6	006/1705/2004	VAZQUEZ MARIO VICENTE
20075936827	014	AGENCIA NRO 14	014/0536/2004	STIUSO GREGORIO
20075949368	043	AGENCIA NRO 43	043/2598/2004	BURRIEZA HECTOR OSVALDO
20076050016	043	AGENCIA NRO 43	043/2582/2004	ABAL JORGE RODOLFO
20076119350	007	AGENCIA NRO 7	007/1161/2004	BERMUDEZ RODOLFO RICARDO
20076132349	051	AGENCIA NRO 51	051/1048/2004	LOPEZ VICENTE ALBERTO
20077854658	064	AGENCIA NRO 64	064/0739/2004	PASSO MARTIN ANTONIO
20078287404	006	AGENCIA NRO 6	006/1695/2004	LEANDRO J CONTE
20084796094	011	AGENCIA NRO 11	011/1317/2004	PUERTOLAS MARIO OSCAR
20100884535	012	AGENCIA NRO 12	012/1667/2004	MASEDA HUGO ORLANDO
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/1633/2004	NIGRO CLAUDIO WALTER
20127025569	004	AGENCIA NRO 4	004/1642/2004	MENA JOSE DANIEL
20127143251	043	AGENCIA NRO 43	043/2606/2004	ACCINELLI LEONARDO PABLO
20143262503	013	AGENCIA NRO 13	013/0600/2004	CENTRONE DANIEL DOMINGO
20149280007	006	AGENCIA NRO 6	006/1703/2004	QUINTELA RICARDO FABIAN
20168100338	064	AGENCIA NRO 64	064/0736/2004	BOIXADOS FERNANDO DANIEL
20176223198	012	AGENCIA NRO 12	012/1661/2004	PAYERO ADRIAN FABIO
20178052382	100	AGENCIA NRO 100	100/1427/2004	GODOY ADOLFO NESTOR ISMAEL
20179607000	043	AGENCIA NRO 43	043/2519/2004	SUSNISKY SANDRO GERARDO
20181938227	006	AGENCIA NRO 6	006/1702/2004	BIDAL MARIO GUILLERMO
20182006638	063	AGENCIA NRO 63	063/0947/2004	SELAN ALEJANDRO ANDRES
20214374669	063	AGENCIA NRO 63	063/0949/2004	SERPA PABLO LUIS
20214733901	054	AGENCIA NRO 54	054/1531/2004	OKSENIUK JOSE LUIS
20228180476	047	AGENCIA NRO 47	047/1654/2004	NIEVA CARLOS ALBERTO
20285490376	054	AGENCIA NRO 54	054/1525/2004	ARIAS WALTER EDUARDO
23076380309	066	AGENCIA NRO 66	066/0691/2004	RODRIGUEZ FRANCISCO NESTOR
23125350259	005	AGENCIA NRO 5	005/3232/2004	JURI MARIO RUBEN
23166685249	064	AGENCIA NRO 64	064/0737/2004	SCHNEIDER DARIO
23181427914	014	AGENCIA NRO 14	014/0537/2004	COLUNGA FABIANA IRENE
23227089369	006	AGENCIA NRO 6	006/1700/2004	MOLDOVAN HERNAN
27037567812	064	AGENCIA NRO 64	064/0738/2004	SALIBA JUANA ARGENTINA
27062198872	015	AGENCIA NRO 15	015/1421/2004	GUALTIERI ANGELA JOSEFA
27109727259	014	AGENCIA NRO 14	014/0538/2004	GOMEZ MARTINA
27116475842	063	AGENCIA NRO 63	063/0948/2004	SMREKAR ANA MARIA
27161443986	012	AGENCIA NRO 12	012/1660/2004	MOBILIA MARTA ELBA
27161986637	014	AGENCIA NRO 14	014/0539/2004	CONSONI MARTHA ALEJANDRA
27207421532	015	AGENCIA NRO 15	015/1420/2004	FAPPIANO MARTA ELISA
27925335881	015	AGENCIA NRO 15	015/1410/2004	MIGLIONICO PAULA ANDREA
27935927892	064	AGENCIA NRO 64	064/0732/2004	ORFANO MARIA ANA
30500654194	001	AGENCIA NRO 1	001/1785/2004	PROD ALIMENTICIOS EL CONTINENTE SACIYA
30500704469	006	AGENCIA NRO 6	006/1707/2004	CHAMPION SAIFEI
30500768262	068	AGENCIA NRO 68	068/0209/2004	MOLFINO HNOS S A
30503776770	008	AGENCIA NRO 8	008/3129/2004	PELIKAN ARGENTINA S.A.
30516313850	054	AGENCIA NRO 54	054/1522/2004	BERGOMI S C A
30516883126	001	AGENCIA NRO 1	001/1786/2004	COSACOV SA
30522090111	008	AGENCIA NRO 8	008/3136/2004	PH ELECTRONICA S.A.C.I.F.I.Y A
30523426466	016	AGENCIA NRO 16	016/2275/2004	INDUSTRIAS EVEREST S A I Y C
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/1698/2004	PURISSIMUS S.A.
30539665282	015	AGENCIA NRO 15	015/1415/2004	LINKOLAN SA INDUSTRIAL COMERCIAL
30546243970	004	AGENCIA NRO 4	004/1632/2004	COLECTIVEROS UNIDOS SA CUSA
30546304198	004	AGENCIA NRO 4	004/1631/2004	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 SA
30546329654	012	AGENCIA NRO 12	012/1663/2004	TRANSPORTES SUR NOR CISA
30568445992	004	AGENCIA NRO 4	004/1617/2004	JUAN B JUSTO SA DE TRANSP COM E IND.
30569223454	015	AGENCIA NRO 15	015/1397/2004	KOPELCO S A
30569869168	043	AGENCIA NRO 43	043/2571/2004	ABIN S.A.
30575424925	008	AGENCIA NRO 8	008/3090/2004	DATUM S.A.
30579376097	010	AGENCIA NRO 10	010/2034/2004	GIRO CONSTRUCCIONES S.A.
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/2614/2004	INDECAL CALZADOS S.R.L.
30586688703	010	AGENCIA NRO 10	010/2035/2004	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
30586884383	015	AGENCIA NRO 15	015/1413/2004	LUIS M. ARCE Y ASOCIADOS SA
30598417020	051	AGENCIA NRO 51	051/1052/2004	TIUMPUNCO SOCIEDAD ANONIMA
30603886360	015	AGENCIA NRO 15	015/1417/2004	IMAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30606717969	049	AGENCIA NRO 49	049/1300/2004	ESANCO S.R.L.
30608125201	002	AGENCIA NRO 2	002/0618/2004	CASA MACCHI S.A.
30609373020	005	AGENCIA NRO 5	005/3237/2004	DROGUERIA LIBERTAD SA
30613594449	068	AGENCIA NRO 68	068/0210/2004	PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A.
30613718172	043	AGENCIA NRO 43	043/2610/2004	BIOLENE S.R.L.
30617700898	007	AGENCIA NRO 7	007/1158/2004	DISTRIPAPER S.A.
30618016931	047	AGENCIA NRO 47	047/1680/2004	SOLFACAR S.A.
30619261921	008	AGENCIA NRO 8	008/3122/2004	ARNAVAL S.A.
30625574273	002	AGENCIA NRO 2	002/0619/2004	EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA SRL
30625721969	047	AGENCIA NRO 47	047/1615/2004	TIPEM S.A.
30627275729	050	AGENCIA NRO 50	050/2243/2004	PINES S.A.
30632161146	008	AGENCIA NRO 8	008/3110/2004	GRAFICA PINTER S.A.
30640021922	054	AGENCIA NRO 54	054/1503/2004	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA SRL
30643378872	051	AGENCIA NRO 51	051/1051/2004	NOMEROBO SOCIEDAD ANONIMA
30645080277	007	AGENCIA NRO 7	007/1160/2004	LEVAL S.A.
30645363902	050	AGENCIA NRO 50	050/2230/2004	VIGILANCE S.A.
30645729036	011	AGENCIA NRO 11	011/1318/2004	VOX Y SON S.A.
30646889614	016	AGENCIA NRO 16	016/2278/2004	HOGAR TERAPEUTICO FLORIDA II SRL
30647055105	012	AGENCIA NRO 12	012/1662/2004	ELECTRICIDAD ALSINA S.A.
30647722802	012	AGENCIA NRO 12	012/1666/2004	PROCLINSER S.A.
30648789714	010	AGENCIA NRO 10	010/2036/2004	UNITECH S.A.
30651059204	008	AGENCIA NRO 8	008/3126/2004	RYACO S.A.
30652398541	008	AGENCIA NRO 8	008/3111/2004	MEDICAR S.A.
30652804256	047	AGENCIA NRO 47	047/1677/2004	SIPESA ARGENTINA S.A.
30655872678	050	AGENCIA NRO 50	050/2242/2004	KALMATEX S.A.
30656182152	011	AGENCIA NRO 11	011/1319/2004	CROSSRACER INTERNACIONAL SRL
30659276581	043	AGENCIA NRO 43	043/2594/2004	CENTRO DE INV. PRIV. ARG. S.A.
30660373108	008	AGENCIA NRO 8	008/3121/2004	ABC S.A.
30660806667	050	AGENCIA NRO 50	050/2241/2004	MOZART S.R.L.
30661797130	008	AGENCIA NRO 8	008/3114/2004	NOVADATA S.A.
30663787213	015	AGENCIA NRO 15	015/1424/2004	DROGUERIA LUMA S A
30676065829	047	AGENCIA NRO 47	047/1685/2004	ASINTEG S.R.L.
30677048731	005	AGENCIA NRO 5	005/3249/2004	NAUTIQ SERVICE SA
30677712461	001	AGENCIA NRO 1	001/1783/2004	DROGUERIA MAGNA SOCIEDAD ANONIMA
30678560487	005	AGENCIA NRO 5	005/3222/2004	METROPOLITANA SA
30682471774	006	AGENCIA NRO 6	006/1706/2004	TEC CONS S.R.L.
30682963464	064	AGENCIA NRO 64	064/0740/2004	BMW DE ARGENTINA S.A.
30686297973	008	AGENCIA NRO 8	008/3101/2004	NECOD ARGENTINA S.R.L.
30688383001	008	AGENCIA NRO 8	008/3082/2004	INTELAP S.A.
30691173050	050	AGENCIA NRO 50	050/2239/2004	BAYFEM S.R.L.
30692971953	006	AGENCIA NRO 6	006/1699/2004	FRESENIUS KABI S.A.
30693290925	005	AGENCIA NRO 5	005/3229/2004	ARGENTINAIR SA
30693330889	008	AGENCIA NRO 8	008/3098/2004	INTERBAS S.A.
30693777638	009	AGENCIA NRO 9	009/0975/2004	MICROMEDICAL S.A.
30696096194	043	AGENCIA NRO 43	043/2596/2004	PROTECCION INT. AUTOMOT. S.A.
30696712545	004	AGENCIA NRO 4	004/1641/2004	DROGUERIA LATINA SA
30696881029	051	AGENCIA NRO 51	051/1049/2004	TELXTORAGE SOCIEDAD ANONIMA
30697250367	051	AGENCIA NRO 51	051/1054/2004	COFACE COMPAGNIE FRANCAISE D A
30698010084	012	AGENCIA NRO 12	012/1664/2004	LLAMITA S.A.
30698031413	049	AGENCIA NRO 49	049/1304/2004	I T RESOURCES S.A.
30699333634	006	AGENCIA NRO 6	006/1696/2004	CONSARG S.A.
30699351926	041	AGENCIA NRO 41	041/1295/2004	NEWCOPIER SA
30699657200	006	AGENCIA NRO 6	006/1701/2004	GLOW S.R.L.
30700518562	009	AGENCIA NRO 9	009/0973/2004	NCS ARGENTINA S.A.
30700948354	051	AGENCIA NRO 51	051/1053/2004	ENERSYSTEM ARGENTINA S.A.
30701164101	015	AGENCIA NRO 15	015/1425/2004	DROGUERIA METROPOLITANA SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30702273982	043	AGENCIA NRO 43	043/2593/2004	PRECINTOS ARGENTINOS S.R.L.
30702969103	043	AGENCIA NRO 43	043/2609/2004	BLUE MAIL S.A.
30703060621	041	AGENCIA NRO 41	041/1296/2004	GENEG SRL
30704449751	008	AGENCIA NRO 8	008/3127/2004	DAILY COURIER S.R.L.
30707010521	016	AGENCIA NRO 16	016/2276/2004	CARDIOPACK ARGENTINA SA
30707086854	010	AGENCIA NRO 10	010/2037/2004	FL ARGENTINA S.A.
30707247076	051	AGENCIA NRO 51	051/1050/2004	DAMOVO ARGENTINA S.A.
30707290931	049	AGENCIA NRO 49	049/1293/2004	DELOITTE & TOUCHE ENVIROMENTAL SA
30707320385	013	AGENCIA NRO 13	013/0599/2004	LUIS Y GOMEZ SA
30707346929	063	AGENCIA NRO 63	063/0945/2004	CLASICA BUS SRL
30707793240	007	AGENCIA NRO 7	007/1159/2004	IAFIS ARGENTINA S.A.
30707881352	001	AGENCIA NRO 1	001/1788/2004	NEWPASS SRL
30707915966	043	AGENCIA NRO 43	043/2592/2004	RENTOR S.R.L.
30707947396	006	AGENCIA NRO 6	006/1697/2004	ENERGROUP S.A.
30707968806	009	AGENCIA NRO 9	009/0974/2004	VIPOLAR S.R.L.
30707977465	041	AGENCIA NRO 41	041/1294/2004	VINADIO SRL
30708002441	049	AGENCIA NRO 49	049/1301/2004	LUIS Y GOMEZ AGRUP DE COLABORACION EMP
30708037369	066	AGENCIA NRO 66	066/0676/2004	PENTRE S.A.
30708140488	043	AGENCIA NRO 43	043/2616/2004	SERV. INTEGRALES POSTALES S.A.
30708154349	011	AGENCIA NRO 11	011/1320/2004	RIVA S.A. TECMA S.R.L. UTE
30708178892	006	AGENCIA NRO 6	006/1704/2004	DAYTONA MEDICAL S.A.
30708213477	005	AGENCIA NRO 5	005/3248/2004	JOSIAM SRL
30708220945	049	AGENCIA NRO 49	049/1302/2004	SIDERUM S.A. UTE
30708252561	041	AGENCIA NRO 41	041/1293/2004	ARGENTINA MEDICAL PRODUCTS SRL
30708518464	011	AGENCIA NRO 11	011/1321/2004	CONS O G GRIMAUX TECHICA UTE
30708520736	049	AGENCIA NRO 49	049/1306/2004	LATIN PLUS S.A.
30708543078	012	AGENCIA NRO 12	012/1665/2004	ESTABLECIMIENTO KING S.R.L.
30708579641	043	AGENCIA NRO 43	043/2605/2004	RODATODO DISTRIBUIDORA S.R.L.
30708795328	009	AGENCIA NRO 9	009/0976/2004	GRUPO MEGASUR S.A.
33501187009	043	AGENCIA NRO 43	043/2615/2004	LUIS PINTINI E HIJOS S.R.L.
33505503649	100	AGENCIA NRO 100	100/1431/2004	MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.
33547655449	002	AGENCIA NRO 2	002/0610/2004	INGENIERIA PRODOL S.A.
33629996929	043	AGENCIA NRO 43	043/2611/2004	LAFONIER S S.A.
33638933999	002	AGENCIA NRO 2	002/0616/2004	CEOS MEDICA S.A.
33661800149	100	AGENCIA NRO 100	100/1433/2004	LAVECO S.A.
33663141819	008	AGENCIA NRO 8	008/3125/2004	BIO ANALYTICAL S.R.L.
33663419949	008	AGENCIA NRO 8	008/3138/2004	EJES S.A.
33690600299	001	AGENCIA NRO 1	001/1787/2004	F T MENSAJERIA EMPRESARIAL SRL
33697069769	014	AGENCIA NRO 14	014/0535/2004	MEUMATICOS ROSMI S R L
33707051189	047	AGENCIA NRO 47	047/1683/2004	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS SA
33707665799	049	AGENCIA NRO 49	049/1296/2004	NATIONAL POST S.A.
33707986579	015	AGENCIA NRO 15	015/1414/2004	CABUTIA SRL
33708781989	016	AGENCIA NRO 16	016/2277/2004	BARTER WEST SOCIEDAD ANONIMA

C. P. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/8 Nº 454.934 v. 9/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30535601719	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0330/2004	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.I. Y C.
30546228963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0307/2004	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE
30577935935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0341/2004	SONDA ARGENTINA S.A.
30685029959	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0288/2004	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
33546339829	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0339/2004	DOTA S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Contador Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 9/8 Nº 454.935 v. 9/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 86/2004

Bs. As., 27/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0073313/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicitan la inscripción de la creación fitogenética de agropiro criollo EL TRIUNFO UNL-UBA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 9 de marzo de 2004, según Acta Nº 311, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de agropiro criollo EL TRIUNFO UNL-UBA solicitada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA a/c Presidente Instituto Nacional de Semillas.

e. 9/8 Nº 54.092 v. 9/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 459/2004

ACTA Nº 708

Expediente ENRE Nº 14.801/03

Bs. As., 29/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 225,20) correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante; 2) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA SEIS CENTAVOS ($ 1.035,56) correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 4) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase sabe que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/8 Nº 454.623 v. 9/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 460/2004

ACTA Nº 708

Expediente ENRE Nº 14.803/03

Bs. As., 29/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA Y UN

CENTAVOS ($ 12.121,61), correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo B del contrato de concesión de TRANSPA SA. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de octubre de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 14.306,27) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para se acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5) Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforma lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/8 Nº 454.621 v. 9/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 461/2004

ACTA Nº 708

Expediente ENRE Nº 15.038/03

Bs. As., 29/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 10.429,02), correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo B del Contrato de Concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de noviembre de 2003, en la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 14.306,07) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, efectúa los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5) Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/8 Nº 454.620 v. 9/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 462/2004

ACTA Nº 708

Expediente ENRE Nº 15.032/03

Bs. As., 29/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDEMSA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.985,77) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remunera la Función Técnica de transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDEMSA"; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDEMSA". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/8 Nº 454.622 v. 9/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 463/2004

ACTA Nº 708

Expediente ENRE Nº 15.170/04

Bs. As., 29/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.407,73) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/01, no corresponde a la transportista percibir el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto de calidad registrado en el primer período tarifario, de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/8 Nº 454.619 v. 9/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 466/2004

ACTA Nº 708

Expediente ENRE Nº 8790/00

Bs. As., 29/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Levantar los cargos formulados al GUMA '"AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA – ESTACION LANUS" mediante Resolución DTEE Nº 218/00; 2) Notifíquese a "AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA – ESTACION LANUS". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 9/8 Nº 454.618 v. 9/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 467/2004

ACTA Nº 708

Expediente ENRE Nº 15.530/04

Bs. As., 29/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de

Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una Estación Transformadora (“E.T.”) denominada E.T. Luján II de 132/33/13,2 kV – 30/20/30 MVA, que pasará a integrar el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal propiedad de “TRANSBA S.A.”, y la apertura de la Línea de Alta Tensión (“LAT”) 132 kV Luján – Morón; a realizarse el día 1 de septiembre de 2004, a las 12:00 horas, en la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense Limitada, ubicada en la calle Rivadavia Nº 1063, Municipio de Luján, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004); 2) Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Irene Sörenson (isorenson@enre.gov.ar / Tel. 011 4510-4644) y/o Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / 011 4510-4638), indistintamente; 3) Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y un (1) diario de circulación local. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta, en Avenida Eduardo Madero Nº 1020, piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar; pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; 4) Notifíquese a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (“TRANSBA S.A.”), a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA “CESPLL”), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (“CAMMESA”), a la MUNICIPALIDAD DE LUJAN y a las Asociaciones de usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 9/8 Nº 454.617 v. 9/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 468/2004

ACTA Nº 708

Expediente ENRE Nº 15.677/04

Bs. As., 29/7/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación del Sistema de Transporte presentada por Chevrón San Jorge Sociedad de Responsabilidad Limitada ante la Transportista por Distribución Troncal de la Región del Comahue para el acabado del campo de transformación actual de 15 MVA, la incorporación de dos (2) nuevos campos de transformación que contemplan la instalación de dos (2) transformadores de 133/33/13,2 kV con una potencia de 40/40/15 MVA, la construcción de cinco (5) campos de 33 kV a ser incorporados en una Subestación de Maniobra, la instalación de los sistemas de medición, control y protección correspondientes a los citados campos, y la construcción de siete (7) celdas de 13,2 kV en configuración de simple barra con acoplamiento longitudinal, incluyendo todo el equipamiento asociado de control, protección, medición y las modificaciones que corresponden al sistema de medición comercial existente, en la Estación Transformadora El Trapial, propiedad de la Transportista por Distribución Troncal de la Región del Comahue, en la Provincia de Nuquén; a realizarse el día 9 de septiembre de 2004, a las 10:30 horas, en el Salón Portofino sito en la calle Goya y Costa Rica, Acceso Aeropuerto Internacional de Neuquén, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004); 2) Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Irene Sörenson (isorenson@enre.gov.ar / Tel. 011 4510-4644) y/o Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre-gov.ar / 011 4510-4638), indistintamente; 3) Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y un (1) diario de circulación local. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Eduardo Madero Nº 1020, piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; 4) Notifíquese a la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, a TRANSCOMAHUE S.A., a EPEN, a la empresa CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (“CSJ”), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (“CAMMESA”), a la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN y a las Asociaciones de usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 9/8 Nº 454.612 v. 9/8/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma “VIDEO CABLE DOS MIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que en el Expediente N° 1910/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION N° 0619/COMFER/04 de fecha 11/05/04, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por la empresa “VIDEO CABLE DOS MIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, Provincia de CHACO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado de la presente Resolución. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/8 N° 454.655 v. 9/8/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la SRA. MARIA ALICIA VENZZANI D.N.I. N° 6.389.071, que en el Expediente N° 1444/COMFER/03, mediante Nota N° 0252/INTERV/04 de fecha 29/07/04, se ha dispuesto lo siguiente: “.....efectuar el cargo a la ex-agente MARIA ALICIA VENZZANI por encontrarse incursa en la sanción de cesantía (artículo 4 Decreto N° 894/01) al falsear los datos de su declaración jurada.

Conforme a ello, corresponde emplazar a la sumariada para que tome vista por 10 días, vencido el mismo podrá en igual plazo efectuar sus defensas y acompañar las pruebas conforme a derecho (artículo 111 Reglamento de investigaciones). — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/8 N° 454.601 v. 9/8/2004

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

MODIFICACION EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO PERMANENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DESCARGA.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires por Resolución CMC. Nº 224/2004 de fecha 1º de julio de 2004, resuelve:

Reemplazar el Artículo 1º de la Resolución CMC. 101/04 por el siguiente: “Modifíquese el Reglamento de Registro Público Permanente para la Prestación del Servicio de Descarga de Bultos, su traslado y Acarreo y Movimiento de Envases en el Abastecimiento, en su Artículo 1º in fine, cuyo texto será: “Los interesados podrán presentarse hasta por un (1) pabellón Polivalente y un (1) Pabellón Semiabierto o hasta cuatro (4) Pabellones Semiabiertos de Comercialización Frutihortícola respectivamente, en libre concurrencia y sin exclusividad respecto a su habilitación y prestación, estableciéndose que cada Pabellón Semiabierto resulta equivalente a un tercio de Pabellón Polivalente de Comercialización. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Promoción y Comunicación Institucional.

e. 5/8 Nº 454.504 v. 9/8/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***